

36-246

# LA ANTIGUA UNIVERSIDAD DE TARRAGONA

APUNTES Y DOCUMENTOS PARA SU HISTORIA

POR

D. ANGEL DEL ARCO Y MOLINERO

CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA, DE BELLAS ARTES  
DE SAN FERNANDO, DE BUENAS LETRAS DE BARCELONA, DE BELLAS ARTES  
DE ZARAGOZA, ETC.; HONORARIO DE LA REAL SOCIEDAD ARQUEOLÓGICA  
TARRACONENSE; DELEGADO REGIO DE BELLAS ARTES; PRESIDEN-  
TE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE MONUMENTOS HISTÓ-  
RICOS Y ARTÍSTICOS; JEFE DE SEGUNDO GRADO  
DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVE-  
ROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLO-  
GOS, DIRECTOR DEL MUSEO  
ARQUEOLÓGICO DE  
TARRAGONA



TARRAGONA  
—  
TIPOGRAFÍA DE F. SUGRAÑES  
1920



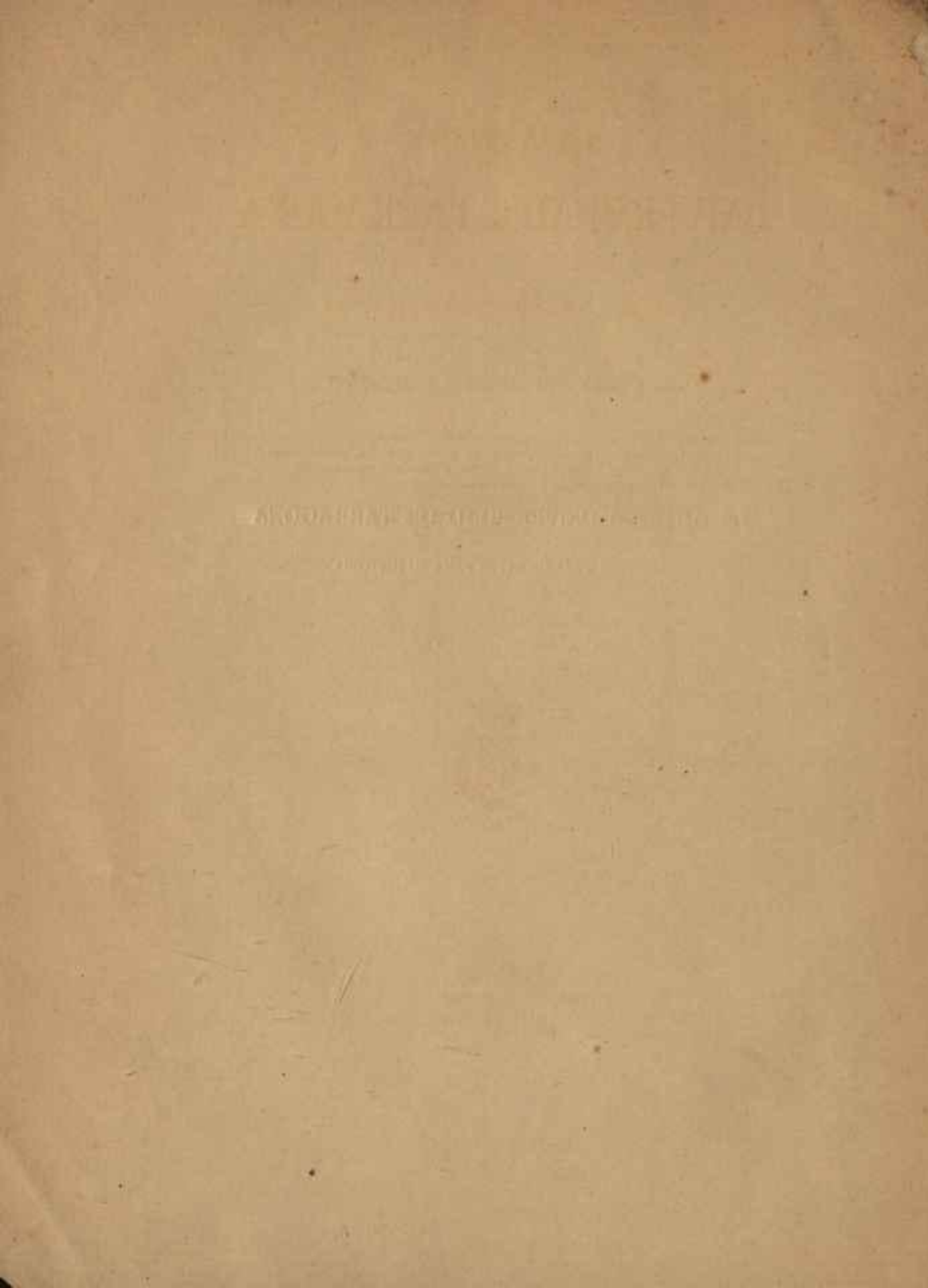
D  
2  
2231

814665

# LA ANTIGUA UNIVERSIDAD DE TARRAGONA

APUNTES Y DOCUMENTOS PARA SU HISTORIA







946.714  
A

# LA ANTIGUA UNIVERSIDAD DE TARRAGONA

APUNTES Y DOCUMENTOS PARA SU HISTORIA

POR

D. ANGEL DEL ARCO Y MOLINERO

CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA, DE BELLAS ARTES  
DE SAN FERNANDO, DE BUENAS LETRAS DE BARCELONA, DE BELLAS ARTES  
DE ZARAGOZA, ETC.; HONORARIO DE LA REAL SOCIEDAD ARQUEOLÓGICA  
TARRACONENSE; JEFE DE CUARTO GRADO DEL CUERPO FACULTA-  
TIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS,  
DIRECTOR DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE TARRA-  
GONA



TARRAGONA  
—  
TIPOGRAFÍA DE F. SUGRAÑES  
1918

q. 027

MA. 17. 1. 10.

# THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY

ASTOR LENOX TILDEN FOUNDATION

170 N. 5TH ST. N. Y. C.

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY  
ASTOR LENOX TILDEN FOUNDATION  
170 N. 5TH ST. N. Y. C.



MA. 17. 1. 10.

AL EXCMO. Y REVERENDÍSIMO  
SR. D. ANTOLÍN LÓPEZ PELÁEZ  
: ARZOBISPO DE TARRAGONA :

*Dos prelados eminentes, gloria de la Silla de San Fructuoso, el benemérito Cardenal Cervantes de Gaeta y el insigne polígrafo D. Antonio Agustín, fueron los fundadores y organizadores de la antigua Universidad tarraconense; de aquel plantel de sabios que tuvo en sus aulas maestros tan ilustres como D. Juan Terés, teólogo eruditísimo que llegó a la Silla metropolitana, y el Maestro Baltasar de Céspedes, humanista famoso, catedrático luego de Salamanca. Siguiendo las huellas de aquellos prelados fundadores, dieron su protección a la Universidad los meritisimos arzobispos Vich y Manrique, Moncada, Sanchiz y Llinás, hasta que suprimida aquélla, como todas las de Cataluña, por su incorporación a la de Cervera, sólo quedó en Tarragona un Real Estudio, que aun fomentaron los prelados, hasta la supresión de todos los Estudios generales.*

*Hago esta sucinta referencia, Excmo. Sr., para evidenciar cómo los prelados tarraconenses han sido siempre paladines esforzados de la cultura, no tan sólo por su carácter de Señores de Tarragona, a la que habían de proteger, sino porque realmente fueron varones santos, amantes de las letras, como si la Providencia hubiese tenido especial empeño en vincular aquí la gloria de Fructuosos y Olegarios, redentores de Tarra-*



*gona, o de los Urreas y Heredias, introductores en ella del Arte de la imprenta, palanca de progreso que impulsaron don Antonio Agustín, D. Juan Terés, D. Antonio Pérez y otros prelados doctísimos, dando días de gloria a la cultura tarraconense.*

*Esa tradición cultural no se ha roto nunca: antes bien, se ha fortalecido con frecuencia de manera brillante, y hoy ha recobrado con V. E. uno de sus más florecientes periodos. La moderna Universidad pontificia, que se mecía en la misma cuna que la antigua y recibió también de Cervantes de Gaeta la primera savia generadora, pues fué el fundador aquí del primer Seminario tridentino que se estableció en España, ha recibido de V. E. nuevos alientos de vida: aquel Museo lapidario que inició D. Antonio Agustín, hoy es, por el generoso impulso de V. E., un Museo diocesano que honra a Tarragona... Juzgue, pues, V. E., si al hacer el recuento de las glorias de la antigua Universidad tarraconense; si al evocar los nombres y los méritos de Cervantes de Gaeta y de D. Antonio Agustín, podían dejar de acudir a los puntos de la pluma el nombre y los merecimientos de V. E. Por esto entendí que era obra de justicia ofrecer a V. E., como le ofrezco, el homenaje modestísimo de este trabajo, que se tendrá por bien honrado, como su autor, con que le reciba benévolamente el varón insigne a quien reconocen propios y extraños como una de las mayores figuras de la España contemporánea.*

*Esto y más merece V. E. por la cariñosa amistad con que me honra. Tome, pues, esta dedicatoria a buena cuenta del gran afecto con que le corresponde su devotísimo admirador, que su pastoral anillo besa*

ANGEL DEL ARCO





# LA ANTIGUA UNIVERSIDAD DE TARRAGONA

APUNTES Y DOCUMENTOS PARA SU HISTORIA

## I

Precedentes.—El Cardenal Cervantes de Gaeta.—Fundación de la Universidad.—Donaciones.—Testamento y codicilo del Cardenal.  
Primeras Constituciones

**H**ABLANDO el cronista D. Emilio Morera, en el tomo II, pág. 895 de su *Tarragona Cristiana*, de las instituciones de cultura de esta ciudad en la edad media, dice: «Para la instrucción del vecindario había establecidas escuelas de Gramática, que regía un profesor llamado Ramón Claret durante los últimos años del siglo XIV, y un canónigo, Guillerino Guix, en el siguiente; así como estudios de Física encargados a varios médicos, según los años. También había una escuela de canto.»

A estas escuelas de Gramática se refiere, sin duda, un documento en pergamino existente en el Archivo municipal (cajón n.º 15), que está rotulado por fuera «Compra del pati del Studi».

Es una escritura otorgada por D. Juan Gasol, tutor y curador de un nieto suyo, en virtud de la cual vende a cen-

so por el precio de cincuenta y cinco libras barcelonesas, francas de laudemio, a los cónsules de la ciudad D. Bartolomé Sabater, D. Juan de Virgilio y D. Juan Ferrandis, con permiso del Arzobispo (D. Pedro Zagarriga), y en su nombre con la concurrencia del Vicario general D. Pedro Oller, canónigo enfermero, D. Bernardo Escofet, comensal, y don Pedro Sabater, notario del prelado, siendo otorgante el notario D. Pedro Bosch ante los testigos D. Pedro de Santafe, D. Dalmacio Colomer y D. Juan de Leyda, el solar llamado del *Hospicio*, para establecer en él las *Escuelas* de la Ciudad, en provecho de la enseñanza pública. Su fecha en Tarragona a tres de diciembre de 1412.

Estas parecen ser las primeras noticias que se tienen acerca de la enseñanza en Tarragona después de la restauración de San Olegario. Aquellas *Escuelas de Gramática* fueron seguramente la base de los estudios universitarios que después establecieron de consuno la ciudad y el Cardenal Cervantes de Gaeta.

No han hecho los historiadores y cronistas de Tarragona la debida justicia a los merecimientos de este prelado eminente, a pesar de que, durante los no muy dilatados años que ocupó esta Sede, hizo por ella, en lo eclesiástico y lo secular, más que otros arzobispos de dilatada prelación.

Fué Cervantes de Gaeta un hombre de gran cultura, un espíritu delicadísimo, un talento ductil, abierto a todas las iniciativas y a todas las innovaciones que trajo consigo el Renacimiento. Vino a Tarragona luego de haber ocupado las sedes de Mesina y Salerno en Italia, cuna y matriz del florecimiento clásico, y traía la mente saturada de gérmenes de vida nueva, vigorizados al calor del ambiente de aquel gran Concilio Tridentino, palestra donde la Iglesia ganó la batalla de la cultura en todos los órdenes, y en la que se echaron los cimientos de toda la ciencia eclesiástica de los tiempos modernos. Cervantes de Gaeta fué uno de los mayores ingenios de aquel soberano Concilio, y al llegar a Tarragona, halló en ella campo propicio para ejercitar su caridad y sus talentos.

Era Cervantes español, nacido en Trujillo. Tuvo una



dignidad en la catedral de León, y comisionado por su cabildo concurrió, como queda dicho, al Concilio de Trento, donde el Pontífice se fijó en él y le cobró afecto. Le dió sucesivamente las mitras de Mesina y Salerno, y le encargó las causas eclesiásticas de mayor entidad que hubo en su tiempo, entre ellas la del Arzobispo de Toledo Fr. Bartolomé de Carranza.

En 1568 fué nombrado Arzobispo de Tarragona; pero atareado por las comisiones pontificias, no pudo venir a regentar su iglesia hasta mayo de 1572, cuando ya hacía dos años que era Cardenal y Legado Apostólico de España.

«En los tres años que gobernó en persona su iglesia—dice Villanueva (*Viaje literario*, tomo xx, pág. 28)—hizo muchos bienes sólidos y duraderos, con que aprovechó grandemente a sus sucesores. Tales fueron la creación del canonicato penitenciario (1), la fundación de un colegio de Padres Jesuitas, la del Hospicio de pobres, la dotación de niñas huérfanas y la erección del Seminario Conciliar, que dicen fué el primero de toda España. Sobre esto no puedo resolver por ahora. Lo que sabré decir es que en 1577 estaba ya corriente el Seminario, según se vé en las fundaciones de becas de ese año: y que en los poderes que el señor Cervantes envió desde Roma en 1571 a N. Ballesteros para tomar posesión de una comensalía, vacante en Escornalbou, se dice que S. Pio V había aplicado las rentas de aquel Monasterio *pro erigendo Seminario* con Breve de 12 de marzo de 1569, a petición de nuestro Arzobispo. Algo más es esto que lo que se lee en la *Historia de los Seminarios*. Agregó el Prelado este establecimiento al de un Estudio General o Universidad, reuniéndolos en un sólo edificio, y suprimiendo para la dotación del primero el Monasterio de Canónigos regulares de Escornalbou, unido a la Mitra, en el cual entraron luego los PP. de San Francisco. Antes de esta época había en la Catedral Escuela de Gramática según lo mandado en el Concilio Lateranense III. Léase también en ella

---

(1) El primer canónigo penitenciario fué su auxiliar D. Juan Terés, después arzobispo.



Teología por sugetos buscados de fuera, y así permaneció después hasta que se creó el canonicato lectoral.

Mas no bastaba esto para el lustre y provecho de esta ciudad, ni para los grandes deseos del sabio Cardenal, si no reunía las enseñanzas bajo un sólo plan de Constituciones: las cuales, porque él dejó incompletas, las perfeccionó el sucesor D. Antonio Agustín. Sobre la puerta de la Universidad se halla la siguiente inscripción: (1)

D. PAVLO, APOSTOLO. S  
CVM. GASPAR. CERVANTES. GAETE. S. R. E. CAR-  
DINALIS. OPTIMVS. ATQVE RELIGIOSISSIMVS. TA-  
RRACONEN. ANTISTES. MAGNAM. VIM. AVRI.  
EX. QVO. VECTIGALIA. MERCEDIBVS. SOLVENDIS.  
PRÆCEPTORIBVS. OMNIVM. DISCIPLINARVM. (2) EME-  
RENTVR. REIP. NOSTRÆ. DEDISSET. S. P. Q. TARRA-  
CONEN. TANTO. BENEFICIO. EXCITATI. LOCVM.  
HVNC. EISDEM. DISCIPLINIS. DOCENDIS. EXTRVI.  
IVSSERVNT. VIII. EID. SEPTEMB. AN. SALVTIS.  
CHRISTIANÆ. M. D. LXXII. LVD. IOANNE. LIVLA.  
FRAN. FEBRER. PET. RIBER. COS.

Hizo también un buen baluarte que hoy se conserva, conocido con su nombre. Celebró dos concilios, visitó su diócesis, y en las parroquias y otras iglesias dejó varias muestras de su celo y literatura. La catedral conserva la memoria de su corazón pacífico y enemigo de etiquetas, que destruyen el fin del ministerio sacerdotal. También se sabe

(1) Al derribarse el edificio de la antigua Universidad fué trasladada al Seminario. Hoy está en el Museo diocesano.

(2) «Entre las cartas dirigidas a D. Antonio Agustín, que se guardan originales en la biblioteca de los PP. Carmelitas descalzos de Barcelona, hay una de Antonio de S. Just, autor de esta inscripción, con fecha de 28 de abril de 1773, en que supone que en lugar de las palabras, ya grabadas, PRÆCEPTORIBVS OMNIVM DISCIPLINARVM, había él escrito la sola palabra PERCEPTORIBVS, incluyendo, además de los maestros, a los bedeles y oficiales del Estudio que percibían algo de aquellas rentas. El lector juzgará del mérito de ambas lecciones. Lo cierto es que el cantero, ignorando el arte de las cifras, en la palabra PRÆCEPTORIBVS juntó las dos primeras letras, y alargando el palo vertical por la parte inferior puso el travesaño que es cifra de *per*, aun estando sólo con la *p*; y así resulta de su escritura la palabra PERRECEPTORIBVS. Esto he dicho para satisfacer la curiosidad de los individuos de aquel cuerpo literario.» (Nota del P. Villanueva).

que en 1574 trataba de remediar la falta de agua que padecía esta ciudad con la conducción de una fuente de *Puig-delfi*; pero acaso estorbó tan útil proyecto su muerte, acaecida a 17 de octubre del año siguiente. De allí a dos años se trasladaron sus huesos de detrás del altar mayor al magnífico sepulcro que de su orden construyeron sus albaceas en la pared media entre las capillas de San Miguel y de las once mil Vírgenes. En la parte de la primera se lee: «*Michaëli Arcangelo Sacrum.—Gaspari Cervanti Gaete, ex-Inquisitore Archiepisc. Messaneusi; item Salernitano; item Tarraconen.; Presbytero Cardinali, Antistiti sanctissimo et vigilantissimo, de Tarraconensibus optime merito ex testamento. Vixit ann. LXIII, præfuit Ecclesiæ ann. VII; obiit XVI kal. novemb. M.D.LXXV.*»

En la parte que mira a la capilla de las Vírgenes se lee: «*Virginibus S.—Inquisitoris primum functus munere: creatus inde Antistes Messanensium, Salernitanorum et Tarracon.; Romana et purpura coruscans verticem Gaete Cervantes, tantillus pulvisculus iam fiet; hospes dein exurgat integer.; pia interim parentem lugens Tarraco suæ magistrum vitæ habebit optimum.*»

Estas solas inscripciones hay en su sepulcro; por más diligencia que he puesto no he podido hallar las dos cuartetas españolas que supone existentes en él y publicó Odoïno en su nueva edición de las vidas de los Papas y Cardenales.»

No se ha escrito hasta el presente, que nosotros sepamos, la historia completa y detallada de la Universidad fundada por Cervantes de Gaeta; y no se ha escrito, por falta de elementos de consulta. Su documentación desapareció, como toda la de los archivos de Tarragona, en la guerra de la Independencia; cuanto se sabía era debido a la referencia de antiguos autores, y tocante sólo a los donativos del Cardenal fundador y a algunas de sus disposiciones testamentarias. Pero todo lo relativo a sus Constituciones primitivas, a la organización complementaria del arzobispo D. Antonio Agustín, a su régimen interno, distinto del de otras Universidades, a sus alternativas de apogeo y decadencia, a los



conflictos que la combatieron y a su desaparición, era enteramente desconocido.

Por suerte nuestra, el ilustrado archivero municipal don Juan Ruiz y Porta, sabedor de que buscábamos materiales sobre este punto, puso en nuestras manos un libro, hasta hoy no consultado, que encierra noticias de grandísimo aprecio.

Es un volumen en folio, encuadernado en pergamino y rotulado *Historia del Estudio literario de Tarragona*, donde se transcriben, seguramente por encargo del Cabildo municipal, numerosos documentos, actas y ordenanzas de la antigua Universidad, copia, sin duda, del libro-registro que llevaba el notario-secretario de aquel centro docente. Tiene manuscritas en letra del siglo XVIII 266 páginas numeradas, mas 10 de índice alfabético de materias, quedando muchas hojas en blanco. Aunque la letra no es mala, el amanuense era casi lego en latín y resulta la copia defectuosísima y llena de omisiones. La mayor parte de las actas son amalgama de latín y catalán, lo que hace laboriosa su traducción; pero la misma sobriedad e incorrección con que ciertos acuerdos están escritos, como redactados a vuela pluma, dan a las noticias un carácter de veracidad muy apreciable. En la última página escrita se lee: «Finis in pace. Ordinabat et scribebat anno a Christo nati 1624 Joannes Paulus Oller, notariorum minimus, Sti. Offisii Inquisitionis familiaris.» Como la letra del libro es posterior a 1624, le estimo copia del original de Oller, hecha por orden del Cabildo municipal.

Además, he hallado muchos documentos, relativos a cuestiones entre la Universidad y dicho Cabildo, en el propio archivo municipal y algunos en el archivo del Palacio arzobispal. Todo enteramente inédito.

Con este material quedará de relieve la importancia de aquel centro universitario, tan desconocido, como que Lafuente en su *Historia de las Universidades españolas* no dijo de él más que lo escrito por Villanueva, y lo poco que añadió de su cosecha está por completo equivocado.

La Universidad de Tarragona fué un establecimiento mixto, es decir, secular y eclesiástico, pues ambos brazos participaban de su gobierno.

Habiendo manifestado el Cardenal al Concejo municipal su propósito de fundar el Estudio de Tarragona y dotarlo de rentas, si la ciudad por su parte construía el edificio, acordó el Cabildo municipal proceder a la edificación con gran entusiasmo y premura (1); y el Cardenal, cumpliendo su oferta, por escritura pública otorgada ante el escribano de la Comuna Sebastián Llagostera a 5 de julio de 1572, hizo donación a la ciudad, y en su nombre a los cónsules delegados D. Juan Luís Liula, D. Francisco Febrer y D. Pedro Ribes, (2) de la suma de doce mil libras barcelonesas, para que con sus rentas se pagasen los salarios de los maestros y catedráticos de la Universidad. Suscribieron la escritura el Cardenal y los expresados cónsules, que aceptaron agradecidos la donación, ante los testigos D. Alvaro de Moscoso y don Jaime Reig, por el Prelado, y D. Felipe Montserrat y don Agustín Ribes, notarios del Concejo, por los cónsules.

Echados, con esto, los cimientos de la nueva Universidad, el Cardenal elevó al Pontífice Gregorio XIII respetuosa exposición y súplica para que Su Santidad se sirviese confirmar la fundación, y así lo hizo el Sumo Pontífice en 15 de diciembre de 1574, (3) aprobando las donaciones hechas por el Prelado y autorizándole para hacer otras si tuviere voluntad, así como para establecer las Constituciones del nuevo centro, al que se conceden las tres Facultades de Artes, Filosofía y Teología, con potestad de conferir en ellas todos los grados académicos hasta el de doctor.

En 20 del propio diciembre, por escritura ante la misma escribanía de la Comuna, Cervantes de Gaeta hizo nueva donación a la ciudad de cuatro mil libras barcelonesas, con cargo a los bienes de la Mensa arzobispal, para lo que estaba autorizado por el Pontífice; y a este fin, enagenó y convirtió en nueva renta de 200 libras anuales los frutos y pen-

---

(1) No podemos saber detalles de la construcción del primer edificio universitario, por faltar las actas municipales desde 1569 a 1600.

(2) Estos tres cónsules, a la muerte del Cardenal, le dedicaron, agradecidos, una lápida honorífica, que se colocó sobre la puerta de la Universidad. y es la que publicó el P. Villanueva y nosotros hemos transcrito.

(3) La Bula es muy extensa y se extracta más adelante.



siones que desde los tiempos del arzobispo D. Pedro de Cardona pagaban a la Mitra el castillo, lugar y término de Vilaseca de Solsina, propiedad de los herederos de Doña Catalina, D. Gaspar y D. Bernardo Çaportella. Fueron testigos de esta escritura de nueva donación el Rev. Pablo Ballesteros, asturicense, y el Rev. Jaime Bover, presbítero de Tarragona, ambos familiares del Cardenal.

En 6 de octubre de 1575 otorgó testamento este prelado, estableciendo en él las bases de constitución de la Universidad, con un espíritu de previsión y una minuciosidad admirables.

### CLAUSULAS

del testamento del Cardenal Cervantes de Gaeta, otorgado ante la Escribanía Comuna de Tarragona á 6 de octubre de 1575, en lo que toca á la Universidad de Tarragona.

«En el nombre del Padre y del Hijo y del Spiritu Santo que son tres Personas y un solo Dios verdadero: Sea manifestado á todos los que este público instrumento vieren como yo D. Gaspar Cervantes de Gaeta, por la miseratió Divina Pbro. Cardenal de la Sta. Madre Iglesia de Roma en el título de Sta. Balbina, y Arzobispo de la antiquissima y Metrop.<sup>na</sup> Iglesia y Provincia de Tarragona, estante al presente en esta nuestra ciudad de Tarragona, conociendo quan cierta es la muerte, pero la hora incierta, y que nuestro Redentor y Salvador Jesus Christo en su Sto. Evangelio muchas veces, así con palabras como con amonestaciones ciertas, nos dice que estemos siempre aparejados y ordenadas nuestras cosas para el artículo de la muerte, y que la experiencia muestra que esperar á ordenar lo necesario para el tiempo de la partida de esta vida no cumple differirlo para aquella hora, pues somos inciertos si habrá tiempo para lo ordenar, y aunque le haya, con la gravedad de la enfermedad no se puede hacer assí concertadamente como quando el hombre está libre de ella: Por tanto, usando de la facultad que nuestro muy St.<sup>o</sup>



Padre de Feliz memoria Pio Papa V me ha concedido por su breve sub aunulo Piscatoris, cuya Data es en Roma apud Santum Petrum Die secunda mensis Septembris anno á Nati.<sup>e</sup> Domini ntri. Jesu Christi millessimo quingentessimo septuagéssimo, Pontificatus eiusdem Santissimi Domini Pii Pape quinti anno quinto, subscripto del R.<sup>do</sup> Cesar Glorrisio Secret.<sup>o</sup> con una subscripcion encima del dicho breve á la parte de fuera que dice así: Dilecto Filio nostro Gaspari tituli St.<sup>i</sup> Martini in montibus Pbro. Cardinali Cervantes nuncupato, que era el título que á la sazón yo tenia, cuyo tenor por evitar proligidad aquí no se inscribe, mas hallarse ha en los Registros del preffecto Cesar Glorrisio Secret.<sup>o</sup> de Su Santidad quando no se hallare el que yo al presente tengo en mi poder, por el qual dicho breve me da facultad p.<sup>a</sup> testar de todos y qualesq.<sup>ra</sup> bienes que yo tengo como mas largamente en él se contiene al qual me refiero: Usando, pues, de la dha. facultad á mi concedida, y acceptandola, estando en sano Juicio y entendimt.<sup>o</sup> tal qual ntro. S.<sup>r</sup> fue servido de me dar, y sin enfermedad corporal, hago, ordeno y otorgo este mi testamento en la forma y orden siguiente:

Cassando ante todas cosas, aunullando y revocando como aquí revoco, casso y aunullo todos otros qualesq.<sup>r</sup> testamentos, codicilos, y últimas voluntades que hasta ahora haya hecho y ordenado porque este quiero que valga y no otro como testamt.<sup>o</sup> y ultima voluntad mia, y si no valiere como testamt.<sup>o</sup> valga como codicilo, y como mi postrímera y deliberada voluntad, o como mejor en dro. pueda valer: Primeramente, confessando como ante todas cosas confieso y creo todo aquello que cree y tiene la Sta. Católica Igla. de Roma, verdadera columna y firmamento de la Verdad la qual no puede errar en lo que determinare en las cosas de la Feé, y sometiéndome siempre en todo lo que hubiere dicho, hecho o escrito, dixiere, hiciere ó scriviere á su corrección y Magisterio, encomendo mi ánima quando de este mi cuerpo mortal se apartare á ser Juzgada delante mi Salvador y Redentor Jesu-Christo á su infinita misericordia, suplicando á su divina Clemencia no mire la gravedad de mis culpas y negligencias, sinó á los meritos de su Sagrada Passion que



por mi padeci6; y suplico a la Benditissima Madre y á toda la Corte Celestial interceda por mi ante su Divina Magestad. Y mando que mi cuerpo sea sepultado si muriere en Tarragona en la St.<sup>a</sup> Igla. Cathedral de aquella, que se dice St.<sup>a</sup> Thecla, en la parte 6 lugar que á mis testamentarios mejor pareciere, consultado empero con mi R.<sup>do</sup> Capitulo no habiendo yo hecho otra declaracion por escrito 6 palabra sobre esto, y lo mesmo se haga si muriese dentro de la Provincia metropolitana de Tarragona; y los lugares que al presente á mi me parecen cómodos en la dicha mi Igla. son entre las dos capillas de las Vírgenes y S.<sup>n</sup> Miguel vaciando del muro lo que bastare, casi á la forma que está la de D.<sup>n</sup> Pedro de Cardona, pero no con tanto gasto y sumptuosidad, pues para esto yo no señalo tanta cantidad, y que se hiciese un bulto de marmol, que todo no pasase de quatrocientas hasta quinientas libras lo mas, y quando esto no pareciere, en el Coro, dende los pies de donde está la sepultura del Patriarca Urrea hasta la puerta del rexado que se sale del Coro, y esto será de mucho menos coste: Pero si muriese en otra parte, etc....

Y porque otras obras pias que yo tenía intencion de hacer las dejo ya cumplidas, como es la del Studio, al qual en dos donaciones que le he hecho le he donado diez y seis mil libras, las doze mil se emplearon en censales con que están compradas seiscientas libras de renta, y después de esto con autoridad apostólica á efecto de volverlas á imponer se extinguieron doscientas veintiocho libras, dos sueldos y seis din.<sup>os</sup> que hacía este Arzobispado de diversas personas sobre la villa de Villaseca que la buena memoria de D.<sup>n</sup> Pedro de Cardona compró de Bernardo de Caportella, y de estas tengo donadas las doscientas al dicho Studio en las quales se cumplen las dichas ochocientas libras de renta sobre lo qual tengo otorgadas escripturas ante Sebastián Llagostera notario de esta ciudad; y porque en las donaciones que tengo hechas al dicho Studio reservé el nombrar personas que hayan de regir, gobernar y hacer ordinaciones acerca del gobierno del dicho Studio, acerca de esto ordeno lo siguiente:



Primeramente: Quiero que sean los que han de administrar y gobernar todo lo que en el dicho Studio se hubiere de hacer, ordenar y proveher: El Arzobispo de Tarragona y en su ausencia su Official y Vic.<sup>o</sup> General, pero contando que no sea canónigo de esta Igla., y quando acertare á serlo, el Arzobispo haya de nombrar otra persona para el dho. Gobierno, porque no quiero que intervengan dos Canónigos; assí mesmo nombro un Canónigo de esta Igla. para el dho. Gobierno, elegido y nombrado por el Rd.<sup>o</sup> Capitulo, ó por la mayor parte de él; el tercero sea el Consul primero de aquel año de esta ciudad, y que aquestas tres personas tengan cuydado y cargo del dho. Studio y gobierno de el en todas las cosas que yo no dejare ordenadas y provehidas, y quando entre estas tres personas hubiere variedad, se esté, ordene y execute lo que los dos de los tres arriba nombrados fueren concordés. Y para que con mayor seguridad de conciencia hayan de exercer y administrar su officio, queremos que el dho. Canónigo, Official y Consul, ó persona nombrada por el Arzobispo, juren al ingreso hacer en su officio aquello que su conciencia les dictare que mas conviene: Pero el Arzobispo por la autoridad que tiene no queremos que haga el dho. juramento, pues basta, y es de creher que persona constituída en semejante Dignidad mirará lo que mas conviene al bien de dho. Studio, como cosa tan provechosa para la buena administracion de las Rectorías, y Gobierno de este Arzobispado; y las cosas que al prte. nos ocurren que se han de observar en el gobierno del dho. Studio son las siguientes:

Primeramente: Entendiendo de quanta importancia es el orden en todas las Sciencias y Facultades, vistas las ordinaçiones de otras Universidades bien instituídas y con parecer de hombres exercitados, Nos ha parecido poner el orden que se serve en el dho. Studio; y comenzando por la Gramática como fundamento de todas las otras Sciencias y facultades, queremos que se lea en el dho. Studio, y también Artes y Theologia, porque nuestra intencion es que por medio de dho. Studio aya siempre Clerigos Doctos en esta Diocesis, que puedan Regir las Rectorías de ella como mas convenga



al servicio de Dios; y en el leer queremos que se tenga el orden siguiente:

Primeramente ordenamos y mandamos que cada un año se haga elección de tres Maestros y se dividan todos los estudiantes en tres clases, menores, medianos y mayores, los cuales lean de S.<sup>n</sup> Lucas a S.<sup>n</sup> Lucas, quedando siempre facultad a los dhos. Administradores, quando á ellos les pareciere que conviene p.<sup>a</sup> la utilidad de dha. Universidad de poder hechar qualquier de los dhos. Maestros.

*De la primera clase.*—En la primera clase queremos que el Maestro tenga grande cuydado en que los muchachos lean bien, y queremos que assí este como los otros en el Inbierno, de S.<sup>n</sup> Lucas á Pasqua lean de las siete á las onze y de las dos despues de comer á las cinco, y de Pasqua á S.<sup>n</sup> Lucas de las seis á las diez y de las tres á las seis: El de la primera clase, á la primera hora de mañana leherá una licion del Genus de Antonio (1), ó de las partes, leyendo poco y aquello bien esplicado acomodándose á la capacidad de los oyentes; á la segunda hora almorzaran los studiantes, y daran licion de coro; á la tercera hora hará plática de la licion que hubiere leído dando á declinar muchos nombres á los muchachos, y animandoles mucho a pasar adelante; en la última hora leherá una licion de las Sententias de Ciceron. Despues de comer, de dos á tres en el Inbierno, á la primera hora despues de comer hará plática sobre la licion de las Sententias de Ciceron, y tomara licion de coro; á la segunda hora leherá una licion de Pretéritos y Supinos de Antonio; á la última hora hará plática sobre esta licion y dará á conjugar muchos verbos mostrando muy bien la diferencia de los tiempos; en esta clase no hablaran en latín los estudiantes sinó fuesen algunas frases dadas por el Maestro.

*De la segunda clase.*—En esta segunda clase procuraran de hacer un Maestro muy curioso y diligente, el qual en la mañana á la primera hora leherá una licion de Construccione de Erasmo ó de quien mejor pareciere a los Administradores: A la segunda hora dara lición de coro: A la tercera hora pla-

---

(1) Antonio de Nebrija, célebre gramático.



tica sobre la lición de Construccione que hubiere leydo. A la postrera hora leherá una lición de Terentio. Despues de comer, de dos á tres, á la primera hora, tomara lición de coro, y hará plática de la lición de Terentio procurando muy mucho en ella cuando se ofreciesen algunas cosas deshonestas afearlas y mostrar a los studiantes quanto importa seguir la virtud, y dará algunas frases, no curando de explicar artificio mas de quando se ofreciese algun adagio ó Fabula explicarla y declarar la diferencia de los verbos: A la segunda hora leherá una lición de oficios de Ciceron, ó de Senectute ó de Amicicia: A la postrera hora hará plática, y dará un proverbio sobre la lición de Constructione.

*De la tercera clase.*—En esta clase se hará eleccion de un hombre muy bien exercitado y docto, el qual á la primera hora de mañana lehera una lición de Prosodia: A la segunda hora, daran lición de coro: A la tercera hora platica sobre la lición de Prosodia: A la postrera hora, leherá una lición de Virgilio de S.<sup>n</sup> Lucas á Carnestolendas, y de ahí adelante una lición de los Comentarios de Cesar ú otro Historiador. Despues de comer hará platica sobre la lición que hubiere leydo á la postrera hora; y a la segunda hora leherá una lición de Epistolas de Ciceron, Familiares ó ad Aticum: A la postrera hora dará una Epistola á imitación de Ciceron, procurará que todos los studiantes la compongan, y despues el Maestro dará su Latin, para que entiendan los studiantes en q.<sup>e</sup> han errado; en esta clase, y en la segunda, mandarán los Maestros a los studiantes que scrivan las lectiones en un cartipasso, y que de linea en linea dexen espacio p.<sup>a</sup> notar las Frases que el Maestro diere; en esta clase podrá el Maestro explicar conforme la capacidad de los studiantes el artificio de figuras, dejando aparte curiosidades de Retorica: En esta, y en la segunda clase, hablarán los estudiantes en Latin: En la segunda, de quatro puntos pagarán un dinero si fuesen grandes, y si fuesen chicos el Maestro les dará de azotes: En esta, de dos puntos pagarán un dinero los grandes, y á los chicos azotará, procurando los Maestros que ellos y los studiantes dentro de la Squela siempre hablen en latin: Mas de esto, procurará cada Maestro en su clase en



hacer sus decurios, partiendo de diez en diez todos los estudiantes y mandando á cada decurio tenga cuenta con sus diez estudiantes y dé razon al Maestro si faltaren á la licion, y tambien si hablan en latin: En la segunda y tercera clase, estos se mudarán de quince en quince dias, entre los cuales decurios, en la segunda y tercera clase, habrá un acusador general, al qual daran los puntos q.<sup>e</sup> hubiesen notado; los decurios el sabado repitirán las lecciones que hubiesen leydo aquella semana, y leheran la regla de los que hubiesen faltado en hablar latin, y despues harán un exercicio todos los Maestros en el qual procurarán assi principiantes, medianos y mayores que todos aprovechen.

*De los Maestros en Artes.*—Queremos y ordenamos que cada un año el dia despues de Ntra. Señora de Setiembre se comience un curso de Artes, procurando siempre se provea de Maestro docto, encargando en esto siempre la conciencia de los Administradores y electores, de modo que siempre haya tres Maestros que lean curso, los quales mandamos y ordenamos que lean por el orden que sigue: Primeramente han de leher un compendio, el que le fuexe señalado, y en cada leccion leherá de esta manera: primeramente dirá dos ó tres veces la licion recopiladamente, y si se quisiere extender, lo que cumple poco para principiantes, sea la primera vez que dicese la licion, luego despues lea la letra del compendio que leyere, despues diga otra vez la licion en suma, y hágala repetir a dos estudiantes y despues dígala el Maestro otra vez, y bájese del Púlpito, y mande repetir á los estudiantes de dos en dos la licion y procure que ninguno de los estudiantes se vaya ni deje de repetir; en tanto que los estudiantes pasasen la licion el Maestro esté en la Aula de modo que los estudiantes le puedan pedir las dificultades que se les ofreciesen y darles ánimo á que ellos con ellos disputen y traven questiones sobre la materia que leen; en esto estara tres quartos, y entrarse ha otra vez en la Aula, y mandará entrar á todos los estudiantes y hara que dos de ellos digan la licion y luego hirá interrogando á unos y a otros no dejando alguno que no le interrogue sobre la licion de aquel dia y las pasadas, y en esto se consuma una bue-



na hora y cuarto, assi que esté por la mañana tres horas y despues de comer otras tres guardando siempre el mismo orden, y esta orden se ha de guardar en todo el curso, procurando empero que quando fuese en el texto de Aristoteles se explique muy bien, y sobre aquel lea algunas questiones; acabado el Compendio lehera la introduccion de Porfirio, el qual acabado leherá las Cathegorias de Aristoteles y todos los demás libros de su Llogica hasta haber leydo los de re-  
prentionibus sofisphatarum sin dejar alguno de aquellos; acabada la Llógica lehera la Filosofía natural de Aristoteles, de la qual lehera los libros que se siguen: Primeramente, los octo Libros de Fisica Auscultatione, luego los quatro libros de Celo, acabados estos los dos de Ortu et interitu, despues los quatro libros de Metheoros, finalmente leherá los tres libros de Anima, y con esto concluirá su curso, servando siempre en lo q.<sup>e</sup> toca á decir la licion lo mesmo que en el Compendio, salvo que en el texto bastará que diga la licion dos veces antes del texto y una después de haberle interpretado; mandará el Maestro partir los studiantes en dos partes, y hará de dos en dos su opposicion, y en la plática mandará que los oppositos se asienten en p<sup>tes</sup> de la Camara diversas, y cada dia mandará que un estudiante de una parte proponga un argumento á su opposito, y si aquel no sabe responder responderá el que le estuviere al lado, y si aquel no sabe, el otro, hasta haber pasado todos, de esta manera por la honra studiarán mas: Mas de esto queremos que cada sabado despues de comer haya conclusiones de esta manera; que todos los Maestros cursantes quando fuesen tres se hallen en ellas, y todos los studiantes de manera que entre ellos ande *per turnum* uno un sabado y otro otro, y quando tuviese las conclusiones el mas antiguo y mas adelantado en el curso ponga un par de conclusiones de principios y otras dos de lógica, de manera que todos puedan argumentar, principiando logicos y Filosofos. *Mandamos tambien* y ordenamos que ninguno pueda entrar a huir (*sic*, por oír) el curso que no sea examinado por el Super-Intendente ó rector de la Universidad delante otra persona, quien él nombrare. *Leeran los Maestros de Artes* en el Inbierno de las ocho



á las onze, y despues de comer, de las dos á las cinco; en el Verano en la mañana leeran de las siete á las diez leyendo todo el año, fuera las fiestas que se les señalaren.

*De los Lectores de Theología.*—Ordenamos que sean tres Doctores en Theologia los mas utiles que se hallaren los quales queremos que lean tres Lecciones de Theología Scholástica de esta manera; que el uno lea una licion de la primera parte de S.<sup>to</sup> Thomas y no pase hasta haber acabado la prima secundæ: El otro empieze a leer la segunda secundæ y prosigue hasta haber acabado la materia de Incarnatione de la tercera parte; el tercero lea S.<sup>to</sup> Tomas de Sacramentis, de manera que uno de ellos siempre lea la materia de Sacramentis acomodándose en la hora á que si algunos Clerigos de esta Iglá. quisieren hir á ohirla no los storve el officio ni la licion de la Iglá.: Item mandamos que *per turnum* de quince en quince dias se tengan conclusiones de Theología y el que faltare pague por cada vez seis real.<sup>s</sup> aplicadores á los pobres del Hospital: Mandamos asimismo y ordenamos que lean de Ntra. S.<sup>a</sup> de Setiembre hasta S.<sup>n</sup> Juan, dejando solos los dias que manda la Iglá. guardar, y de la víspera de Navidad hasta cabo de año, y la Semana Santa, y tres dias antes de Carnestolendas, y tambien permitimos que cada un año pueda cada uno de los dhos. tres Lectores hir ha predicar la Quaresma, de manera que esto vaya per turnum, cada un año uno, y los otros dos lean.

*Del Vedell.*—Mandamos y ordenamos que se provea de un hombre el qual esté en la Universidad de asiento, el qual vulgarmente se llama Vedell, y este tenga cargo de cerrar las Puertas del Studio y Aulas, y de quince en quince dias ser obligado á barrer las Aulas en que se lehere, y tener limpios los Patios de la Universidad, y mas de esto queremos que tenga cuenta si todos los Maestros leen, y el que faltare una licion lo apunte. Otrosí: Queremos que cada Maestro de Gramatica pague por cada licion que dejase de leer sino estuviese justamente impedido, un sueldo, y el Maestro en Artes dos reales, y el Doctor en Theologia tres reales, las quales penas se partirán en iguales partes entre



el Hospital y Rector y Vedell: tambien guardara el Vedell que ninguno de los estudiantes ni otra persona entre en la Universidad con Armas.

*Del Rector.*—Mandamos y ordenamos que por los dhos. Administradores se haga eleccion de una persona de calidad y doctrina, la qual tenga título de Rector, el qual tenga cuenta con todos los Maestros, si hacen lo que deben, y les vaya á ohir, y se le dé facultad de poder multar á qualq.<sup>r</sup> Maestro, y mandar prender quando se ofrezca ocasion á qualq.<sup>r</sup> de los Maestros y estudiantes; y porque es cosa justa que á los que trabajan se les dé la retribucion y paga que merecen sus trabajos, ordenamos y mandamos que de las dichas ochocientas libras de que hemos dotado la dicha Universidad se paguen los salarios en la forma siguiente: Primeramente al Maestro menor de Gramatica se den treinta libras, y al Maestro de Medianos quarenta, y al Maestro de mayores cinquenta; y á cada uno de los tres Maestros de Artes queremos que se den cien libras pagadas despues de nuestros dias en la forma que á los Adm.<sup>s</sup> pareciere, y damos facultad á los dhos. Administradores que segun la qualidad y doctrina de cada uno de los dhos. Maestros puedan aumentar y quitar el salario de ellos á proporcion de la cantidad de la renta de que está dotada la dha. Universidad: Otrosí ordenamos que los estudiantes oyentes de Gramatica paguen al Maestro un ducado cada uno y que los dhos. Maestros se repartan por iguales partes ó como mejor á los Administrad.<sup>s</sup> pareciese las pagas de los dhos. estudiantes: Otrosi mandamos: que los estudiantes que oyeren Artes paguen tres ducados, en todo el curso al Maestro de quien oyeren, el primero en la forma que mejor conviniere, y que todos los dhos. estudiantes assi gramaticos como artistas paguen al Vedell por el trabajo de barrer sus Aulas y otros ministerios un sueldo cada uno.

Otrosi mandamos que a los tres Maestros lectores de Theología les den á cada uno cien libras pagaderas en la forma que a los dhos. Administrad.<sup>s</sup> mejor pareciere: Al Rector por el trabajo de tener cuenta de la dha. Universidad le sean dadas por su salario veinte libras: Al Vedell, demas



de lo que así como dho. es hubiere de sus venturas, les sean dadas quince libras.

Otrosi queremos y ordenamos que todas las Cathedras de la Universidad se den por opposicion, en las quales queremos que voten el Arzobispo si se quisiere hallar, sinó la persona que nombrare en su lugar, un canónigo, el que el Capítulo nombrare, el Consul mayor ù otra persona q.<sup>e</sup> la ciudad nombrare, el Penitenciario de la ntra. Iglesia Cathedral, el Lector de dha. Iglia., el Prior de Predicadores y el Guardian de S.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup>, a los quales encargamos las con-ciencias hagan las elecciones que de ellos speramos, y con-firmamos.

Otrosi mandamos que quando se ofrezca necesidad de hacer ordinationes fuera de las que aquí ordenamos las hagan los Gobernadores, y Administrad.<sup>s</sup> arriba nombrados ó la mayor parte de ellos.

Otrosi queremos, y es nuestra voluntad que una de estas liciones de Theología y el cargo de Rector y los salarios de la cathedra y cargo de Rector tenga monseñor Terés, obispo de Marruecos nuestro sufragano, el tiempo de su vida ó el que quisiere leer y tener cargo del dho. studio y oficio de Rector, y stuviere para ello: Porque estamos confiados de su persona que hará en ello el deber; y porque Su Santidad nos ha concedido y hecho este Studio Universidad, procuraremos en ntra. vida dar la forma como se han de tomar los grados, y quando no lo hubiesemos hecho, los Adminis-trad.<sup>s</sup> que nombramos juntamente con el Rector la darán para que se entienda el orden que ha de haber en los exa-menes y dar los dhos. grados.

Item: Por quanto en una donación que yo tengo hecha ante el dicho Llagostera de quatro mil ochocientas libras para comprar de ellas censales para ayudar a casar veinte y quatro guérfanas, etc.....»

## CODICILO

hecho por el Eminentí.<sup>o</sup> Sr. Cardenal Cervantes de Gaeta  
en 12 de Octubre de 1575, ante el Notario de la Escribanía de la Comuna,  
legando cuatro mil libras á la Universidad de Tarragona

«En el nombre del Padre y del Hijo y del Spiritu Santo, tres Personas y un solo Dios verdadero: Porque de Dro. es cosa justa y permitida á qualq<sup>r</sup> Persona despues de hecho su testamento poder Ordenar sus codicilos y otras últimas voluntades: Por tanto, yo D. Gaspar Cervantes de Gaeta, de la Sacro-Sta. Romana Iglá. con el título de Sta. Balbina Pbro. Cardenal y Arzobispo de la Santa Iglesia de Tarragona, detenido de enfermedad corporal pero en mi sano y pleno juicio y firme loquela (*sic*), deseando que al tiempo de mi muerte quando Dios sea servido llevarse mi alma á su Santa Gloria todas las cosas tocantes á mi anima y hacienda esten bien dispuestas y ordenadas, aprobando primero, ratificando y confirmando nuestro ultimo testamento y todas las cosas en el contenidas que no mudaremos, ó en otra manera en este prte. Codicillo por nos fuese ordenado: El qual testamento tenemos hecho y ordenado en esta ntra. ciudad y ante notario público otorgado á los seis dias de este presente mes de Octubre, el qual habemos hecho y ordenado asi en virtud de la facultad de testar de la buena memoria de Pio quinto, como por la facultad de testar nuevamente por la santidad de Gregorio Papa décimo tercio gloriosamente reynando, á nos concedida, cuyos originales estan puestos dentro del dho. ntro. testamento, el qual tenemos guardado en el thesario (*sic*) de esta ntra. Iglá. y como mas largamente está contenido: Ahora conviniendonos algunas cosas de que es ntra. voluntad mudar, quitar y añadir al dicho ntro. testamento, hacemos, y de grado y certa ciencia ordenamos esté ntro. codicillo ó ultima voluntad, el qual queremos que valga por codicillo ó ultima voluntad, ó en la manera que de dro. pudiese valer, en la forma siguiente.



Primeramente: Por quanto en el dho. ntro. testamt.<sup>o</sup> tenemos mandado y ordenado que los llegados y mandas etc.....

Item: Mando al Studio que yo he fundado y dotado en esta ciudad demas de lo que le tenemos mandado en ntro. testamt.<sup>o</sup>, quatro mil libras para que de ellas se compre renta á cumplimiento de mil libras de renta en lugar tuto (*sic*) y seguro, y en caso de micion asi de estas quatro mil libras como de las demas, queremos sea guardado lo que está dispuesto en ntro. testamento; y *mas queremos*, y es nuestra voluntad, que si dentro de dos años despues de nuestro fallecimt.<sup>o</sup> en el dho. studio no hubiese ordinariamente por lo menos veinte studiantes de Theologia y treinta de Artes, en tal caso aplicamos y hacemos donacion de la dicha renta de ochocientas libras y de la propiedad de ellas, y de estas quatro mil libras que aqui le mandamos y de la renta que de ellas se comprare, para que de todo se cumpla y haga conforme en el dicho nuestro testamt.<sup>o</sup> tenemos ordenado.—El Cardenal Cervantes.»

Fallecido el Cardenal Cervantes de Gaeta cinco dias despues de su último codicilo, o sea el 17 de Octubre de 1577, los Administradores nada hicieron en espera del inmediato sucesor; y posesionado de la mitra el gran prelado D. Antonio Agustín, éste continuó la obra de su antecesor y ya marchó decididamente a su término la erección de la Universidad.

En Junta que bajo su presidencia celebraron los Administradores el 2 de Mayo de 1577, acordaron confirmar en sus cargos al Rector D. Juan Terés, obispo *in partibus* de Marruecos, y nombrar secretario de la Universidad al notario de la escribanía de la Comuna D. Juan Bautista Mullola, y hacer ordenaciones complementarias de las del fundador. A esta Junta concurrieron el ilustre Sr. D. Rafael Juan Gil, arcediano de Vilaseca y canónigo de la catedral, en nombre del Cabildo, y el magnífico Sr. D. Francisco Cisterer, consul *en cap* de la ciudad, que juraron cumplir fielmente sus cargos a tenor de lo exigido por el Cardenal Cervantes; de todo lo cual levantó acta el notario-secretario D. Juan Bautista Mullola, ante los testigos D. Juan Agustín y D. Luís de Icart, bailio gral. de Cataluña.



En 7 de Junio del propio año 1577, los mismos Administradores acordaron que el sueldo del bedel se elevase a 30 libras, en vista del mucho trabajo que pesaba sobre él y a lo grave de su cargo segun las atribuciones que le asignó el fundador.

Firmaron esta acta el notario-secretario Mullola y los testigos Salvador Burgada, Maestro de Gramática y el bedel Pablo Coloma.

En 26 de Septiembre del propio año, los repetidos Administradores, reunidos en el Palacio Arzobispal bajo la presidencia de D. Antonio Agustín, acordaron nombrar para la cátedra de Retórica u Oratoria al Maestro Baltasar de Céspedes, *valentino* (1), y para la segunda clase de Gramática al Maestro Miguel Verdola; disponiendo que leyesen desde Ntra. Sra. de Septiembre hasta fines de Agosto, y que el salario del Maestro de Retórica Baltasar de Céspedes fuese de 150 libras, de 50 el del Maestro Verdola, y de 60 el del Maestro Burgada, pagaderos por terceras partes como todos los de la Universidad. Testigos del acta Matías Teran, beneficiado de Lérida y el bedel Pablo Coloma.

En 9 de Julio de 1578, el arzobispo D. Antonio Agustín y los Administradores, nombraron para el próximo curso al honorable Maestro Baltasar de Céspedes catedrático de Retórica, en vista de los progresos de sus estudiantes en el curso anterior. También acordaron que el sueldo del notario-secretario fuese de doce libras. Testigos Francisco García, comensal de la Catedral, y Antonio Terés, clérigo de la diócesis.

En 30 de Mayo de 1579 el Concejo municipal tomó un acuerdo que dió mucha vida a la Universidad. Dice así, se-

---

(1) Es coincidencia que el *valentino* Baltasar de Céspedes viniese a Tarragona al propio tiempo que el impresor *valentino* Felipe Mey. ¿Vendría el maestro Céspedes llamado por D. Antonio Agustín, como vino Mey? Hay que ahondar en esta coincidencia.

Céspedes fué aquel famoso Maestro de la Universidad de Salamanca, yerno del Brocense y autor de muchas obras admirables.

Le han supuesto algunos natural de Granada porque cursó en aquella Universidad la carrera hasta recibirse de Maestro en Artes. (Véase Montells, *Historia de la Universidad de Granada*.)



gun consta en el libro que venimos transcribiendo, por nota del secretario y notario del Concejo D. Agustín Riber:

«A 30 de Maig 1579: Determiná lo Mag.<sup>ch</sup> Concell gen.<sup>1</sup> que de assí al devant tots los studiants en Arts y Theologia strangers que vindrán a studiar en lo Studi de la present ciutat y seran matriculats en la Universitat de dit Studi, hayen franquesa en las cases ahont estarán de pá, so es, mitja quartera de blat cada mes, los quals studiants qui dita franquesa prendran, auent a tenir polisa de los Mag.<sup>chs</sup> Consols de la pnt. Ciutat, e dita franquesa será duradora tant quant lo dit Mag.<sup>ch</sup> Concell voldrá y ab dita condició.»

En 1579 ya hubieron de conferirse algunos grados inferiores; y para darles toda la autoridad necesaria, ordenó el arzobispo D. Antonio Agustín que se notificase públicamente (aunque ya era conocida) a la Universidad la Bula de Gregorio XIII autorizándola para conferir grados académicos; a cuyo fin, el notario-secretario Mullola compareció en la Universidad con ocasión de estarse celebrando oposiciones para proveer la cátedra de Teología, y ante todos los catedráticos, escolares y oyentes, dió lectura a la Bula, continuando luego la oposición. Obtuvo la cátedra, vacante por renuncia de don Juan Terés (primer rector y primer catedrático de Teología, obispo *in partibus* de Marruecos y electo de Elna), el beneficiado de la catedral D. Pedro Torrens, que fué el segundo rector.

He aquí, en síntesis, la Bula en que Gregorio XIII confirmó la fundación de la Universidad y autorizó al Cardenal Cervantes para establecer sus Constituciones:

«Gregorio, Papa XIII, para perpetua memoria de nuestro amor a la cultura y al fomento de las ciencias eclesiásticas, etc. Habiendo acudido a Nos nuestro muy amado hijo Gaspar, del título de Santa Balbina presbítero Cardenal Cervantes, manifestándonos que en la ciudad de Tarragona, cabeza de su diócesis, para mayor provecho de la cultura pública había fundado un Estudio general o Universidad, en la que quería establecer las cátedras necesarias para el progreso y difusión de las ciencias eclesiásticas, a cuyo fin, con liberalidad grande, ya había hecho donación de rentas suficientes

para los Maestros. Y asimismo nos expuso su deseo de que le autorizásemos para establecer la manera de gobierno de dicha Universidad y darle las necesarias Constituciones y disponer su organización y régimen disciplinario; y que ello fuese consignado en forma fehaciente y documento público de perpétua autoridad apostólica.

Nos, por tanto, usando de nuestra potestad que en lo temporal alcanza al régimen y gobierno de los estudios eclesiásticos; por las presentes letras y en cuanto se interesa en la petición, ya respecto a la fundación, dotación y constitución del Estudio, como a todo aquello que a él se refiera y favorezca, y conste en instrumentos y escrituras públicas, siempre que no sea contrario a los sagrados Cánones, ni a lo dispuesto en el Concilio Tridentino, ni a la Autoridad apostólica, libremente y sin perjuicio, aprobamos y confirmamos todas aquellas cosas que perpetua e inviolablemente puedan ser confirmadas; las cuales se respeten y guarden en total y en cada una de ellas. Y autorizamos que en el dicho Estudio se den, previo riguroso examen, los grados de licenciado, bachiller, maestro y doctor en Artes, Filosofía y Teología, para lo que le concedemos facultad. Y asimismo damos y concedemos al mismo Cardenal Cervantes, por el tiempo que rijan la iglesia de Tarragona, la autoridad de Administrador de dicha Universidad, a fin de que con esta facultad disponga los Estatutos, ordinaciones y donaciones que juzgue necesarios para utilidad y gobierno del Estudio; y para que designe las personas que hayan de compartir con él la administración y régimen del mismo; y para que nombre por sí, o dé facultad a otros para nombrar o elegir a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Rector, Doctores y Maestros; todo ello de modo que la referida Universidad tenga las mismas prerrogativas y derechos que sus hermanas de Barcelona, Lérida y Tortosa, etc.»

Siguen las cláusulas conminatorias y penales acostumbradas en las Bulas pontificias.



## II

Organización de la Universidad por D. Antonio Agustín.— Constituciones de este prelado, complementarias de las del Cardenal fundador

En 27 de Junio de 1580, el Notario-Secretario de la Universidad D. Juan Bta. Mullola se constituyó en ella, con ocasión de celebrarse ejercicios de oposición a una cátedra, que obtuvo el disertante aquel día, Rvdo. D. Bernardo Bages, bachiller en Artes; y ante el tribunal, doctores, catedráticos y escolares dió lectura por mandato del prelado D. Antonio Agustín a unas primeras *Constituciones* formadas por él, con la cooperación de los otros dos Administradores.

Precede a ellas un preámbulo en que el prelado manifiesta cuán meritoria y útil fué la fundación de la Universidad por el benemérito Cardenal Cervantes de Gaeta, como medio de propagar la ciencia eclesiástica, a la que él había también consagrado todos sus amores; aplaude la sabiduría del fundador manifestada en sus *Constituciones* testamentarias, así como su bondad al dotar las cátedras; y añade que por su muerte no pudo Cervantes completar su obra, pero que fué sabio al transmitir a sus sucesores en la mitra la facultad de hacerlo. Por eso, usando de esa facultad y de la especial que le ha sido otorgada por el Pontífice Gregorio XIII, procede a completar la organización universitaria.

En primer lugar, creyendo interpretar la voluntad del fundador, se consigna que los Administradores son los únicos gobernadores legítimos de la Universidad y las autoridades supremas de ella, de los que depende toda la vida de dicho centro en lo espiritual y temporal y a quienes han de estar sometidos todos los miembros universitarios.

Se crea el cargo de Canciller de la Universidad, como autoridad superior académica, ordenando que lo sea el Arzobispo o la dignidad por él designada; y en sede vacante, el



Provisor y Vicario General que nombre el Cabildo. El Canciller habrá de ser doctor en Teología, ilustre por su ciencia y virtudes, y se le concede la facultad de nombrar Vice-Canciller.

Dispone que el Rector sea también varón ilustre, doctor en Teología o Maestro en Artes; que su cargo sea bienal, con facultad por parte de los Administradores, a quienes en todo estará sometido, de prorrogarle el cargo por otros dos años, o de destituirlo cuando lo juzguen conveniente, o corregirlo simplemente. Si el Rector fuese doctor en Teología y se distinguiese en el desempeño del Rectorado, el Prelado o el Vicario podrán nombrarle Canciller.

Se confirma el cargo de bedel con las mismas facultades que le concedió el fundador; pero se le declara amovible a voluntad de los Administradores.

Se ratifica el cargo de Notario-Secretario de la Universidad en la persona del Notario de la Comuna, según dispuso el Cardenal, y se le asignan como funciones las de guardar todos los privilegios y documentos de la Universidad, llevar un libro-registro de todos los acuerdos de los Administradores y levantar acta de todos los nombramientos, ceses y actos académicos universitarios.

De conformidad también con la voluntad del fundador y para el mejor régimen económico de la Universidad, se crea el cargo de Clavario o Receptor de las rentas e ingresos de la misma. El Receptor, no sólo llevará en sus libros nota de todos los ingresos por cualquier concepto, sinó que es el encargado de abonar sus salarios a todo el personal de la Universidad y de recoger apocas de todos los pagos, y habrá de abonar a los Catedráticos puntualmente por terceras partes sus sueldos, aunque no tenga fondos de la Universidad, dándolos de su peculio propio y reintegrándose después. Su nombramiento era de la exclusiva competencia de los Administradores, que podrán exigirle fianza; se le habrá de nombrar o confirmar cada año, por Pascua de Resurrección.

Determinóse también que todos los grados fuesen conferidos mediante examen, ante un tribunal de cuatro examinadores elegidos por riguroso turno entre los doctores del



Claustro universitario, sin admitirse sustituciones; el examinador más antiguo era el encargado de percibir los derechos académicos.

Asimismo se dispone que para la incorporación de un doctor al Claustro universitario, o sea para la *agregación*, se designen por turno otros cuatro doctores, que sin examinarle, investiguen si es digno de formar parte del Claustro, y sobre todo, si su título de doctor procede de Universidad *aprobada*, y si ha pagado al Notario-Secretario los derechos de agregación, que serán la mitad de los de doctorado.

Los derechos de grados establecidos por estas Constituciones, fueron:

*Bachiller en Artes.*—Para la Caja de la Universidad, 10 sueldos; para el Canciller, Rector, Padres Aseñores y Secretario, 10 a cada uno; al bedel, 5; al examinador más antiguo, 6, y a cada uno de los otros tres, 4; al Receptor, 6; total, 77 sueldos.

*Maestro en Artes.*—A la Caja de la Universidad, 30 sueldos; al Canciller, Rector y Padres asistentes, 24 a cada uno; al Secretario, 30; al bedel, 12; *pro birreto et floco*. (1) 5; al examinador más antiguo, 16; a cada uno de los otros tres, 12; al Receptor, 12; total, 213 sueldos.

*Bachiller en Teología.*—Para la Caja de la Universidad, 16; al Canciller, Rector y Padres asistentes, 12 a cada uno; al Secretario, 16; al bedel, 6; al más antiguo de los examinadores, 8; a cada uno de los otros tres, 6; al Receptor, 6; total, 106 sueldos.

*Doctor en Teología.*—A la Caja universitaria, 50; al Canciller, Rector y Padres asistentes, 30 a cada uno; al Secretario, 50; al bedel, 24; *pro birreto et floco*, 5; al examinador más antiguo, 40; a cada uno de los otros tres, 30; al Receptor, 24; total, 373 sueldos.

(1) *Flueco*, borla de maestro y doctor.

## ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD

El 11 de septiembre de 1581, el Arzobispo D. Antonio Agustín y los demás administradores quisieron completar el régimen académico de la Universidad y proveer sobre muchos puntos dudosos y de controversia de atribuciones entre los miembros de ella; y a este fin, hicieron unos Estatutos completísimos, hasta el extremo de que su vigencia se vinculó durante muchas prelacías, limitándose los Arzobispos sucesores a aclarar algún extremo o resolver cuestiones de pura tramitación, sin alterar el fondo de ellos. Hasta otras Universidades, como la de Gerona, formaron sus Constituciones sobre la base de los Estatutos de D. Antonio Agustín.

En la citada fecha, el Notario-Secretario se constituyó en la Universidad por mandato de aquel prelado, y penetrando en el aula de Teología donde se hallaban congregados numerosos doctores, catedráticos y alumnos para oír la primera lección del nuevo catedrático de aquella ciencia Fr. Felipe Guimerá, del Orden de la Merced, dió lectura a los Estatutos, que oyeron todos con religioso silencio.

Comienzan así: (1)

«Antonio Agustín, Arzobispo de Tarragona, juntamente con los otros administradores de la Universidad del Estudio General de dicha ciudad; a los Maestros y alumnos de ella, salud en el Señor.

Habiendo ya en el pasado año, por virtud de la facultad extraordinaria a Nos concedida por el Sumo Pontífice y por la ordinaria que nos transmitió la buena memoria del Cardenal Cervantes, juntamente con los demás administradores, ordenado y dispuesto varias cosas para el mejor régimen de dicha Universidad, hemos acordado ahora, previa consulta con graves y doctos varones, dar nuevas Constituciones a la referida Universidad para su mejor funcionamiento.

---

(1) El texto está en latín, que traducimos con la posible fidelidad, dado lo defectuoso del mismo, por la incompetencia del copista en aquella lengua, sin perjuicio de publicarlo íntegro como apéndice de este trabajo.



A dicho efecto, y ante todo, teniendo en cuenta lo acordado por el Concilio de Trento en su sesión 25, cap. 2.º sobre la reformatión de las Universidades de Estudios generales, y lo dispuesto por el Santo Sínodo de que cuantos hayan de ser recibidos en las Universidades, tanto Maestros, como Doctores y graduandos, hagan pública profesión de fe católica, ordenamos y mandamos que en esta Universidad al comenzar cada año el curso, los maestros hagan profesión de fe, con arreglo a la fórmula acordada por el Sumo Pontífice Pío IV en sus letras apostólicas dadas en Roma el año de la Encarnación del Señor de mil y quinientos sesenta, a cuatro de los ideus de noviembre, año quinto de su pontificado: Y que este juramento y pública profesión de fe se hagan ante el Vicario general de esta iglesia por los Doctores, Maestros y graduandos el día en que comiencen sus explicaciones o actos, constituidos todos en el aula mayor de la Universidad, por sí o por sus sustitutos; y los que no hiciesen la profesión de fe aquel día, haránla el día que comiencen a explicar sus lecciones en el lugar que se designe.»

A continuación se inserta la profesión de Fe decretada por Pío IV, que contiene todos los dogmas y misterios del Catolicismo, con gran amplitud, cuyo texto ocupa siete páginas del libro que reseñamos. Seguidamente se insertan las Constituciones, tan bien detalladas, que bien puede decirse que si el Cardenal Cervantes fué el fundador de la Universidad, D. Antonio Agustín fué el organizador de ella, correspondiéndole casi tanta gloria como a aquél.

### *Del cargo de Rector*

I. El Rector de la Universidad llevará un libro llamado de Matrícula, donde consignará los nombres de todos aquellos que enseñan o aprenden. Cada uno de estos alumnos pagará al Rector por derechos de matrícula dos sextercios, o sea un sueldo al año.

II. El Rector concurrirá a todos los grados con los examinadores y vigilará para que en las conclusiones no se



exponga nada contrario a la buena doctrina, ni a la fe católica.

III. Ningun maestro al exponer o refutar doctrinas se atreva a ofender a otro maestro; y al Rector toca corregir al contraventor imponiéndole el castigo que juzgue conveniente.

IV. Nadie fije en las puertas de la Universidad tesis, conclusiones ni avisos sin el permiso y firma del Rector.

V. Si alguien quisiese tener públicas conclusiones no podrá hacerlo sin permiso y asistencia del Rector.

VI. El Rector no permitirá que se dé ningun grado sin su permiso y asistencia, sin el voto favorable de los examinadores y sin el abono de los derechos correspondientes.

VII. Al Rector corresponde dar los puntos, temas o lugares para las conclusiones de los opositores a cátedras.

VIII. Los alumnos de Gramática sufrirán tres exámenes en septiembre, enero y mayo, y segun sus adelantos pasarán a estudios superiores, no quedando esto al arbitrio de los padres o deudos del alumno, sino al juicio del Rector y de los preceptores.

IX. El Rector asistirá con frecuencia a las aulas, especialmente a las de Gramática, y los oirá a todos para formar concepto del aprovechamiento de maestros y discípulos.

X. El Rector será autoridad académica no solo dentro de la Universidad, sino fuera de ella, pues se extiende a todo el recinto de la ciudad.

XI. Ningun maestro ni alumno podrá ser castigado ni detenido por otra autoridad sin la venia del Rector.

XII. El Rector no permitirá que sea admitido a oposiciones a cátedras quien no tenga el título de Doctor o de Maestro, segun la facultad y grado, o acredite haber estudiado los cursos correspondientes, excepción hecha de los concursos de Gramática.

#### *Del cargo de Canciller y Vice-Canciller*

I. El Canciller de la Universidad, o quien haga sus veces,



podrá también conceder permiso para tener conclusiones de cualquier grado.

II. El Canciller podrá conceder el grado aunque el graduando no haya asistido a las lecciones todo el tiempo determinado para cada facultad, siempre que justifique haber asistido a los cursos en otra Universidad autorizada.

III. Al Canciller corresponde también determinar los temas para las conclusiones de los grados; y si la mayoría de los examinadores aprobasen al graduando, él puede concederle el grado.

#### *Del cargo de Notario*

I. Al Notario corresponde guardar las Constituciones, privilegios y demás documentos de la Universidad; levantar acta de los acuerdos de los administradores y llevar registro de todos los actos académicos, como concesión de grados y cátedras y juntas de doctores.

II. Llevará nota de todas las altas y bajas del profesorado y de los salarios del personal de la Universidad.

III. Levantará acta de todos los ejercicios de cada grado, y dentro de seis días dará testimonio o certificado de ello al graduando.

IV. No dará apoca y caución de los salarios de los maestros, sin que el Rector le autorice, luego de cerciorarse éste de la competencia de aquéllos y de haber corregido las negligencias que haya notado en la enseñanza.

#### *Del cargo de Receptor*

I. El Receptor guardará con diligencia y bajo su responsabilidad, en lugar seguro, los fondos de la Universidad.

II. Deberá pagar todos los salarios del Rector, catedráticos y oficiales, ya de dichos fondos, ya de los suyos propios, en la forma que está ordenado en los Estatutos.

III. No abonará ningún salario a los expresados funcionarios sin que éstos le firmen apoca o recibo de ellos.

### *Del Bedel*

I. El Bedel abrirá y cerrará cada día las puertas de la Universidad.

II. Vigilará que los maestros asistan y lean los días y horas reglamentarios, y llevará nota de las faltas que cometan.

III. No permitirá que nadie entre con armas en la Universidad.

IV. Convocará a los doctores para celebrar Claustro cuando el Rector se lo ordene.

V. Llevará las tesis o conclusiones al domicilio de aquellos que hayan de sostenerlas o refutarlas públicamente.

VI. Anunciará a toque de campana la apertura y cierre de la Universidad, y avisará las horas a los catedráticos.

VII. En los actos académicos acompañará a las personas de distinción, colocándolas en el lugar que les corresponda, según su dignidad.

VIII. Estará obligado a avisar a los catedráticos los días de vacaciones de la Universidad.

IX. Vigilará y evitará que los estudiantes discutan y argumenten por los claustros, y reprimirá cualquier alboroto o ruido que pueda turbar el orden a las horas de clase.

### *De los Maestros*

I. Los Maestros procurarán que sus lecciones sean claras, acomodadas al entendimiento de los escolares, sencillas y progresivas, para que adquieran metódicamente los conocimientos. A este fin, comenzarán por sencillas lecciones y ejercicios de Nebrija y Sentencias de Cicerón. Pasarán luego los alumnos al tratado de *Construccion* de Erasmo u otro semejante, con algunos ejemplos de Terencio y del tratado *De Officiis* de Cicerón, y terminarán con lecciones sobre las *Epístolas* de éste y los *Comentarios* de César, procurando que los de primera clase solo hablen algunas palabras en latín. y vayan éstas aumentando hasta que lo





de tercera clase hablen en latín por completo. Todo ello con gran celo y prudencia, explorando siempre y fomentando las aptitudes de los escolares.

II. Ningun Maestro podrá ser sustituido por otro en sus lecciones sin permiso del Rector.

III. Ningun Maestro suspenderá sus lecciones sino en el caso de que al mes de explicarlas no se le pague el tercio de su salario.

IV. No podrán leer ni enseñar públicamente en la Universidad los que no tengan el grado correspondiente y estén inscritos en la matrícula del Rector y agregados al Colegio de Doctores y Maestros.

#### *De los escolares u oyentes*

I. No será permitido a los escolares que durante las horas de clase penetren en las aulas para discutir, ni que discutan o griten por los claustros, turbando el orden de las aulas donde estén dando lección Maestros y discípulos.

II. Todos los estudiantes podrán concurrir a los actos de la Universidad, y aun discutir conclusiones, excepto los gramáticos.

III. Ningun estudiante podrá entrar con armas en la Universidad.

#### *De las fiestas*

Los días de vacaciones de la Universidad serán estos:

Todos los domingos y fiestas que preceptúe la Iglesia.

El día de la Conversión de San Pablo.

El día de San Francisco.

El día de Santo Tomás de Aquino.

Las vigiliass de Santo Tomás Apóstol y la Circuncisión de Nuestro Señor.

La Semana Santa y los dos días que siguen a esta en memoria de la Resurrección del Señor.

Las vigiliass de las grandes festividades, *post meridiem*.

Los tres días *ante Quadragesimam*.

El miércoles de Ceniza, *ante meridiem*.

El día de los Difuntos, *ante meridiem*.

### *De la provisión de Cátedras*

I. Cuando vacare una cátedra que haya de proveerse por oposición, se publicarán los edictos para proveerla, y llegado el día del concurso, se procederá de este modo: Si los competidores fuesen para una cátedra de Teología, se les propondrán conclusiones teológicas que sustentará cada uno de ellos. Después de este ejercicio, el Rector les dará puntos de lo que habrán de leer, dándoles de tiempo 24 horas, no debiendo exceder la lección de una hora o de media. Cuando sea la cátedra de Filosofía o de Gramática se procederá del propio modo, exceptuando en este último caso las conclusiones.

II. Los opositores que no sean graduados por esta Universidad, habrán de acreditar que lo son por otra autorizada, o que han estudiado los cursos correspondientes. Esta justificación podrán hacerla en el acto o dentro de dos meses.

III. Si algún opositor no fuese Maestro, buscará uno que sea su padrino y tenga este grado, para que argumente por él en las conclusiones; pero si obtiene la cátedra, dentro de dos meses habrá de graduarse de Maestro.

### *De la Matrícula*

I. Todos los Maestros y estudiantes han de estar inscritos en el libro de Matrícula del Rector. Los escolares pagarán un sueldo anual por derecho de matrícula. Los alumnos mayores de 14 años jurarán obediencia al Rector al matricularse y pagar los derechos. Estos se repartirán entre el Rector, bedel y oficiales.

Los estudiantes que no estén matriculados no gozarán de las inmunidades universitarias.



### *De los Grados*

I. Los que aspiren al grado de Bachiller, habrán de justificar que están inscritos en el libro de Matrícula del Rector, y que han estudiado dos cursos de Lógica y Física en esta Universidad, o en otra autorizada. Justificado esto, sufrirán examen sobre ambas materias, y si son competentes se les conferirá el grado.

II. Los que aspiren al grado de Maestro en Filosofía, luego de justificar que tienen el de Bachiller, mantendrán públicas conclusiones sobre aquella ciencia, con modestia y erudición. Luego cada graduando hará lección sobre un punto de Lógica y otro de Filosofía, que le darán el Canciller o el Rector, y como tercer acto, tendrá nuevas conclusiones, arguyéndole los Doctores designados para ello; y si es competente, recibirá el grado.

III. El que solicite el grado de Bachiller en Teología, justificará, ante todo, que está matriculado y que es Bachiller en Filosofía, y que ha estudiado tres cursos de Teología en esta o en otra Universidad aprobada. Luego tendrá conclusiones sobre puntos teológicos; a continuación hará lección sobre dos temas del Maestro de las Sentencias, con tiempo de una hora, y últimamente, mantendrá nuevas conclusiones, argumentándole los doctores de turno.

IV. El que aspire al grado de Doctor en Teología, justificará ser Bachiller en ella y haber oído cuatro cursos de esta ciencia. Mantendrá públicas conclusiones sobre Teología expositiva; dará dos lecciones sobre dos capítulos o distinciones del Maestro de las Sentencias, la primera de una hora y la segunda de media; y por fin, tendrá segundas conclusiones sobre puntos de los cuatro libros del Maestro de las Sentencias, argumentándole los Doctores. Los grados se darán por votación y mayoría.

### *Del Colegio de Doctores*

Solo podrán formar parte del Colegio de Doctores los

creados por esta Universidad, o los agregados que lo sean por Universidad autorizada. Los derechos de agregación serán la mitad de los del Doctorado.

*De la excelencia de los grados*

I. El graduado en esta Universidad tendrá preferencia sobre el graduado en otra, a no ser que sea agregado, en cuyo caso tendrá la dignidad que corresponda a su grado entre todos.

II. Si una persona eminente asiste a los actos de la Universidad, aunque no sea graduado, tendrá preferencia sobre los graduados tarraconenses, a no ser que estos fuesen obispos o por lo menos Canónigos.

III. Si algun doctor tarraconense fuese Ministro provincial de alguna Orden, precederá a todo el Claustro, menos al doctor más antiguo o Decano, que tendrá el primer lugar, el primer voto y derecho preferente para argumentar.

IV. Si algun religioso o clérigo asistiese a los actos de la Universidad, sin tener grado alguno, el Rector le admitirá y hará colocar en el lugar que le dicte su prudencia.

V. El orden de dignidad de los grados será:

Primero, Doctores en Santa Teología.

Segundo, Doctores en Derecho Pontificio.

Tercero, Doctores en Derecho Civil.

Cuarto, Doctores en Medicina.

Quinto, Maestros en Filosofía.

Sexto, Licenciados agregados.

Séptimo, Bachilleres.

VI. Estas mismas prerrogativas se observarán entre los doctores y Maestros que concurran a los exámenes.

VII. En las Conclusiones públicas, al argumentar, se guardará el mismo orden de categorías, pero teniendo en cuenta que en cada materia no podrán argumentar sinó los que posean el grado correspondiente. Así, los Doctores en Filosofía, argumentarán en Conclusiones filosóficas; pero los Doctores en Teología tendrán preferencia sobre ellos, y podrán argumentar sobre Filosofía y Teología, por poseer



ambas ciencias. En todo caso, las dudas sobre turnos serán resueltas por el Rector.

### UNIVERSIDADES APROBADAS

Para los efectos de la autoridad de los grados recibidos en otras Universidades, se consigna la relación de aprobadas en la forma siguiente:

*Italia*.—Romana, Bononiensis, Patavina, Genuensis, Pisana, Perusina, Trinensis, Neapolitana, Ferrariensis y Augusta-Taurinonensis.

*Aragón*.—Oscensis.

*Flandes*.—Lovainensis.

*Francia*.—Parisiensis, Tolosana, Montis-Pessulana, Avinionensis, Burdigalensis.

*Cataluña*.—Ilerdensis, Barcinonensis, Tarraconensis.

*Portugal*.—Coimbricensis.

*Carpetania y Bética*.—Salmanticensis, Complutensis, Pintiana, sive Vallodiliti (*sic*), Segontina, Granatensis, Toletana, Hispalensis.

*Valencia*.—Valentina.

Concluye el acta del Notario-Secretario haciendo constar que las anteriores Constituciones han sido oídas por todo el público con suma atención y respeto, suscribiendo el acta como testigos los honorables Felipe Mey, impresor, y Fructuoso Torrens, notario de esta ciudad. (1)

---

(1) En el BOLETÍN ARQUEOLÓGICO DE TARRAGONA (mayo-junio 1902), se publicaron unas Constituciones universitarias escritas en catalán, halladas en el Archivo de Gerona por D. Juan Bta. Torroella, y que se supusieron de la Universidad de Tarragona. Aunque están calcadas en las de D. Antonio Agustín, no son las de esta Universidad, pues contienen variantes y adiciones de indole completamente extraña al regimen de ella. Seguramente tomarían como base los Estatutos de don Antonio Agustín para adaptarlos a otra Universidad del Principado, tal vez a la de Gerona.



### III

#### Privilegio de Felipe II.—Estatutos de los Administradores y del Arzobispo Vich y Manrique

Muerto en 30 de mayo de 1586 el benemérito arzobispo D. Antonio Agustín, alma de la Universidad, nada se reformó por los Administradores en espera del sucesor en la Mitra. Fué este el ilustre D. Juan Terés, quien posesionado de ella, dirigió en seguida sus ojos hacia la Universidad, a cuya institución guardaba gran afecto por haber sido su primer Rector y Catedrático. Quiso, ante todo, que aquel centro recibiese la sanción de la Corona; y sabedor de que el Cardenal y los Cónsules habían elevado, y D. Antonio Agustín había repetido, una instancia a Felipe II, para que éste confirmase la fundación y privilegios pontificios, reanudó las gestiones hasta conseguir la Real Cédula deseada, que, en efecto, suscribió el Rey en 27 de noviembre de 1588, y fué publicada en acto solemne ante el Canciller, Catedráticos, Claustro de Doctores, Cónsules de la Ciudad y numeroso público el día 20 de mayo del siguiente año 1589, por el Notario-Secretario de la Universidad D. Alejandro Cendra (1).

He aquí en extracto el Privilegio:

Nos D. Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragón, de León, etc. Por cuanto por parte de nuestros muy amados y fieles Cónsules y ciudadanos de Tarragona en nuestro Principado de Cataluña nos fué hecho presente, que entre otras muchas mercedes concedidas a la ciudad por el muy Reverendo en Cristo Padre D. Gaspar Cervantes de Gaeta, Cardenal de la Santa Iglesia Romana y Arzobispo de aquella Metropolitana, fué la más importante la fundación de una Escuela o Estudio general donde se cursaran estudios de

---

(1) La publicación de la Real Cédula reconociendo carácter oficial a la Universidad fué celebrada con regocijos y fiestas públicas.



Gramática, Artes y Santa Teología para ornamento y grandeza de aquella antigua diócesis, a cuyo fin, con harta liberalidad, hizo donación a los Cónsules de cuantiosas rentas, en tanto que la ciudad procedía a la construcción del edificio; y que por la Santidad de nuestro Señor Gregorio XIII, a la sazón Sumo Pontífice de la Santa Iglesia Romana, por sus Letras apostólicas de 15 de Diciembre de 1574 habían sido aprobadas las Constituciones y donaciones de dicha Universidad; y se nos suplicó humildemente que prestásemos también nuestra Regia aprobación a dichas Constituciones y donaciones: Considerando que siempre fué nuestro deseo fomentar las Ciencias y las Artes en nuestros Reinos; que la ciudad de Tarragona reúne excelentes comodidades para establecer en ella un Estudio general o Universidad, y que la mucha extensión de su Metrópoli exige mayores facilidades para la enseñanza; sobre todo lo cual hemos hecho la debida información cerca de nuestro Lugarteniente y Capitán general en el Principado de Cataluña, el Rosellón y la Sardaña: Teniendo también en cuenta que el muy Reverendo en Cristo Padre D. Antonio Agustín, inmediato sucesor del Cardenal Cervantes de Gaeta en el Arzobispado de Tarragona, nos suplicó también, juntamente con los magníficos Cónsules y ciudadanos de la referida capital, que nos sirviésemos expedir Real Carta de aprobación y confirmación de aquella institución, de las donaciones hechas y de las Constituciones dadas para su gobierno; usando de toda nuestra regia prerrogativa, de ciencia cierta y deliberada, por la presente Real Cédula autorizamos y confirmamos la fundación de dicha Universidad de Tarragona hecha por dicho Cardenal Cervantes de Gaeta, queriendo que, conforme a los fines para que fué creada y dotada, se den en ella las enseñanzas de Gramática, Artes y Santa Teología hasta conceder los grados de Bachiller, Licenciado, Maestro y Doctor en dichas materias; y así mismo sancionamos y confirmamos las Constituciones dadas por el fundador y por los legítimos Administradores, y todos los fueros, franquicias y privilegios de que gozan el Rector, Canciller, Doctores, Maestros, Bachilleres, escolares y demás ministros de la dicha Universi-



dad, y todas las preeminencias y prerrogativas que por aquellas Constituciones o por las leyes del Reino disfruten los graduandos, como si hubiesen sido concedidos por nuestros antecesores y con las mismas libertades, derechos e inmunidades que gozan las Universidades de Lérida, Huesca, Valencia, Barcelona y Perpiñán en la Corona de Aragón y las demás de nuestros Reinos. Y si no tuviesen bastante fuerza y eficacia las confirmaciones de que ya gozan los privilegios y derechos de dicha Universidad, valga esta nuestra Real Cédula no solo como confirmación de ellos, sino como autorización y nueva licencia y privilegio que desde luego concedemos a todas sus preeminencias y facultades, ya para dar las enseñanzas de Artes, Filosofía y Teología, ya para otorgar con plena potestad todos los grados académicos en aquellas materias desde el de Bachiller hasta el de Doctor, en la forma, con las atribuciones, derechos y honores que se hallan establecidos y actualmente disfrutan. Y rogamos a nuestro muy amado hijo y sucesor el Serenísimo D. Felipe, Príncipe de Asturias, que cuando por la buena voluntad sea llamado a sucedernos en estos Reinos respete esta concesión. Y así mismo mandamos a nuestro Lugarteniente y Capitán General de Cataluña, Cancelario, Vicescancelario y Tesorero general, Arzobispos, Obispos, Abades, Priors, Rectores de las demás Universidades, Regentes, Oficiales generales, Gobernadores, etc., etc., bajo las penas de diez mil florines y de nuestra real indignación, que respeten, cumplan y hagan cumplir esta nuestra Real resolución, ya como confirmación, ya como nueva creación, concesión y licencia de todas y cada una de las cosas aquí contenidas. Dada en nuestra Villa de Madrid a 27 de Noviembre de 1588. (Siguen las suscripciones.)

La existencia de esta Real Cédula fué desconocida por Lafuente, quien en su *Historia de las Universidades españolas* dijo que la de Tarragona tuvo poca importancia por no haberla reconocido oficialmente la Corona. En esto, como en otras cosas, se equivocó, por no haber revuelto bien los Archivos universitarios.



El 1.º de Junio de 1594 los Administradores autorizaron al Dr. Domingo Marian, catedrático de Teología, para pasar a Roma y gestionar asuntos particulares, quedando en el desempeño de su cátedra el R. P. Fr. Onofre Sendra, del Orden de Predicadores, notoriamente idóneo para sustituirle; bajo condición de que el Dr. Marian se restituyese a su cátedra antes de finalizar el curso, como era costumbre en todas las sustituciones.—Testigos del acta de concesión, levantada por el Notario-Secretario D. Alejandro Sendra: Onofre Mensa, Mercader, y Juan Pinyanos, *scriptor Tarraconæ*.

A 30 de Diciembre de 1599, los Administradores D. Antonio Castro, Oficial y Vicario general del Arzobispado, don Cristóbal de Queralt, canónigo, y D. Francisco Cisterer, primer cónsul de la ciudad, acordaron lo siguiente:

*Primero:* Que los tres catedráticos de Artes y de Gramática lean por la mañana desde las siete a las ocho, y de las nueve a las once; y después de comer, de las dos a las cinco, conforme ordenó el Cardenal fundador.

Item: Que los teólogos oigan la lección de Prima de las siete a las ocho.

Item: Que todos los catedráticos sean puntuales, y que entren a las siete.

Item: Que se obligue a los estudiantes teólogos a oír la lección de Prima, porque de lo contrario, no se les tomará en buena cuenta para hacerse bachilleres ni para otros actos, o a lo menos, que los estudiantes oigan la lección de Prima y la de dos a tres de la tarde la mayor parte del año. Todas las cuales cosas mandaron que fuesen continuadas en el presente registro y que se haga cartel de ellas para fijar en las puertas de la Universidad.

Item: Sobre el nombramiento de Rector de dicha Universidad para el bienio próximo, por cuanto se ha terminado el rectorado del Dr. Marian, acuerdan los señores Administradores que se deje el nombramiento al criterio del Sr. Arzobispo.

Item: Sobre el salario del dicho Rector, por cuanto ahora se le dan treinta libras y el Cardenal solo dejó y dis-



puso que se le diesen veinte libras cada año, determina la mayoría de los señores Administradores que de aquí en adelante solo se le den las veinte libras que dispuso dicho Cardenal y no más, con el voto en contra del señor Oficial y Vicario general D. Antonio Castro.

Item: Sobre el salario que se paga al abogado de dicha Universidad, que son seis libras, por cuanto no existe ninguna ordenación ni disposición de que haya abogado de ordinario y se le dé salario, determina también la mayoría de los señores Administradores que no se tenga abogado fijo, ni se le den las seis libras, pero que se le pague lo que se le deba. Votó en contra el propio Sr. Castro.

En 6 de Noviembre de 1599 (1) los Administradores don Antonio Juan Astor, Oficial y Vicario general, D. Cristóbal de Queralt, canónigo, y D. Gabriel Martí, doctor en Derecho y primer cónsul de la ciudad, tomaron los siguientes acuerdos:

*Primo:* Que la cátedra mayor de Gramática se dé al Maestro Matías Armengol.

Idem: Dar comisión al Rector D. Jerónimo Bertrán para que oiga al opositor del Aula primera, y con consejo de los tres o dos de los Maestros teólogos de la Universidad se le dé el Aula primera de Gramática.

Item: Dar comisión al propio Rector para que haga venir al Maestro ..... Segí, de la Selva, para Maestro de la segunda de Gramática, y si hecha demostración resulta hábil, se le dé.

Item: Que el coste del grado de Teología sea veinticinco libras, distribuidas proporcionalmente conforme parezca a dichos Administradores.

Item: Que respecto a las propinas de los Bachilleratos en Artes, no se tomen en cuenta a la caja del Rector las de dos pobres que no pueden abonarlas desde los tiempos de los doctores Gual y Bofarull.

---

(1) Es extraño que se consigne este acuerdo después del anterior que lleva fecha 30 de Diciembre del propio año; pero así está en el libro que transcribimos.



En 22 de Febrero de 1603 se reunió el Claustro de Doctores de la Universidad, concurriendo D. Jaime Guerau; Rector; D. Domingo Marian, canónigo; Fr. Benito Torrens, Fr. Bernardo Ribes, Fr. Vicente Blanch, todos de la Orden de Predicadores; Fr. Agustín Osorio, de la de San Agustín; D. Matías Armengol, doctor en Artes y en Derechos; don Cristóbal Ferrán, doctor en Artes y Medicina, y D. Juan Ferrer, doctor en Artes, todos agregados, y acordaron:

«Que en lo que toca al examinar en todos los grados, se tenga tal orden, que así el ser examinador mayor como ser presidente, vaya por turno, comenzando los cuatro más antiguos por examinadores, y así siga el turno de tal manera, que en el siguiente grado se deje el más antiguo examinador, y en lugar de él se tome el que siga al cuarto, y si acaso alguno de los cuatro faltase, actue el más antiguo de los que, fuera del orden de los examinadores, asistan a los actos del grado de que se trate.

Item: Que en lo que toca a la precedencia del Consul respecto al Sr. Rector, se comisione al doctor Orthoneda y al P. Fr. Agustín Osorio para que vean el testamento del Cardenal Cervantes y ordenen dicha precedencia conforme a lo dispuesto por éste.

Item: Que a fin de honrar los actos de los grados, por cuya asistencia tienen señalados los Administradores seis reales de honorarios en los grados de doctor en Teología y cuatro en los de doctor en Artes, sean obligados a concurrir *a todos los actos* de los grados, y si no asistieren, que no tengan propina en el grado siguiente:

Item: Que todos los doctores forasteros, así como los de Teología y Medicina precedan a los de Artes.

Item: Que en todas las Conclusiones voluntarias sean dados *guantes* a todos los Doctores que asistan a aquellas, excepto las Conclusiones que por ahora han de tener los Rdos. P. P. Ribes y Blanch.»

En 16 de Diciembre de 1603 los Administradores D. Juan Luís Doms, Arcediano Mayor y Vicario General, D. Antonio Agell, canónigo, y D. Lucas Lleó, primer Consul, eligie-



ron Maestro para la cátedra de Positiva al muy Rdo. Domingo Marian, canónigo, por el resto de aquel año 1653 y para los dos cursos siguientes de 1654 y 1655. Fueron testigos de este acuerdo, Salvador Alonso, *virgarius*, y Magín Santgenís, bedel.

En 12 de Junio de 1654, vacante la sede por muerte de D. Juan Terés y no haber tomado posesión D. José Esteve, que falleció electo, los Administradores D. Juan Luís Doms, doctor en Derechos y canónigo, nombrado Administrador y Vicario general del Arzobispado por el Cabildo; D. Francisco de Torme y de Liori, doctor en Derechos y canónigo, por parte del expresado Cabildo, y D. Francisco Cisterer, primer Consul de la Ciudad, reunidos en la Capilla del Santísimo Sacramento, acordaron lo siguiente:

«Primeramente: Que el término para oponerse a las dos cátedras de Teología, una de Artes y dos de Gramática, primera y tercera, sea prorrogado por todo el mes de Julio próximo venidero, y que, por ello, el señor canónigo Grau, Rector de la Universidad, mande expedir nuevos carteles avisando dicha prórroga, y que se envíen con diligencia a Zaragoza, Valencia, Barcelona, Lérida y otras ciudades del Principado.

Item: Que todos los Rectores que han sido de la Universidad, y los herederos de los que hayan fallecido den cuenta a los Administradores de lo que han recibido de la Caja de dicha Universidad; y que los cuadernos de cuentas que entreguen sean cosidos en un libro, a fin de que, como es debido, se de conocimiento de todo al Sr. Arzobispo cuando tome posesión.

Item: Que de aquí en adelante los Rectores de la Universidad no *estampen* ningun cartel anunciando oposiciones a cátedras, sin que antes sean revisados por los Administradores e inscritos en el Libro de dicha Universidad, para que siempre se observe una misma forma.

Item: Que se haga un Libro en el cual se continuen solamente las ordenanzas hechas hasta hoy y las que se hagan para la buena administración de la Universidad, y el testa-



mento de la buena memoria del Cardenal Cervantes y los Privilegios Apostólicos y Reales a ella concedidos.»

En 31 de Agosto de 1604, los Administradores D. Juan Hostalrich, doctor en Teología, Sacrista Mayor de la sede de Mallorca y Vicario general por el nuevo Arzobispo D. Juan Vich y Manrique, D. Francisco de Torme y de Liori, doctor en Decretos y canónigo, en nombre del Cabildo, y don Francisco Cisterer, primer Cónsul o *Cónsul en Cap*, reunidos en la misma capilla del Sacramento, donde otras veces por semejantes y otros asuntos solían ser convocados, acordaron que los Rectores nombrados en lo sucesivo, den cuenta a los Administradores de su gestión dentro del mes siguiente al de su cese y entreguen lo que les reste en su poder después de haberlo pagado todo; y los que no lo hicieren sean privados de todas sus prerrogativas y emolumentos y de tener voz activa y pasiva en los asuntos de la Universidad para siempre. Testigos de este acuerdo, Salvador Alonso, *virgarius* y Pedro Mestre, clérigo.

En 16 de Enero de 1656 el Arzobispo Sr. Vich y Manrique mandó publicar las siguientes constituciones:

«*Primo*: Ordena y manda el Sr. Arzobispo que los actos y conclusiones del examen así público como secreto no se puedan hacer ni tener en ningún otro lugar sinó en la Universidad y en la misma aula donde se lee la Teología, a no ser que en caso urgente y necesario disponga otra cosa el Sr. Arzobispo.

Item: Ordena y manda que después del exámen o exámenes, los doctores examinadores antes de votar si el examinado ha de ser o no admitido, juren en manos del Canciller o del que haga sus veces, delante de un Misal, que votarán sin pasión y libremente *secundum propriam conscientiam*.

Item: Ordena que para que se vote con más libertad y secreto, el notario-secretario entregue a cada uno de los examinadores dos papeletas, en la una de las cuales dirá *Apruebo* y en la otra *Repruebo*, y estas pólizas serán plegadas por los examinadores y puestas por su orden en una de dos bolsas o cajas que se les pasarán, la una con una



A, y la otra con una R, de gran tamaño; y esto de tal modo, que cada examinador vea solo la bolsa o caja donde pone la papeleta que le plazca y no se enteren los demás; y una vez votados todos, inclusive el Canciller, que votará el último, delante de todos se vaciarán sobre la mesa las dos bolsas o cajas, y desplegadas las papeletas de una en una se verá si el examinando es o no aprobado. El notario levantará acta de los votos favorables y contrarios, para en todo caso tenerlos en cuenta al otorgar a su tiempo los grados; este mismo procedimiento de votación se seguirá al otorgar los grados.

Item: Ordena su Señoría Ilma. que luego de hecho el escrutinio de las papeletas, no se pueda, por ningún género de consideraciones, volver a votar; a no ser que en el acto, cuando no pueda sospecharse soborno ni pasión, alguno de los examinadores manifieste en conciencia y bajo juramento que ha padecido error o descuido al poner la papeleta en la caja, en cuyo caso, sin más consulta ni discusión, sin que nadie salga del aula, se procederá a segunda votación; todo lo cual ordena su Señoría que se guarde, bajo pena de excomunió*n latae sententiae*.

Item: Ordena y manda bajo la misma pena que ninguno de los examinadores, o de los que hayan asistido al acto del exámen, revelen no sólo el secreto de la votación sino también algo de lo ocurrido cuando haya segunda votación, ni se diga quien se equivocó poniendo R en vez de A; todo ello a fin de evitar las pasiones y escándalos consiguientes a la publicación de lo que debe permanecer secreto.

Por último; ordena su Señoría Ilma. que los sábados se tengan Conclusiones *sabatinas* en las cuales argumenten los estudiantes para su ejercicio, que es el fin para que las sustentan; y si por acaso, de las dichas conclusiones hubiese alguna de ostentación o impresa, que aquellas se tengan y sustenten por la mañana y las otras después de comer, pudiendo en estas argumentar los graduados.»

Fueron publicadas las anteriores constituciones por el Notario-Secretario Francisco Reverter, por orden del Prelado, en el aula de Teología de la Universidad, en ocasión de ce-



lebrarse públicas Conclusiones, ante los doctores D. Juan Orthoneda, Rector; D. Narciso Ribes, Prior; Fr. Benedicto Torrens y Fr. Juan Bayo, de la Orden de Predicadores; don Gaspar Ferran, D. Pablo Arbonés y D. Francisco Vilar, doctores todos en Teología, y D. Pablo Nogués, doctor en Artes y Filosofía; todos ellos catedráticos de la Universidad, menos el doctor Arbonés.

En 23 de Enero de 1657, los Administradores D. Juan Hostalrich, doctor en Teología y Vicario general por el señor Arzobispo; D. Francisco de Torme y de Liori, canónigo, por el Cabildo, y D. Rafael Sagués, doctor en Derechos y *Consul en Cap* de la ciudad, acordaron:

«Que por la gran necesidad que tiene la ciudad de un Maestro de Escritura, Lectura y Cuentas, se concierte un Maestro para este efecto, y se le dé un aula en la Universidad donde pueda tener los niños recogidos sin hacer impedimento a los catedráticos que dan las clases; y se le asignen, como por la presente se le asignan por su salario, veinticinco libras, las que se le paguen de las rentas de la Universidad cada un año por tercias partes conforme se pagan los demás Maestros; y que sea perpétuo, y que la cátedra sea como las demás de la Universidad, excepto en la provisión, que se reserva siempre a los Administradores.

También determinaron, que estando vacante la cátedra de Teología que desempeñaba el Dr. Orthoneda, por haber sido nombrado Rector de Constantí, y a fin de no convocar oposiciones por el tiempo que falta de curso hasta San Juan de Junio próximo, se encomiende el desempeño de aquella cátedra al P. Maestro Narciso Ribes, Prior del Convento de Predicadores, con el mismo salario.

Y finalmente acordaron, que no queriendo rendir cuentas buenamente los Rectores pasados, ni el clavario Maestro Castells, que se proceda contra ellos por vía de justicia.»

En 8 de Noviembre de 1657, reunido el Claustro de Doctores con asistencia de D. Jaime Grau, canónigo delegado por el Canciller; D. Domingo Marian, Rector; Fr. Narciso



Riber, Prior; Fr. Juan Bayo, de la Orden de Sto. Domingo; D. Gaspar Ferran, Rector de Vallmoll; Fr. Natalio Gil, Fray Francisco Miquel y Fr. Juan Guasch, de la Orden de Santo Domingo; D. Francisco Ravull, Rector de la Selva; D. Daniel Moya, Rector de Creixell; D. Pedro Elias, D. Francisco Rosell y D. Miguel Juan Roger, presbíteros, doctores en Teología, acordaron que desde aquella fecha hasta Navidad todos los doctores en Teología de dicha Universidad se hiciesen togas de Doctorado, y que los que no se las hiciesen, no fuesen admitidos a los exámenes, ni cobrasen emolumentos o propinas.

En 23 de Junio de 1658, los Administradores D. Juan Orthoneda, doctor en Teología y Rector de la Universidad, como Vicario general del Arzobispado; D. Juan Luís Doms, Arcediano Mayor y canónigo, en nombre del Cabildo, y don Marcos Rull, notario y primer consul de la ciudad, acordaron lo siguiente sobre las cátedras de Gramática:

«En cuanto a la tercera clase de Gramática, como quiera que el Cardenal fundador en su testamento dispuso que cada un año los Administradores nombrasen Maestros de Gramática a su voluntad, y siendo notoria la habilidad del Maestro Jerónimo Coli, disponen que continúe desempeñando dicha tercera clase el mismo Maestro, con el mismo salario.

Y siendo también evidentes la habilidad y virtudes del Maestro de la primera clase de Gramática D. Cristóbal Morrell, muy cumplidor de su deber, acordaron conferírsela sin oposición.»

En 5 de Junio de 1651 reunióse el Claustro de Doctores de la Universidad a petición del Rector, con asistencia de D. Domingo Marian, D. Juan Orthoneda, D. Juan Castillo, Fr. Juan Bayo, dominico, Fr. Francisco Miquel, de la misma Orden, D. Pedro Elias, párroco, D. Francisco Rosell, don Bernardo Cedó, D. Juan Caldes, D. Miguel Fiol, D. Miguel Saura, D. Francisco Ortoneda, D. Gabriel Enveja y Fray Antonio Mandri, agustino, y acordaron: Que se celebrase en la Universidad, cada año, la fiesta de la Conversión de San



Pablo, y al siguiente día una misa cantada y un aniversario cantado por el alma del Cardenal fundador y las de los doctores difuntos. Que se nombrase Abogado asesor de la Universidad a Misser Cosme Sagués, por el tiempo que estimase el Claustro. Que se solicitase de Roma un Privilegio (encomendándose para ello al Dr. Marian) a fin de nombrar un conservador de las Cosas de la Universidad, como le tienen otras; votándose para los gastos 3 libras.

Habiendo llegado a noticia del Arzobispo D. Juan Vich y Manrique los expresados acuerdos del Claustro, ordenó que el Secretario notificase al Claustro lo siguiente:

«Habiendo llegado a conocimiento del Ilmo. Sr. Arzobispo que el pasado sábado el Claustro de Doctores de la Universidad de la presente ciudad había resuelto nombrar un Conservador de las cosas de dicha Universidad; y siendo este acuerdo contrario a las atribuciones del Sr. Arzobispo y de los Sres. Administradores, únicos que pueden resolver lo tocante al gobierno de la referida Universidad, y no el Claustro, su Señoría Ilma. me ha ordenado a mi, como Notario y Secretario, que borre y quite del Libro registro la determinación hecha por dichos Doctores sobre nombramiento de Conservador.»

Esta revocación fué notificada al Claustro el 7 de Junio del propio año.

En 2 de Septiembre de 1651, los Administradores D. Juan Hostalrich, doctor en Teología, Sacrista y canónigo de la iglesia de Mallorca, y Vicario general de Tarragona, D. Pablo Solom, *Cónsul en Cap* de la ciudad, y D. Francisco de Torme y de Liori, doctor en Decretos y canónigo, en nombre del Cabiido, acordaron:

«Por cuanto el Maestro Cristóbal Morell, de la primera clase de Gramática, ha fallecido en el presente día, y hay necesidad de nombrarle sucesor, usando de la facultad que el Cardenal fundador concedió a los Administradores, nombran para sucederle, bien informados de su habilidad y ciencia, al Maestro Francisco Ribes, con el mismo salario acostumbrado.

Por cuanto tienen entendido que algunos Catedráticos, así de Gramática como de Artes y Teología acostumbran a



hacer algunas faltas, no acudiendo a leer la hora que tienen de obligación, sin que el Rector pueda tomar nota constantemente de estas faltas para corregirlas, determinan que el bedel tenga el cargo de apuntar los nombres de los Maestros y las horas que falten en un cuaderno especial; y que con arreglo a las faltas de días o de horas que arroje el cuaderno, se descuenta de su salario a los que hubiesen faltado la parte proporcional, que se repartirá entre el Rector y los Administradores; y este trabajo lo hará el bedel bien y lealmente bajo pena de excomunión y pérdida de su salario.»

Asimismo acuerdan que no sea admitida a ningún Catedrático la sustitución en sus ausencias sin que el sustituto sea visto y habilitado por los Administradores.

Finalmente se determina, que los fondos de la Caja de la Universidad sean depositados por los Rectores en la *taula* de la presente ciudad, y tenga obligación el Rector, cada vez que reciba fondos para la Caja, de ponerlos en dicha *taula* y tomar resguardo.»

En 2 de Septiembre de 1611 los Administradores D. Juan Hostalrich, *Dei et Santa Sedis Apostólica Gratia episcopus Dragon (sic)*, (1) Vicario general del Arzobispado de Tarragona; D. Francisco Codina, Dean y canónigo, en nombre del Cabildo, y Don Juan... Torrens, Doctor en Derechos, *Consul en Cap* de la ciudad, reunidos como otras veces en el palacio arzobispal, decretaron:

«Que por cuanto en la tercer Aula de Gramática no hay ningún opositor, y el Maestro Colí ha leído muy bien hasta el presente, le confirman por tres años más en su cátedra con el mismo salario.

Que de las otras dos cátedras de Gramática, primera y segunda, se encargue de la primera el Maestro Francisco

(1) «Llegó a ser nuestro Prelado—escribe Villanueva, *Viaje literario*, tomo XX, pág. 43, hablando del gobierno del Arzobispo Vich y Manrique—el más anciano de todos los de España. Con este motivo se le concedió un obispo auxiliar, el cual se consagró en Barcelona. Este era *D. Juan Esterlich*, que fué después obispo de Jaca, y el mismo que llevó y acompañó el cadáver del difunto arzobispo, que había muerto el 4 de marzo de 1611, al entierro que su ilustre familia tenía en el Monasterio de Ntra. Sra. de la Murta, del Orden de S. Jerónimo, del reino de Valencia, donde, concluida la iglesia nueva, se le dió sepultura en 1632.»



Ribes y de la segunda el Maestro Bartolomé Garau, por los tres años siguientes, con los mismos salarios que perciben actualmente; siempre con la salvedad de poder removerlos o quitarlos según la potestad que concedió el fundador a los Administradores.

Item: También determinaron unánimes y acordes que los Maestros de Gramática y también los cursantes y lógicos, comiencen a leer al día siguiente de Ntra. Señora de Septiembre, que será el día nueve del corriente mes, y que para ello se haga un mandato especial y se fije en las puertas de la Universidad.

Y también determinaron que los Maestros de Teología comiencen a leer el lunes siguiente a la fiesta de Santa Tecla, o sea el 26 del corriente.

Por último, acordaron que el Maestro Francisco Garau se encargase de llevar el libro de las cuentas de la Universidad, interviniendo en todas ellas y anotándolas, por cuyo trabajo le asignaron de sueldo tres libras anuales.»—Testigos de esta acta, Salvador Monso, *sartor* (sastre) y Magín Sangenís, *caligarius* (calzero) y bedel de la Universidad.

En 4 de Septiembre de 1611, los Administradores acordaron nombrar Procurador de la Universidad al Maestro Jerónimo Gibelli, notario, con el sueldo de cinco libras cada año.

(Este acuerdo fué revocado en 2 de Octubre de 1623.)

#### IV

Estatutos y Ordenanzas del Arzobispo D. Juan de Moncada.  
Otros acuerdos de los Administradores

En 11 de Noviembre de 1615, el Notario-Secretario de la Universidad D. Juan Pablo Oller, constituido en dicho centro donde a la sazón se hallaba reunido el Claustro de Doctores con asistencia del Rector D. Pedro Tresanchez, D. Domingo Marian, canónigo, D. Juan Ortoneda, D. Juan Castillo, canónigo, D. Pedro Elias, párroco, D. Miguel Saura, presbítero beneficiado, D. Pablo Navarro y D. Pedro Pablo López, beneficiado, doctores todos en Teología; D. Miguel Font, comensal, Fr. Tomás de Larar, dominico, D. José Pamies y Fr. Joaquín Miguel, mercedario, doctores en Artes, dió lectura a las siguientes Ordenanzas formadas por el Arzobispo D. Juan de Moncada:

Primeramente: Para evitar los inconvenientes y daños que resultan a los estudiantes de que los catedráticos tengan los cargos de Rector y Vice-Rector, por privarlos muchas veces estos empleos de acudir puntualmente a sus clases con lo que se resiente la enseñanza, ordenamos que de aquí en adelante ningún catedrático de la Universidad pueda ser Rector ni Vice-Rector de ella:

Item: Que ningun catedrático de Artes, durante los tres años que ha de desempeñar su cátedra, pueda hacer oposiciones a otra cátedra de la Universidad, para evitar de este modo el daño que resulta a los estudiantes con la mudanza de Maestro, a cuyo estilo, método y concepto estaban acostumbrados.

Item: Atento a que la disposición testamentaria ultimamente hecha y ordenada por el Cardenal fundador respecto a que los catedráticos de Artes todo el tiempo de enseñanza habrán de leer tres horas por la mañana y tres por la tarde después de comer, no se cumple religiosamente, habiendo llegado a nuestra noticia que existe mucha negligencia por parte de los Maestros en la observancia de aquella disposi-



ción con grave daño y pérdida para los estudiantes, ordenamos y mandamos que dicha testamentaria disposición sea puntualmente observada, bajo las penas de cuadro sueldos por cada lección a que falten por entero, y de dos sueldos cuando falten a leer alguna parte de las tres horas; cuyas multas serán aplicadas a la caja de los estudiantes pobres.

Item: Ordenamos que ningún catedrático se haga leer la cátedra por sustituto, sino es en caso de enfermedad o de otro legítimo impedimento por Nos conocido y aprobado, bajo las penas por dicho Cardenal fundador establecidas para los Maestros que falten a las lecciones; y en caso de contravención y asistencia, serán privados de sus cátedras los contraventores.

Item: Ordenamos que siempre y cuando se provea alguna cátedra vacante en favor del que ya sea catedrático de esta Universidad, desde el momento que dicha provisión sea publicada se le tenga por catedrático de la nueva cátedra y se le obligue a explicarla, quedando vacante la que antes desempeñaba, cuya provisión se hará en la forma que a continuación se ordena.

Item: Por cuanto el dicho Sr. Cardenal Cervantes en su referida disposición testamentaria ordenó que todas las cátedras de la Universidad se diesen por oposición, mandamos que se observe aquella disposición tanto en lo referente a las cátedras que vaquen por haber los catedráticos acabado el tiempo de sus cátedras, como en las que vaquen por promoción de los catedráticos a otras, o por muerte, o por renuncia, o en otra forma, bajo pena de nulidad de todas las que se provean contra nuestra presente disposición, a no ser que Nos mismo creamos conveniente en algun caso especial dar otra forma de provisión.

En 9 de Marzo de 1616, determinaron los Administradores que hubiese Maestro de Lectura, Escritura y Cuentas, y que se le diesen cincuenta libras de salario al año.

En 19 de Octubre de 1616, los Administradores D. Juan Corca, Doctor en Teología, en nombre del Prelado; D. Jaime Reig, Doctor en Decretos y Canónigo, en nombre del

Cabildo, y D. Rafael Ventallols, primer cónsul de la ciudad, acordaron:

Primeramente: Que cada un año, el día que se comience el curso de la Universidad, sean por el bedel convocados todos los catedráticos a las ocho de la mañana en el Aula de Teología, y con asistencia del Rector o Vice-Rector sean leídas por el Notario-Secretario en el púlpito las Constituciones de la Universidad para que todos los catedráticos entiendan las horas que han de leer y estar en el Aula haciendo ejercitar a los estudiantes.

Item: Que en memoria del fundador sea pintada en un retablo la efigie del Ilm. y Rvdm. Sr. D. Gaspar Cervantes de Gaeta, Cardenal Arzobispo de Tarragona, y colocada en el Aula de Teología, en el punto donde mejor aparezca.

En 17 de Mayo de 1617, los Administradores D. Juan Corca, Doctor en Teología, en nombre del Prelado D. Juan de Moncada, del Consejo de su Majestad; D. Agustín Freixa, Doctor en Decretos, Canónigo nombrado por el Cabildo, y D. Vicente Serra, primer cónsul de la ciudad, acordaron:

Primero: Que ningún catedrático de Gramática que no sea doctor en alguna de las otras facultades de Teología y Artes, pueda dejar de explicar su lección para concurrir a los doctorados u otro acto público, por resultar de este abandono grave daño a sus discípulos, pues los tales catedráticos «no curan de la comodidad de los estudiantes, sino de la suya propia, para gozar de la propina»; y esto se ha de cumplir bajo las penas consignadas en su testamento por el Sr. Cardenal fundador y las que acuerden los Administradores.

Item: Que ninguno de los Catedráticos de Teología, Artes y Gramática, por causa de indisposición o por otro impedimento justo pueda ser sustituido por otra persona sin aprobación de los Administradores; ni tampoco los propios catedráticos puedan ser nombrados sustitutos de otros sin licencia de los mismos Administradores y del Rector de la Universidad, a no ser que la sustitución sea por dos días solamente.





En 28 de Junio de 1617, los Administradores D. Juan Corca, Doctor en Teología, en nombre del Prelado; don Agustín Freixa, Doctor en Derecho, Canónigo representante del Cabildo, y D. Agustín Serra, primer cónsul de la ciudad, acordaron que el Clavario y Receptor de las rentas de la Universidad cobrase de salario 30 libras barcelonesas cada un año.

En 6 de Julio de 1617, los Administradores D. Juan Corca, por el Prelado; D. Agustín Freixa, por el Cabildo y don Vicente Serra por la ciudad, acordaron que los catedráticos de Artes y Gramática lean sus respectivas cátedras hasta la fiesta de San Jaime, bajo pena del tercio de sus salarios.

En 3 de Septiembre de 1618, los Administradores don Juan Corca, ya citado, en representación del Prelado don Juan de Moncada; D. Narciso Vila, canónigo nombrado por el Cabildo, y D. Antonio Castells, primer cónsul de la ciudad, acordaron:

Primero: Que en adelante no haya intermitencias en las lecciones de Filosofía, sino que se den continuamente, como antes se acostumbraba.

Item: Que todos los catedráticos de Gramática, Lógica y Teología comiencen los cursos al día siguiente de Nuestra Señora de Septiembre, o sea el día 9 de dicho mes.—Testigos de este acuerdo, Jaime Vidales, pasamanero y bedel de la Universidad y Salvador Alonso, *virgario* de los señores cónsules de la ciudad.

En 12 de Enero de 1619, el Arzobispo D. Juan de Moncada, decretó el orden en que debían sentarse en los estrados de la Universidad los canónigos y doctores concurrentes a los actos académicos, a fin de evitar (según consta en el preámbulo) las muchas cuestiones que cada día se presentaban por la precedencia en el asiento, y restablecer la armonía entre el Cabildo Catedral y el Claustro de Doctores. Para ello dispuso que las dignidades eclesiásticas con título de doctor, precediesen en el asiento a los doctores de la Universidad; que las dignidades no doctoradas precediesen a los canónigos doctores y que el orden entre estos, así como entre los doctores del Claustro se computase por la antigüedad del grado de doctor.



Fué leído este decreto ante el Claustro por el Notario-Secretario de la Universidad Cosme Guilló, presbítero, con los testigos Jaime Vidales, bedel, y Cipriano Virgili, estudiante de Artes.

En 21 de Enero, fiesta dedicada por el Cabildo catedral y la ciudad al primer obispo de Tarragona San Fructuoso y sus dos familiares Augurio y Eulogio, la Universidad realizó un piadosísimo acto, invitando a otras Universidades, que consistió en reconocer y jurar solemnemente el misterio de la Concepción de Nuestra Señora. Para ello, concurrió la Universidad en pleno a la Catedral en fastuosa comitiva, luciendo los doctores sus mucetas y borlas, los licenciados sus togas y birretes y los estudiantes sus mayores galas, y después de la misa cantada con toda suntuosidad y abundancia de instrumentos y voces de coro, en la que ofició de pontifical el Arzobispo D. Juan de Moncada, todos los doctores, licenciados, profesores y estudiantes, desfilaron de dos en dos por delante del prelado y poniendo las manos sobre los Santos Evangelios juraron reconocer y defender como dogma católico el misterio de la Concepción.

Al acto concurrieron el Cabildo en pleno y la ciudad con todos sus cónsules y regidores: hubo festejos públicos, danzas y músicas, sorprendentes iluminaciones en plazas y calles y hasta en las murallas, y la artillería de los baluartes estuvo haciendo salvas hasta el día siguiente.

En 22 de Marzo del propio año 1619, los Administradores D. Juan Corca, por el prelado Moncada; D. Juan Castillo, Doctor en Teología y canónigo, por el Cabildo, y don Antonio Castells, primer cónsul de la ciudad, reunidos en la nueva capilla de Santa Maria y San Simeón, de la Catedral, acordaron:

Que por cuanto ya existe ordenanza sobre que un catedrático de dicha Universidad no pueda sustituir a otro, sino que dicha sustitución, en el caso que proceda, toca a los señores Administradores, mandan que se observe lo estatuído, y que de ninguna manera los que lean cátedras puedan sustituir a otro catedrático, haciéndoseles personalmente la notificación de este acuerdo confirmatorio.



Item. Por cuanto existe también ordenanza que disponía que no se hagan días feriados, ni se introduzcan otras fiestas que las consignadas en el tablón que obra en poder del bedel, confirman lo estatuido y mandan que no se haga ninguna otra fiesta en adelante.

Item. Por cuanto también está ordenado por el Cardenal fundador «que los studiants de Gramática, es a saber, los que no son grans, los punts de la norma quals paguen ab asots, y no ab diners», acuerdan confirmar aquella disposición y que se notifique a los catedráticos.

Item. Por cuanto se habían concedido dos meses de licencia a Fr. Pedro Martí Pallares, nuevo catedrático de Teología de la presente Universidad, que dispuso que entre tanto se consultasen los privilegios y constituciones para ver si dicho Fr. Pedro se ha de pasar Doctor por esta Universidad, no obstante serlo ya por la de Perpiñán, acuerdan se le notifique que vistos dichos privilegios, se pase Doctor en Teología en la presente Universidad, según exigen sus Constituciones, o que deje dicha cátedra; y atendiendo a que mañana concluirán los días de licencia, que no vuelva a la lectura de su cátedra en tanto que no sea Doctor; y que se le notifique seguidamente.

En el mismo año, con motivo de proveerse varias cátedras, hubo sérios disgustos, principalmente en la oposición de la cátedra de Escritura llamada *Positiva*, que se anunció y tardó mucho tiempo en proveerse con perjuicio de los opositores. Dos de ellos, los PP. Agustín Mendoza, trinitario, y Joaquín Miquel, mercedario, elevaron al Arzobispo Moncada respetuosa pero enérgica súplica para que obligase a los Administradores a celebrar la oposición, pues se hallaban aburridos de las dilaciones; y añaden que se trataba de desesperarlos y obligarles a que se marchasen, porque era notorio que se quería dar la cátedra a todo trance al Doctor Domingo Marian.

El Prelado ordenó a los Administradores que se reuniesen y procediesen a la oposición; pero el arcediano D. Juan Luís Doms protestó del mandamiento, alegando que el Arzobispo no era más que uno de los Administradores y no tenía facul-



tad para imponerse a los demás. (Archivo municipal, cajón n.º 15)

En 27 de Mayo del repetido año los Administradores don Juan Corca, por el Prelado; D. Juan Castillo, Doctor en Teología y canónigo, en nombre del Cabildo; y D. Francisco Guerau, primer cónsul de la ciudad, reunidos en la misma capilla de Santa María y San Simón, acordaron:

Primero: Que de aquí en adelante las cátedras de Gramática y Latinidad vaquen a fin de curso, y para el siguiente se provean por concurso u oposición, como dispuso el señor Cardenal para las demás cátedras.

Item: Que las pólizas u órdenes de pago del tercio de los salarios de los catedráticos no se hagan efectivas, sin que lleven las firmas de los señores Administradores y del Rector. Y que el Secretario no recoja recibo, ni el Receptor pague nada, sin cotejar la autenticidad de las firmas y la legitimidad de los pagos.

En 10 de Abril de 1620, los Administradores D. Juan Corca, D. Juan Castillo y D. Francisco Guerau, reunidos en la capilla de Santa María, vulgo de los Bastaxos, de la Catedral. acordaron:

Que habiéndose hecho costumbre en la Universidad *pasarse* bachilleres los estudiantes antes del tiempo señalado para ello, que era la Cuaresma, de donde se seguía muy gran daño e inconveniente, porque una vez pasados bachilleres en la facultad que profesan, ya no se cuidan de acudir más a las lecciones, dejando olvidadas muchas materias que deben aprender, disponen que en adelante no se pueda pasar ningún bachiller, ni se le confiera dicho grado, sino es después de pasado cada año el primer domingo de la fêria de la presente ciudad, que es la cuarta Dominica después de Pascua de Resurrección; y que se notifique el acuerdo a todos los catedráticos para que no aleguen ignorancia, y cñmplen absolutamente lo ordenado.

En 13 de Julio de 1620, los Administradores D. Juan Corca, D. Juan Castillo y D. Francisco Nebot, primer cónsul, reunidos en la misma capilla de Santa María de los Bastaxos, acuerdan:



Que los concursos y lecciones que han de hacer los opositores a las cátedras de primera, segunda y tercera clase de Gramática, comiencen el jueves día diez y seis del corriente mes de Julio, y continúen los siguientes días hasta que aquellas sean provistas; y que el lunes siguiente se comiencen también los concursos y lecciones de los opositores a la cátedra de Filosofía, y no se interrumpan hasta su provisión.

Item: Que todos los opositores, tanto a las cátedras de Gramática como a las demás que vaquen de Artes y de Teología, tengan los concursos y lecciones en la forma acostumbrada, como ya en otra ordenanza se mandó, exceptuando solamente que cuando el concursante sea un catedrático ya en funciones en esta Universidad y no tenga contrincante, puedan darle la cátedra concursada los señores Administradores sin nuevos ejercicios, pero entendiéndose esto como una excepción o gracia, pues los Administradores dejan permanente la obligación del concursante, de hacer los ejercicios a la nueva cátedra, con arreglo a lo primeramente aquí ordenado.

Item: Que de aquí en adelante se haga un libro grande (*de full mayor*), el cual tendrá el Notario-Secretario con la misma reserva que las demás escrituras de la Universidad, en el que se anoten fiel y detalladamente los resguardos de los pagos hechos y de las rentas cobradas por la Universidad, para evitar así los inconvenientes que hasta hoy han resultado, por no encontrarse la claridad necesaria en las cuentas y no poderse averiguar si se han cobrado las pensiones, censos y rentas de la Universidad.

En 8 de mayo de 1623, los Administradores tuvieron que abordar una cuestión grave en aquellos tiempos, que traía en perpétuo cisma al Claustro de Doctores y a los canónigos de la Catedral. Era ello, la precedencia en los asientos del estrado universitario en los actos académicos. El prelado D. Juan de Moncada trató de arreglar la discordia con el decreto que se ha transcrito; pero no quedaron convencidos ni los doctores ni los canónigos, y muerto el prelado se exteriorizaron agudamente las quejas de uno y otro bando, hasta el punto de que los actos académicos eran motivo de

incidentes graves de etiqueta. El Provisor y Vicario general, sede vacante, D. Juan Pablo Nin, con el buen deseo de solventar las discordias y de acuerdo con los otros dos administradores, D. Gabriel Enveja, precentor y canónigo, en nombre del Cabildo, y D. Francisco Guerau, primer cónsul de la ciudad, pidió informe a tres doctores, D. Francisco Oriol, ciudadano honrado, D. Cosme Fagues y D. Gaspar Salvador, doctor en derecho, que emitieron el siguiente:

«Los doctores infrascriptos, vista y oída la consulta que los SS. Administradores del Estudio y Universidad de Tarra-gona nos han hecho, acerca de la precedencia que desean tener los canónigos de la Sede que sean doctores y agregados de esta Universidad, del mismo modo que la tienen las dignidades canónicas, que no son doctores, cuando concurren a los actos públicos de la Universidad; los cuales nos han referido que la tienen a los doctores; si no obstante ser canónigos, porque son doctores han de sentarse entre los otros doctores no canónigos según la antigüedad de los grados de los doctores; y asimismo vista la comisión que se nos ha hecho por los dichos señores Administradores, y vistas y consideradas las razones que hemos alcanzado que hacían para tomar buena resolución sobre lo consultado, declaramos unánimes y conformes y somos todos del parecer siguiente: Es a saber, que atendiendo a lo que se nos informa de que los canónigos y dignidades que no son doctores cuando van a la Universidad a los actos públicos preceden a los doctores de dicho centro; que por la misma causa y razón y mucho mejor deben preceder a los doctores los canónigos que sean doctores, sin que en los tales actos públicos se tenga como razón de precedencia la antigüedad y nobleza del grado del doctorado, y esto, tanto con toga como sin ella; y es la razón porque si allí los canónigos que no tienen la cualidad de doctorado sino la sola de canónigo, preceden a los doctores, mucha mayor razón es que los canónigos en los cuales concurre la cualidad doctoral precedan a los demás doctores, así como los canónigos simples les preceden; porque fuera cosa irracional que por ser un canónigo doctor, perdiese la preeminencia que los demás canónigos que no lo



son tienen de preceder a los doctores. *In viam cuius juris duo vincula forsiur sunt uno*; y si por ser canónigo se da precedencia, mucho mejor se tiene que dar por ser canónigo y doctor; y asimismo entendemos que si los canónigos deben preceder a los doctores, el orden de precedencia entre los mismos canónigos no debe ajustarse a la antigüedad del grado de doctor, ténganlo o no lo tengan, sino a la antigüedad de sus dignidades y canonicatos.

Asimismo, aclarando este parecer y consulta, dicen que esta precedencia debe entenderse en los actos públicos donde son admitidos dignidades y canónigos; porque en los actos secretos donde entren canónigos doctores, no como canónigos, sino como doctores del Claustro de la Universidad, se ha de entender que no tienen la dignidad de canónigos y han de sentarse y votar entre los doctores con arreglo a la antigüedad y nobleza de su grado de doctor.

También dicen que en vista de que a los canónigos que hasta ahora han concurrido a actos públicos precediendo a los doctores, les ha precedido a su vez un doctor de la Universidad, el más antiguo en dicho acto, con el título de Decano, cosa improcedente, porque la Universidad tiene su representante y cabeza legal que es el Rector, y no debe haber dos cabezas, son de parecer que también los canónigos debieran preceder al tal Decano, pero por no tener hasta ahora perfecta noticia del origen de esta precedencia del Decano y de los fundamentos en que apoyar una resolución definitiva sobre este extremo, nos reservamos y contenemos hasta mayor deliberación. Esto opinamos S. S. S. S. (Siguen las tres firmas.)»

Aprobada por los Administradores esta consulta, el Notario-secretario extendió una larga diligencia de notificación a los doctores de la Universidad, conminándoles con la pérdida de sus preeminencias y aun de la cátedra, si se negaban a cumplirla. Obedecieron, pero algunos consignaron su protesta.

Los doctores y catedráticos a quienes se hizo la notificación, fueron: Fr. Natalio Gil, dominico; D. Pedro Elías, párroco; D. Francisco Vilar, comensal; Fr. Pedro Ferran,

prior de los dominicos; Fr. Antonio Mandri, agustino; Fray Pedro Mártir Pallarés, dominico; Fray Domingo Balle, dominico; D. Lucas Mestre, D. Pablo Voltas, D. Vicente Ferrer, D. Juan Pablo Saurat y D. Juan Corca, doctores en Sagrada Teología y del Claustro de la Universidad, en ocasión de hallarse reunidos en ella celebrando exámenes y a presencia del cónsul de la ciudad D. Francisco Guerau y de los testigos Pedro Golofre, comerciante de telas y Antonio Foguenses, mercader. En aquel mismo acto, los doctores que no eran canónigos fueron requeridos para que se sentasen después de estos, cambiando de lugar alguno como D. Rafael Ortoneda, canónigo, que ocupó puesto preferente.

Acto seguido el Notario-secretario se constituyó en el Convento de Predicadores con los testigos Pedro Golofre y Francisco Milá, y notificó el mandato a varios religiosos y doctores que allí se habían reunido y que fueron los mismos Pallarés, Balle (ambos catedráticos), Elias, Gil, Ferran, Ferrer, Saurat y Corca, ya notificados en la Universidad en la diligencia anterior.

No se terminó con esto la controversia y duró largo plazo el rozamiento, hasta que nuevos antagonismos alteraron la paz por completo.

En 29 de agosto de 1623, los Administradores D. Juan Pablo Nin, arcediano mayor y Vicario general sede vacante, D. Agustín Frexa, canónigo nombrado por el Cabildo y don Francisco Guerau, primer cónsul, acordaron que los catedráticos de Teología, Artes y Filosofía comenzasen sus cursos al día siguiente de la fiesta de Santa Tecla, y los maestros de Gramática al día siguiente de la Natividad de Nuestra Señora, todo del mes de septiembre siguiente.

Abrese ahora en el libro cuyas páginas venimos siguiendo una laguna de treinta y ocho años, durante los cuales no se consigna ningún acuerdo, siendo el primero que aparece, de 11 de noviembre de 1661. Investigando las causas de este silencio, hemos acudido al archivo municipal y allí hemos encontrado muchos documentos que en parte llenan el vacío y explican el silencio del libro registro, porque hablan de una lucha entre el prelado y su cabildo contra los cónsules



y regidores de la ciudad sobre la administración de la Universidad, es decir, de un verdadero cisma que empieza en 1626. De él nos ocuparemos en los capítulos VI y VII, pues el V lo vamos a dedicar a los *Catálogos* de doctores en Artes, Filosofía y Teología, con que se cierra en el libro registro el primer periodo de la vida universitaria hasta 1624.

## V

### Catálogos de Doctores en Artes, Filosofía y Teología en el año 1624 Rentas y gastos de la Universidad

Fundada la Universidad por el Cardenal Cervantes de Gaeta, fuéronse estableciendo las enseñanzas y nombrándose los catedráticos según iban avanzando los escolares en sus estudios; de modo que hasta 1579 puede decirse que no estuvo completo el cuadro de profesores. Fué entonces cuando se pensó en la constitución oficial del Claustro de Doctores de la Universidad, que no se legalizó hasta el año siguiente. En 27 de junio de 1580 tuvo efecto la constitución, por los siete doctores asistentes, encargados a lo que parece de las cátedras, jurando ante el Vice-Canciller de la Universidad D. Rafael Doms, Arcediano mayor del Cabildo Catedral y bachiller en Artes, y dando fe el notario de la Curia eclesiástica, secretario de la Universidad. El primero en jurar ante los Evangelios fué el Rector D. Pedro Torrents, que presentó su título de doctor en Teología expedido por la Universidad de Lérida con fecha 14 de septiembre de 1576. Seguidamente presentaron sus títulos y juraron el cargo de doctores claustrales, los siete siguientes: Fr. Rafael Riffos, de la Orden de Predicadores, doctor en Teología; Fr. Andrés Balaguer, de la misma orden, doctor en Artes, en Filosofía y en Teología; D. Francisco Gras, prior de Reus, doctor en Teología; D. Baltasar Cabestany, rector de Tamarit, doctor en Teología; D. Monserrat Gil, doctor en Artes y Filosofía; D. Pablo Martí, rector de Cambrils, doctor en Teología, y Fr. Jerónimo Breix, trinitario, doctor en Artes y Filosofía. Tres días después juraron y fueron incorporados o agrega-

dos al Claustro, D. Jaime Giner, rector de Alcover y don Antonio Castellnou, rector de Prades, ambos doctores en Teología.

Hasta el 11 de octubre del propio año 1580 no se incorporó al Claustro el primer doctor creado por la Universidad, que lo fué D. Bernardo Bages, presbítero, natural de Agilo, diócesis de Vich, quien recibió en dicha fecha la investidura de maestro en Artes y Filosofía. En 17 de abril de 1581 fueron creados doctores en Teología y se incorporaron al Claustro Fr. Francisco Balaguer, de la Orden de Predicadores y D. Onofre Coll, presbítero de Barcelona. El cuarto doctor creado e incorporado fué el presbítero D. Bartolomé Albiñana, que recibió la borla en Teología el 12 de mayo del propio año 1581; y en 8 de noviembre fué doctorado en Artes y Filosofía el rector D. Pedro Torrens, primer agregado y fundador del Claustro como doctor en Teología por la Universidad de Lérida, según hemos dicho al principio.

He aquí la serie de doctores desde 1580 a 1624, en la que aparecen muchos varones ilustres.

Los doctores *agregados* eran los que habían recibido la borla en otras Universidades, y los *creados* aquellos que se graduaban en la de Tarragona.

#### DOCTORES THEOLOGIÆ

- |                                                                                     |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 1 R. <sup>du</sup> s Dominus Petrus Torrens, agregatus.....                         | 23 junii 1580 |
| 2 R. <sup>du</sup> s Frater Raphael Rifos, ordinis predicatorum, agregatus.....     | Dicta die     |
| 3 R. <sup>du</sup> s Frater Andreus Balaguer, ejusdem ordinis, agregatus.....       | Dicta die     |
| 4 R. <sup>du</sup> s D. Franciscus Gras, Prior oppidi de Reus, agregatus. ....      | Dicta die     |
| 5 R. <sup>du</sup> s D. Baltasar Cabestany, Rector locis de Tamarit, agregatus..... | Dicta die     |
| 6 R. <sup>du</sup> s D. Paulus Martí, Rector oppidi de Cambrils, agregatus.....     | Dicta die     |



- 7 R.<sup>dus</sup> D. Jacobus Giner, Rector parro-  
chialis de Alcover, agregatus..... 30 junii 1580
- 8 R.<sup>dus</sup> D. Antonio Castellnou, Rector  
oppidi de Prades, agregatus..... Dicta die
- 9 R.<sup>dus</sup> D. Bartholomeus Roca, canoni-  
cus penitentiarius, agregatus..... 5 aprilis 1581
- 10 R.<sup>dus</sup> Frater Franciscus Balaguer, or-  
dinis predicatorum, creatus..... 17 aprilis 1581
- 11 R.<sup>dus</sup> Onofrius Coll, civitatis Bar. ne,  
creatus.. \* ..... Dicta die
- 12 R.<sup>dus</sup> D. Bartholomeus Albiñana, oriun-  
dus oppidi Villelonguae, creatus... 12 maii 1581
- 13 Admodum R.<sup>dus</sup> Raphael Doms, Archi-  
diaconus mayor ecclesiae tarraco-  
nensis, creatus..... 22 martii 1581
- 14 R.<sup>dus</sup> Frater Didacus Oton, ordinis S.<sup>moe</sup>  
Trinitatis, agregatus..... 18 junii 1584
- 15 R.<sup>dus</sup> Frater Antonius Staper, ordinis  
Sti. Dominici, creatus..... 3 novembris 1584
- 16 Il.<sup>tris</sup> et admodum R.<sup>dus</sup> D. Michael  
Carnicer, Archidiaconus Sti. Fruc-  
tuosi et canonicus ecclesiae tarraco-  
nensis, agregatus.... 13 augusti 1585
- 17 Il.<sup>tris</sup> et admodum R.<sup>dus</sup> D. Petrus Ro-  
bosterius, canonicus ecclesiae tarra-  
conensis, agregatus ..... Dicta die
- 18 R.<sup>dus</sup> D. Joannes Vinader, presbiter  
tarraconensis diocesis, creatus, R.<sup>r</sup>  
Vallium..... 28 januarii 1586
- 19 R.<sup>dus</sup> Laurentius Joannes Grinyo, pres-  
biter tarracon. diocesis, creatus... 23 januarii 1586
- 20 R.<sup>dus</sup> Frater Raphael Castelló, ordi-  
nis predicatorum, creatus..... 18 decembris 1586
- 21 R.<sup>dus</sup> Bartholomeus Mayner, oriundus  
loci de la Argilaga, creatus ..... 15 septembris 1587
- 22 R.<sup>dus</sup> Frater Hieronimus Moliner, agre-  
gatus ..... 17 maii 1591
- 23 R.<sup>dus</sup> Franciscus Lleopart, presbiter

|    |                                                                                                |                    |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
|    | maioricencis, creatus.....                                                                     | 11 septembris 1591 |
| 24 | R. <sup>du</sup> s Hieronimus Bertran, tarraconensis, creatus.....                             | 28 septembris 1591 |
| 25 | R. <sup>du</sup> s Joannes Pons, presbiter civitatis Minorissa, creatus.....                   | 31 maii 1593       |
| 26 | R. <sup>du</sup> s Dominus Dominicus Marian, aggregatus .....                                  | 13 junii 1593      |
| 27 | R. <sup>du</sup> s Joannes Ortoneda et Guevara, creatus .....                                  | 14 octobris 1593   |
| 28 | R. <sup>du</sup> s Petrus Paulus Reguer, clericus barcinonensis, creatus .....                 | 3 decembris 1593   |
| 29 | R. <sup>du</sup> s Guillermus Baldrich, creatus...                                             | 1 februarii 1594   |
| 30 | R. <sup>du</sup> s Frater Onofrius Cendra, ordinis predicatorum, creatus.....                  | 12 octobris 1594   |
| 31 | R. <sup>du</sup> s Petrus Juneda, presbiter oppidi de Mahó, maioricarum, creatus....           | 20 decembris 1594  |
| 32 | R. <sup>du</sup> s Frater Bernardus Papiol, ordinis Beatae Mariae de Mercede, creatus.         | 20 aprilis 1595    |
| 33 | R. <sup>du</sup> s Petrus Paulus Palerm, insula Ebuse, creatus.....                            | 26 maii 1595       |
| 34 | R. <sup>du</sup> s Jacobus Martí, presbiter Tarraconae, creatus .....                          | 10 septembris 1596 |
| 35 | R. <sup>du</sup> s Frater Benedictus Torrens, ordinis predicatorum, creatus .....              | 12 octobris 1596   |
| 36 | R. <sup>du</sup> s Frater Blasius Verdú, ejusdem ordinis, creatus.....                         | 17 id. id. (1)     |
| 37 | R. <sup>du</sup> s Joannes Castillo, Prior oppidi de Reus, creatus.....                        | 15 februarii 1597  |
| 38 | R. <sup>du</sup> s Bartholomeus Esplugas, presbiter oriundus Insula Maioricensis, creatus..... | 15 maii 1598       |
| 39 | R. <sup>du</sup> s Franciscus Caselles, maioricensis, creatus.....                             | 5 novembris 1598   |
| 40 | R. <sup>du</sup> s Paulus Paschasius Mayores, presbiter, oppidi de Valls, creatus.....         | 1 februarii 1599   |

(1) Sobre este Fr. Blas Verdú, natural de Catí, provincia de Castellón, gran amigo y protegido de Fr. Isidoro y Fr. Luis de Aliaga, escritor muy correcto, estoy haciendo investigaciones por si puso sus manos en el falso *Quijote*.



- 41 R.<sup>dus</sup> Frater Petrus Morales, ordinis  
Smae. Trinit, creatus..... 7 novembris 1599
- 42 R.<sup>dus</sup> Sebastianus Antonius Vaquer,  
mayoricensis, creatus..... 26 januarii 1600
- 43 R.<sup>dus</sup> Joannes Prats, Rector loci Sta.  
Leocadiae, creatus..... 27 aprilis 1600
- 44 R.<sup>dus</sup> Frater Hieronimus Cucaló, ordi-  
nis predicatorum, creatus..... 12 maii 1600
- 45 R.<sup>dus</sup> Andreas Ferrer, mayoricensis,  
creatus ..... 29 maii 1600
- 46 R.<sup>dus</sup> Frater Narcisus Ribes, ordinis  
predicatorum, creatus..... 20 novembris 1600
- 47 R.<sup>dus</sup> Laurentius Girona, clericus ta-  
rraconensis, creatus ..... 25 novembris 1600
- 48 R.<sup>dus</sup> Frater Franciscus Nuñez, ordinis  
Santi Augustini, creatus..... 22 decembris 1600
- 49 R.<sup>dus</sup> Antonius Fullane, diaconus, ebu-  
sitanus, creatus ..... 6 aprilis 1601
- 50 R.<sup>dus</sup> Gabriel March Reynés, presbiter  
oppidi de Alano, Insula Mayoricensis,  
creatus..... 9 aprilis 1601
- 51 R.<sup>dus</sup> Montserrat Bru, presbiter villae  
Petrecissae gerundensis, creatus... 19 junii 1601
- 52 R.<sup>dus</sup> Frater Vincentius Gomez, ordi-  
nis predicatorum, creatus..... 26 octobris 1601
- 53 R.<sup>dus</sup> Frater Gaspar Barberá, ordinis  
predicatorum, creatus..... 26 januarii 1602
- 54 R.<sup>dus</sup> Frater Michael Santsaloria, or-  
dinis Santi Augustini, creatus..... 5 februarii 1602
- 55 R.<sup>dus</sup> Frater Martinus Garcia, ordinis  
Santi Augustini, creatus..... 26 aprilis 1602
- 56 R.<sup>dus</sup> Frater Michael de Arquedel, or-  
dinis Santi Augustini, creatus. .... 6 maii 1620
- 57 R.<sup>dus</sup> Frater Augustinus Osorio, ordi-  
nis Santi Augustini, creatus ..... 14 junii 1602
- 58 R.<sup>dus</sup> Frater Vincentius Blanch, ordinis  
predicatorum, creatus ..... 6 julii 1602
- 59 R.<sup>dus</sup> Mathias Armengol, tarraconae;

|                                                                                   |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| creatus .....                                                                     | 18 januarii 1603  |
| 60 R. <sup>du</sup> s Jacobus Sanchez, ordinis Santi Augustini, creatus.....      | 3 februarii 1603  |
| 61 R. <sup>du</sup> s Gabriel Montaner, presbiter mayoricensis, creatus.....      | 18 martii 1603    |
| 62 R. <sup>du</sup> s Jacobus Mallol, presbiter mayoricensis, creatus.....        | 27 maii 1603      |
| 63 R. <sup>du</sup> s Michael Proens, presbiter mayoricensis, creatus.....        | 5 julii 1603      |
| 64 R. <sup>du</sup> s Petrus Armengol, presbiter mayoricensis, creatus.....       | 5 julii 1603      |
| 65 R. <sup>du</sup> s Montserrat Peralada, vicensis, creatus.....                 | 26 novembris 1603 |
| 66 R. <sup>du</sup> s Guillermus Matheu, presbiter mayoricensis, creatus.....     | 12 januarii 1604  |
| 67 R. <sup>du</sup> s Petrus Antonius Mas, presbiter mayoricensis, creatus.....   | 28 februarii 1604 |
| 68 R. <sup>du</sup> s Frater Joannes Bayo, ordinis predicatorum, creatus. ....    | 29 aprilis 1604   |
| 69 R. <sup>du</sup> s Joannes Bartolomeus Abay, facensis, creatus.....            | 29 maii 1604      |
| 70 R. <sup>du</sup> s Petrus Torondell, presbiter Insulae Balearis, creatus ..... | 19 junii 1604     |
| 71 R. <sup>du</sup> s Gaspar Ferran, oppidi Vallmoll, creatus .....               | 21 junii 1604     |
| 72 R. <sup>du</sup> s Cosmas Font, presbiter mayoricensis, creatus....            | 26 junii 1604     |
| 73 R. <sup>du</sup> s Franciscus Coll, mayoricensis, creatus.....                 | 18 augusti 1604   |
| 74 R. <sup>du</sup> s Bernardus Socies, presbiter mayoricensis, creatus. ....     | 18 augusti 1604   |
| 75 R. <sup>du</sup> s Jacobus Fullana, presbiter mayoricensis, creatus .....      | 2 octobris 1604   |
| 76 R. <sup>du</sup> s Jacobus Riera, mayoricensis, creatus .....                  | 2 octobris 1604   |
| 77 R. <sup>du</sup> s Gabriel Mir, mayoricensis, creatus.....                     | 2 octobris 1604   |
| 78 R. <sup>du</sup> s Natalis Guasch, presbiter mayo-                             |                   |



|                                                                                                                         |                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| ritences, creatus.....                                                                                                  | 23 martii 1605     |
| 79 R. <sup>du</sup> s Petrus Castelló, oppidi de Valls,<br>tarraconensis diocesis, creatus ....                         | 11 junii 1605      |
| 80 R. <sup>du</sup> s Frater Natalis Gil, ordinis predi-<br>catorum, creatus .....                                      | 25 junii 1605      |
| 81 R. <sup>du</sup> s Guillermus Barceló, presbiter<br>mayoricensis, creatus.....                                       | 1 julii 1605       |
| 82 R. <sup>du</sup> s Michael Hieronimus Marti, mayo-<br>ricensis, creatus.....                                         | 20 augusti 1605    |
| 83 R. <sup>du</sup> s Paulus Arbonés, tarraconensis,<br>creatus .....                                                   | 17 septembris 1605 |
| 84 R. <sup>du</sup> s Franciscus Vilar, tarraconensis,<br>creatus .....                                                 | 20 decembris 1605  |
| 85 R. <sup>du</sup> s Frater Petrus Ferran, tarraco-<br>nensis, ordinis predicatorum, creatus                           | 7 septembris 1606  |
| 86 R. <sup>du</sup> s Bernardus Caldes, presbiter<br>mayoricensis, creatus.....                                         | 14 septembris 1606 |
| 87 R. <sup>du</sup> s Frater Franciscus Decelerques,<br>ordinis SSmae. Trinitatis, creatus .                            | 14 septembris 1606 |
| 88 R. <sup>du</sup> s Franciscus Rebull, oriundus ab<br>oppidi de Montroig, creatus .....                               | 19 septembris 1606 |
| 89 R. <sup>du</sup> s Frater Franciscus Miquel, tarra-<br>conensis, ordinis predicatorum, crea-<br>tus .....            | 22 februarii 1607  |
| 90 R. <sup>du</sup> s Frater Andreas Severanus de Pi-<br>nisoms, ordinis Santi Augustini,<br>creatus .....              | 5 martii 1607      |
| 91 R. <sup>du</sup> s Daniel Moya, presbiter barcino-<br>nensis, creatus.....                                           | 9 maii 1607        |
| 92 R. <sup>du</sup> s Petrus Elias, oriundus á loco de<br>la Argilaga, creatus .....                                    | 22 maii 1607       |
| 93 R. <sup>du</sup> s Michael Joannes Roger, presbi-<br>ter, in ecclesiae de Montblanch be-<br>neficiatus, creatus..... | 9 junii 1607       |
| 94 R. <sup>du</sup> s Franciscus Rossell, clericus ta-<br>rraconensis, creatus.....                                     | 29 julii 1607      |
| 95 R. <sup>du</sup> s Frater Joannes Guasch, ordinis<br>predicatorum, asociatus seu aggre-                              |                    |

|     |                                                                                        |                    |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
|     | gatus.....                                                                             | 26 augusti 1607    |
| 96  | R. <sup>dus</sup> Joannes Civit, presbiter oppidi<br>de Montblanch, creatus.....       | 7 septembris 1607  |
| 97  | R. <sup>dus</sup> Hieronimus Serret, oppidi de<br>Arbeca, creatus.....                 | 8 novembris 1607   |
| 98  | R. <sup>dus</sup> Antonius Burrull, decorecensis<br>diocesis, creatus.....             | 17 decembris 1607  |
| 99  | R. <sup>dus</sup> Frater Matheus Bellot, ordinis<br>Santi Augustini, creatus.....      | 10 januarii 1608   |
| 100 | R. <sup>dus</sup> Joannes Caldes, presbiter dioce-<br>sis gerundensis, creatus.....    | 16 februarii 1608  |
| 101 | R. <sup>dus</sup> Bernardus Cedó, tarraconensis<br>diocesis, aggregatus.....           | 16 februarii 1608  |
| 102 | R. <sup>dus</sup> Joannes Coll, presbiter mayori-<br>censis, creatus.....              | 25 martii 1608     |
| 193 | R. <sup>dus</sup> Joannes Font, presbiter mayori-<br>censis, creatus.....              | 11 octobris 1608   |
| 104 | R. <sup>dus</sup> Michael Fiol, presbiter mayori-<br>censis, creatus.....              | 15 januarii 1609   |
| 105 | R. <sup>dus</sup> Guillermus Bausa, mayoricensis,<br>creatus.....                      | 27 maii 1609       |
| 106 | R. <sup>dus</sup> Marchus Palau, Rector loci de<br>Ulldemolins, creatus.....           | 4 julii 1609       |
| 107 | R. <sup>dus</sup> Laurentius Borrás, mayoricensis,<br>creatus.....                     | 2 novembris 1609   |
| 108 | R. <sup>dus</sup> Frater Fulgentius Steve, ordinis<br>Santi Augustini, creatus.....    | 13 februarii 1610  |
| 109 | R. <sup>dus</sup> Joannes Remires, presbiter vi-<br>censis diocesis, creatus.....      | 21 septembris 1610 |
| 110 | R. <sup>dus</sup> Paulus Navarro, civitatis balaga-<br>rii, creatus.....               | 25 januarii 1612   |
| 111 | R. <sup>dus</sup> Onofrius Mulner, barcinonensis,<br>creatus.....                      | 1 februarii 1612   |
| 112 | R. <sup>dus</sup> Petrus Canals, oriundus de Reus,<br>creatus.....                     | 11 februarii 1612  |
| 113 | R. <sup>dus</sup> Sebastianus Sans, presbiter, Rec-<br>tor de la Canonja, creatus..... | 7 julii 1612       |
| 114 | R. <sup>dus</sup> Antonius Paulus Torrell et Bayo,                                     |                    |



|     |                                                                                                              |                    |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
|     | mayoricensis, creatus .....                                                                                  | 20 septembris 1612 |
| 115 | R. <sup>du</sup> s Marchus Antonius Serra, ordinis Bt. <sup>æ</sup> M. <sup>æ</sup> de Mercede, creatus.     | 15 octobris 1612   |
| 116 | R. <sup>du</sup> s Joannes Roca, presbiter, in ecclesiæ de Alforja beneficiatus, creatus                     | 3 maii 1613        |
| 117 | R. <sup>du</sup> s Franciscus Ferragut, presbiter mayoricensis, creatus .....                                | 18 maii 1613       |
| 118 | R. <sup>du</sup> s Frater Antonius Mandri, ordini Santi Augustini, creatus .....                             | 5 augusti 1613     |
| 119 | R. <sup>du</sup> s Frater Josephus Rossell, monachus Santi Cucufatis, ordinis Santi Benedicti, creatus ..... | 14 septembris 1613 |
| 120 | R. <sup>du</sup> s Rafael Ortoneda, presbiter tarraconensis, creatus .....                                   | 9 martii 1614 (1)  |
| 121 | R. <sup>du</sup> s Gabriel Juncosa, presbiter oppidi de Cornudella, creatus .....                            | 13 martii 1614     |
| 122 | R. <sup>du</sup> s Frater Aggapitus Simonius, ordinis Santi Augustini, creatus .....                         | 15 martii 1614     |
| 123 | R. <sup>du</sup> s Nicolaus Llop, presbiter, Rector B. <sup>æ</sup> Mariæ de Panissa, creatus...             | 20 martii 1614     |
| 124 | R. <sup>du</sup> s Petrus Paulus ¿Lopes?, tarraconensis, creatus .....                                       | 13 junii 1614      |
| 125 | R. <sup>du</sup> s Franciscus Carner, presbiter, Rector de Barbará, barcinonensis diocesis, creatus .....    | 21 julii 1614      |
| 126 | R. <sup>du</sup> s Vincentius Ferrer, Rector ecclesiæ de Constantí, creatus .....                            | 27 augusti 1614    |
| 127 | R. <sup>du</sup> s Antonius Bolichor, mayoricensis, creatus .....                                            | 2 maii 1615        |
| 128 | R. <sup>du</sup> s Paulus Saurat, tarraconensis, creatus .....                                               | 8 aprilis 1616     |
| 129 | R. <sup>du</sup> s Joannes Corca, cadaquesensis, agregatus .....                                             | 15 julii 1616      |
| 130 | R. <sup>du</sup> s Raphael Pascual, tarraconensis, creatus .....                                             | 23 julii 1616      |

(1) Este Dr. Ortoneda fué el censor del falso *Quijote*. Véase mi obra *La imprenta en Tarragona*, págs. 156 y siguientes.

|                                                                                                                         |                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| 130 bis R. <sup>dus</sup> Paulus Voltes, presbiter reu-<br>sensis, creatus.....                                         | 22 octobris 1616  |
| 131 R. <sup>dus</sup> Andreas Grau, Rector Cetriano-<br>rum, valentinus, creatus.... . . .                              | 10 aprilis 1617   |
| 132 R. <sup>dus</sup> Michael Voltas, tarraconensis<br>diocesis, creatus.....                                           | 2 maii 1617       |
| 133 R. <sup>dus</sup> Frater Petrus Martir Pallarés,<br>ordinis predicatorum, creatus.....                              | 6 aprilis 1619    |
| 134 R. <sup>dus</sup> Joannes Marsillo, presbiter, in<br>eclesiæ Oloti, gerundensis, benefi-<br>ciatus, agregatus... .. | 12 februarii 1620 |
| 135 R. <sup>dus</sup> Hieronimus Argiles, tarraconen-<br>sis, creatus.....                                              | 11 martii 1620    |
| 136 R. <sup>dus</sup> Frater Augustinus Marauxi, ordi-<br>nis Sti. Augustini, creatus.....                              | 21 maii 1620      |
| 137 R. <sup>dus</sup> Bernardus Torres, barcinonensis,<br>creatus.... . . . .                                           | 21 octobris 1620  |
| 138 R. <sup>dus</sup> Lucas Mestre, tarraconensis dio-<br>cesis, creatus .....                                          | 3 aprilis 1621    |
| 139 R. <sup>dus</sup> Frater Augustinus Moncada, or-<br>dinis Sanctæ Trinitatis, creatus ...                            | 11 januarii 1622  |
| 140 R. <sup>dus</sup> Franciscus Vidal, urgellensis<br>diocesis, creatus.....                                           | 6 maii 1622       |
| 141 R. <sup>dus</sup> Joannes Llorens, presbiter, crea-<br>tus .....                                                    | 29 augusti 1622   |
| 142 R. <sup>dus</sup> Dominicus Balle, ordinis, pre-<br>dicatorum, creatus.....                                         | 3 septembris 1622 |
| 143 R. <sup>dus</sup> Ludovicus Nin, barcinonensis<br>diocesis, creatus .....                                           | 4 aprilis 1623    |
| 144 R. <sup>dus</sup> Raimundus Sabata, dertusensis<br>diocesis, creatus.....                                           | 6 maii 1623       |
| 145 R. <sup>dus</sup> Raphael Ferrer, tarraconensis<br>diocesis, creatus.....                                           | 11 maii 1623      |
| 146 R. <sup>dus</sup> Hieronimus Ribera, canonicus<br>eclesiæ tarraconensis, creatus.....                               | 13 junii 1623     |
| 147 R. <sup>dus</sup> Rafael Ribelles, tarraconensis,<br>creatus.....                                                   | 19 julii 1624     |
| 148 R. <sup>dus</sup> Gabriel Rovira, canonicus tarra-                                                                  |                   |



conensis, agregatus..... 25 julii 1624

Son 149 Doctores, pues el 130 está duplicado en el original; mejor dicho, carece de número el que debe ser 131 R.<sup>du</sup>s Paulus Voltes, y pusieron el 131 al R.<sup>du</sup>s Andreas Grau, que debe ser 132.

## CATALOGUS

Doctorum Artium et Philosophie, aggregatorum et creatorum in Universitate Studii Tarracone, M · D · L · XXX

### ARTIUM DOCTORES

- 1 Magnificus D. Montserratus Gil, civis  
Tarracone, agregatus ..... 27 junii 1580
- 2 R.<sup>du</sup>s Frater Hieronimus Breix, ordinis  
SSme. Trinitatis, agregatus..... Dicta die
- 3 R.<sup>du</sup>s Frater Andreas Balaguer, ordinis  
Sti. Dominici, agregatus ..... Dicta die
- 4 Magnificus Dominus Carolus Cister,  
J. D. et Artium Mag. agregatus ... 3 octobris 1580
- 5 Magnificus Bernardus Bages, oppidi  
de Agilo, vicensis diocesis, creatus  
magister..... 11 octobris 1580
- 6 R.<sup>du</sup>s Dominus Bartolomeus Roca, Penitentiarius  
canonicus, agregatus... 5 aprilis 1581
- 7 R.<sup>du</sup>s Dominus Petrus Torrens, Tarraconæ,  
creatus..... 8 novembris 1581
- 8 R.<sup>du</sup>s Frater Philippus Guimerá, ordinis  
Btæ. Mariæ de Mercede, creatus 10 novembris 1581
- 9 R.<sup>du</sup>s Frater Didacus Ocon, ordinis  
SSme. Trinitatis, creatus..... 18 junii 1584
- 10 Magnificus Franciscus Barthomeu, civis  
Tarraconæ, creatus..... 24 augusti 1586
- 11 R.<sup>du</sup>s Bernardus Valles, presbiter vicensis,  
creatus ..... 22 maii 1586
- 12 R.<sup>du</sup>s Joannes Ortoneda, tarraconensis  
diocesis..... 29 maii 1586

- 13 Magnificus Jacobus Marti, civis Tarraconæ, creatus. .... 24 octobris 1586
- 14 R.<sup>dus</sup> Franciscus Feliu, canonicus ecclesiæ Barcinonæ, creatus..... 13 maii 1587
- 15 R.<sup>dus</sup> Hieronimus Bertran, tarraconensis, creatus ..... 28 augusti 1588
- 16 R.<sup>dus</sup> Dominicus Marian, dertusensis diocesis, agregatus ..... 5 junii 1590
- 17 Magnificus Petrus Paulus Sanget, mayoricensis, creatus.. .... 14 octobris 1591
- 18 Magnificus Jacobus Revull, dertusensis diocesis, creatus ..... 15 decembris 1591
- 19 R.<sup>dus</sup> Frater Vincentius Gomez, ordinis predicatorum, creatus..... 20 februarii 1592
- 20 R.<sup>dus</sup> Ludovicus Bofarull, Tarraconæ, creatus..... 28 octobris 1595
- 21 R.<sup>dus</sup> Marchus Giral, clericus Tarracônæ, creatus..... 26 octobris 1596
- 22 R.<sup>dus</sup> Frater Petrus Morales, ordinis SSme. Trinitatis, creatus ..... 18 septembris 1597
- 23 R.<sup>dus</sup> Ludovicus Piquer, Tarraconæ, creatus..... 22 januarii 1598
- 24 R.<sup>dus</sup> Frater Vincentius Blanch, ordinis predicatorum, creatus ..... 25 octobris 1599
- 25 R.<sup>dus</sup> Frater Augustinus de Ossorio, ordinis Sti. Augustini, creatus..... 4 augusti 1600
- 26 R.<sup>dus</sup> Christophorus Ferran, creatus.. 9 septembris 1600
- 27 R.<sup>dus</sup> Frater Franciscus Nunyes, ordinis Sti. Augustini, creatus ..... 11 januarii 1603
- 28 R.<sup>dus</sup> Joannes Franciscus Balcells, villæ Santæ Columbae de Queralt, vicensis, creatus..... 3 februarii 1601
- 29 R.<sup>dus</sup> Jacobus Toló, oppidi del Dellussell (*sic*), creatus..... 26 junii 1601
- 30 R.<sup>dus</sup> Mathias Armengol, clericus Tarraconae, creatus..... 26 octobris 1601
- 31 R.<sup>dus</sup> Joannes Castelló, oppidi de Valls, creatus...: ..... 7 decembris 1601



- 32 R.<sup>dus</sup> Michael Font, comensis eccle-  
siæ Tarraconae, creatus..... 5 januarii 1502
- 33 R.<sup>dus</sup> Bernardus Cedó, loci del Prat,  
dertusensis diocesis, creatus..... 8 januarii 1602
- 34 R.<sup>dus</sup> Frater Gaspar Barberá, ordinis  
predicatorum, creatus..... 27 januarii 1602
- 35 R.<sup>dus</sup> Frater Ambrosius Joannes Marti,  
ordinis Sti. Augustini, creatus..... 19 februarii 1602
- 36 R.<sup>dus</sup> Joannes Ferrer, clericus oppidi  
Santæ Columbae de Queralt, creatus 12 junii 1602
- 37 R.<sup>dus</sup> Frater Joannes Bayo, ordinis  
predicatorum, creatus..... 15 februarii 1604
- 38 R.<sup>dus</sup> Paulus Nogués, presbiter Tarra-  
conae, creatus ..... 23 novembris 1604
- 39 R.<sup>dus</sup> Gaspar Ferran, oppidi de Vall-  
moll, tarraconensis diocesis, crea-  
tus..... 25 novembris 1604
- 40 R.<sup>dus</sup> Franciscus Ortoneda, comensa-  
lis ecclesiae Tarraconae, creatus . 15 aprilis 1606
- 41 R.<sup>dus</sup> Frater Franciscus Miquel, tarra-  
conensis, ordinis predicatorum, crea-  
tus..... 27 junii 1606
- 42 R.<sup>dus</sup> Gabriel Enveja, Tarraconae,  
creatus..... 17 octobris 1607
- 43 R.<sup>dus</sup> Joannes Serra, oppidi Constan-  
tini, creatus... .. 21 octobris 1607
- 44 R.<sup>dus</sup> Frater Antonius Mandri, ordinis  
Sti. Augustini, creatus..... 3 septembris 1608
- 45 R.<sup>dus</sup> Onofris Mensa, tarraconensis,  
creatus..... 8 octobris 1608
- 46 R.<sup>dus</sup> Frater Hieronimus Vilar, ordinis  
Santissimæ Trinitatis, creatus .... 11 septembris 1609
- 47 R.<sup>dus</sup> Frater Dominicus Ximenes, ordi-  
nis predicatorum, aggregatus..... 12 septembris 1609
- 48 R.<sup>dus</sup> Joannes Giner, clericus de la Ca-  
nonja, creatus..... 15 septembris 1609
- 49 R.<sup>dus</sup> Frater Franciscus Gonzalez, or-  
dinis Btæ. Mariæ de Mercede,

|                                                                                                                       |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| creatus.....                                                                                                          | 3 julii 1610       |
| 50 R. <sup>du</sup> s Paulus Navarro, civitatis Bala-<br>garii, creatus.....                                          | 6 septembris 1610  |
| 51 R. <sup>du</sup> s Frater Marchus Antonius Serra,<br>ordinis Btae. Mariae de Mercede,<br>creatus.....              | 5 septembris 1611  |
| 52 R. <sup>du</sup> s Frater Thomas de Laraz, ordi-<br>nis predicatorum, creatus.....                                 | 11 septembris 1612 |
| 53 R. <sup>du</sup> s Cosmas Damianus Valles, cleri-<br>cus villae Cervariae, celsoniensis<br>diocesis, creatus ..... | 22 junii 1613      |
| 54 R. <sup>du</sup> s Josephus Pamies, creatus.....                                                                   | 22 maii 1614       |
| 55 R. <sup>du</sup> s Franciscus Vidal, clericus Tarra-<br>conae, creatus .....                                       | 31 maii 1614       |
| 56 R. <sup>du</sup> s Frater Joatchinus Miquel, ordinis<br>Btae. Mariae de Mercede, creatus.                          | 1.º augusti 1614   |
| 57 R. <sup>du</sup> s Raphael Ortoneda, presbiter ta-<br>rraconensis, creatus.....                                    | 20 augusti 1616    |
| 58 R. <sup>du</sup> s Frater Maginus Rius, ordinis<br>predicatorum, creatus .....                                     | 17 octobris 1617   |
| 59 R. <sup>du</sup> s Frater Joannes Rebullosa, ordinis<br>SSmae. Trinitatis, creatus .....                           | 21 augusti 1618    |
| 60 R. <sup>du</sup> s Joannes Jeinos, tarraconensis<br>diocesis, creatus .....                                        | 13 julii 1619      |
| 61 R. <sup>du</sup> s Frater Venturinus Vidal, ordinis<br>predicatorum, creatus....                                   | 27 augusti 1620    |
| 62 R. <sup>du</sup> s Josephus Respall, creatus.....                                                                  | 18 julii 1621      |
| 63 R. <sup>du</sup> s Franciscus de Gispert, creatus.                                                                 | 20 julii 1622      |
| 64 R. <sup>du</sup> s Didacus Josephus de Berbegal,<br>creatus.....                                                   | 23 julii 1622      |
| 65 R. <sup>du</sup> s Frater Vincentius Roys, ordinis<br>Btae. Mariae de Mercede, agregatus                           | 28 aprili 1623     |
| 66 R. <sup>du</sup> s Frater Hieronimus Saboya, ordi-<br>nis Btae. Mariae de Mercede, creatus                         | 19 januarii 1624   |



## MEMORIAL

de la Renda de pensions que la Universitat del Studi de Tarragona te  
y reb en lo any 1624

|                                                                                                                                                                                          | <u>Lliures</u> | <u>Sous</u> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------|
| Primo: Fa y presta la present ciutat de Tarragona á dita Universitat del Studí de dita Ciutat ab nou pensions de censal setsentas vint y sinch lliures y un sou, ço es; á 28 de Janer .. | 33             | 10          |
| A 9 de Mars .....                                                                                                                                                                        | 75             | —           |
| Al primer de Abril.....                                                                                                                                                                  | 38             | 18          |
| A 10 de Juliol .....                                                                                                                                                                     | 150            | —           |
| A 25 de Juliol .....                                                                                                                                                                     | 302            | 13          |
| A 27 de Juliol.. .....                                                                                                                                                                   | 31             | —           |
| A 4 de Setiembre.....                                                                                                                                                                    | 50             | —           |
| A 15 de Octubre.....                                                                                                                                                                     | 25             | —           |
| A 11 de Novembre .....                                                                                                                                                                   | 15             | —           |
| Es tot junt lo any.....                                                                                                                                                                  | 725 (1)        | 1           |
| Item, a festa de Nadal fa la Mensa Archiepiscopal de pensió aunua .....                                                                                                                  | 100            | —           |
| Item, á 29 de Janer fa Mossen Pere Granada, de Reus .....                                                                                                                                | 10             | —           |
| Item, á 19 de Febrer fá Mossen Francesch Guerau.....                                                                                                                                     | 6              | —           |
| Item, á 21 de Febrer fa Pere Plana, pages de Vallmoll.....                                                                                                                               | 5              | —           |
| Item, á 9 de Mars fa M.º Juan, pagés de Verdú.                                                                                                                                           | 11             | 12          |
| Item, fan los hereus de D. Joseph de Castellvell Sr. de Sarroca, á 16 de Abril.. .....                                                                                                   | 100            | —           |
| Item, a 10 de Juny fa Damian Gil, Corder de Tarragona .....                                                                                                                              | 6              | —           |
| Item, a 19 de Juny fa M.º Jayme Guerau, mercader de Tarragona .....                                                                                                                      | 8              | 5           |
|                                                                                                                                                                                          | 971            | 18          |

(1) Así reza el original; pero me parece errada la cuenta.

|                                                                                      |      |   |
|--------------------------------------------------------------------------------------|------|---|
| Item lo die de San Juan de Juny fa la Mensa<br>Archiepiscopal de Tarragona.. . . . . | 100  | — |
| Item á 2 de Octubre fa Jaume Mulner, pagés<br>de Vallmoll.....                       | 10   | — |
| Item a 13 de Noviembre fa Nicholau Arbonés,<br>de Tarragona.....                     | 20   | — |
| Item a 27 de Novembre fa lo Sr. Miquel Frei-<br>xa, cavaller de Tarragona.....       | 5    | — |
| Item a 26 de Desembre fa lo Sr. Hieronim<br>Alentorn á dita Universitat.....         | 60   | — |
| Item a 20 de Desembre fá Francesch de Mont-<br>serrat, de Tarragona.....             | 30   | — |
|                                                                                      | 1176 | — |

### MEMORIAL

del gasto que fá la Universitat del Studi de Tarragona  
en cada un any y en lo corrent de 1624

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |     |   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|---|
| Primo: Paga la Universitat del Studi de Tarra-<br>gona a quatre Cathedratichs de Theologia,<br>un de Positiua y tres de Scolastica que en<br>dit any 1624 son los SS. Dr. y Canonge<br>Rafel Ortoneda, de Positiua; lo Pare Mestre<br>Fray Antoni Mandri del orde de St. Agustí,<br>lo Pare Mestre Fray Pere Martir Pallares y<br>lo Pare Mestre Fray Domingo Balle del<br>orde de St. Domingo de Predicadors, de Sco-<br>lastica, a cada un de ells, 100 lliures; son... | 400 | — |
| Item: A tres Cathedratichs de Llogica y Philo-<br>sophia, que en dit any son lo Pare Fray<br>Juan Rebullosa, del orde de la SSma. Trini-<br>tat, lo Pare Fr. Venturnio Vidal, del orde de<br>Predicadors y Fr. Hieronim Saboya, del<br>orde de Ntra. Señora de la Merced, a cada<br>un de ells 100 lliures, son.....                                                                                                                                                      | 300 | — |
| Item. A tres Cathedratichs de Gramática, el<br>de la tercera que en dit any la llig lo Dr. Jo-<br>sep Respall, 100 lliures, al de la segona que                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |     |   |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |      |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|----|
| la llig lo Collegial Rafel Ribellas, 80 lliures,<br>y al de la primera que la llig M. <sup>o</sup> Fran. <sup>ch</sup><br>Magriñá, 60 lliures, es tot lo salari dels tres.                                                                                                                               | 240  | —  |
| Item: Al Sr. Rector de dita Universitat que en<br>dit any ho es lo molt Rvnt. Sr. Juan Orto-<br>neda y de Guevara, Doctor en S. Theolo-<br>gia.....                                                                                                                                                      | 30   | —  |
| Item: Al Mag. <sup>ch</sup> Clavari de la Ciutat receptor<br>de las pensions de dita Universitat per son<br>salari, qne en dit any ho es lo Mag. <sup>ch</sup> Sr.<br>Fran. <sup>ch</sup> Nebot, ciudadá de Tarragona.....                                                                               | 30   | —  |
| Item: Al Mag. <sup>ch</sup> Sr. Fran. <sup>ch</sup> Guerau, ciudadá<br>de Tarragona, que ara en dit any 1624 se<br>troba Consol en Cap de dita Ciutat, per<br>portar lo llibre de comptes, de dita Universi-<br>tat del Studi, y trobarse quant se passen<br>los comptes als Ss. Clavaris cada un any... | 3    | —  |
| Item: Al mestre de minyons de llegir y scriure<br>y contar, que en dit any ho es Mossen March<br>Mateu... ..                                                                                                                                                                                             | 50   | 10 |
| Item: Al vedell de la Universitat que en dit<br>any ho es mestre Jaume Vidales, passama-<br>ner, 30 lliures, y per a apuntar les faltes als<br>cathedratichs, 6 lliures, que es tot.....                                                                                                                 | 36   | —  |
| Item: Al Notari y Secretari de dita Universitat<br>que en dit any 1624 ho son lo discret Mos-<br>sen March Rull, notari, y Juan Pau Oller,<br>notari, sede vacante.....                                                                                                                                  | 12   | —  |
| Son... ..                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1101 | —  |

Con esto termina el texto del libro en la pág. 266, si-  
guiendo a continuación, sin paginar, un *Indice o Repertori*  
*alfabetich copiosissim del que conté aquest llibre*, que  
llena diez hojas.



VI

EL CISMA UNIVERSITARIO

Periodo de lucha, desde 1626 a 1636, entre los brazos eclesiástico y secular sobre administración de la Universidad.—Dos pleitos ruidosos. Documentos del Archivo Municipal

En 1626. a la muerte del Arzobispo D. Juan de Hoces fueron nombrados por el Cabildo eclesiástico Vicario General sede vacante D. Pedro Pablo Rabassa y administrador de la Universidad el canónigo D. Pedro Tressanchez. De ambos nombramientos protestó el *Consul en Cap* D. Rafael Ventallols, por ser ambos señores canónigos y contravenir esto a lo dispuesto por el Cardenal Cervantes de Gaeta, fundador de la Universidad. El Consul Ventallols se presentó en la Universidad el 11 de agosto del referido año, en ocasión de celebrarse oposiciones a una cátedra de Filosofía, y al ir a entrar los doctores Rabassa y Tressanchez para tomar parte en la votación, el Consul les prohibió el paso, cerró las puertas de la Universidad y colocó gente armada al exterior para prohibir la entrada.

Entablóse por esto un ruidoso pleito, haciendo causa común con el Cónsul todo el Consejo de la Ciudad. En el Archivo existen muchos papeles a el referentes, entre ellos un extracto del pleito, que traducido del catalán con la posible exactitud, pues tiene pasajes muy confusos, dice así:

SUMARIO

de pruebas en la causa que se sigue en la Real Audiencia á *relatio del mag. mir. Francesch Aguiló*, entre el Síndico del Ilmo. Capítulo de la sede de Tarragona, contra el síndico de la misma ciudad, en justificación del interdicto *Interin*, por dichas partes intentado.

PRETENSION DEL SÍNDICO DEL CAPÍTULO

El Síndico del R.º Capítulo de dicha sede de Tarragona en súplica elevada a 21 de agosto de 1626, expone: Que el dicho Capítulo está en quieta y pacífica posesión, *seu quasi*, de que el Vicario general de dicho Capítulo sede vacante es administrador del Estudio General de dicha ciudad de Tarragona, y de nombrar otro canónigo del Capítulo también administrador de dicho Estudio, y que en particular en dicha posesión, *seu quasi*, sede vacante, ha estado hasta hoy el R.º Pedro Pablo Rabassa, Arcediano mayor de dicha iglesia y Vicario general del Capítulo y el R.º Pedro Tressanchez, tesorero y canónigo de dicha iglesia nombrado por el mismo Capítulo administrador del Estudio, habiendo hecho muchos actos juntamente con D. Rafael Ventallols doctor en derecho y *Consul en Cap* de dicha ciudad de Tarragona, y en su nombre administrador también del Estudio, a los cuales en especial correspondía la distribución y provisión de las cátedras del referido Estudio votando aquellas y proveyén-



dolas en los que más hábiles les parecían; y que no obstante dicha posesión, *seu quasi*, a 11 de agosto de 1626, habiendo hecho públicos los tres dichos administradores, edictos para las oposiciones de una cátedra de Filosofía que se había de proveer, cuando dicho Vicario general Rabassa y dicho canónigo Tressanchez, quisieron entrar en el Estudio para oír las lecciones de los opositores y votar dicha cátedra, el Cónsul Ventallols les perturbó la entrada en el Estudio, cerrándoles las puertas de aquel, y colocando gente, de tal manera que no fué posible entrar en dicho Estudio, a fin y efecto de perturbarlos en la posesión, *seu quasi*, de dicha administración, diciéndoles que ellos no eran tales administradores del Estudio. (1) Por eso pide dicho Sindico que el Capítulo y dichos Arcediano Rabassa y canónigo Tressanchez sean mantenidos en la posesión, *seu quasi*, y en el derecho de proveer juntamente con dicho *Consul en Cap*, como administradores legítimos, las cátedras del expresado Estudio, y que dicha ciudad de Tarragona y su *Consul en Cap* sean condenados a que de aquí en adelante cesen en aquellas molestias.

En 1.º de septiembre de 1626, interpuso el síndico del Cabildo el interdicto *Interin*, y pidió que, atendiendo a que las dos partes han provisto dicha cátedra y en diferentes personas, que sin perjuicio de las pretensiones *era privilegiada*, en virtud del interdicto *Interin*, sean mantenidos dicho Vicario general y dicho canónigo Tressanchez y José Francesch, en la persona del cual han provisto la cátedra de Filosofía los administradores Rabassa y Tressanchez, *lite pendente*, en la posesión, *seu quasi*, que tienen de intervenir y proveer dichas cátedras como administradores; declarando válidos sus procedimientos.

A 16 de septiembre de 1626 en justificación de dicho interdicto, presentó el Síndico los artículos en los cuales dedujo largamente lo sobredicho.

Consta de ellos que dicho Capítulo nombró *Sede Vacante*, a un Capitular oficial y Vicario general, el cual rige y gobierna el Arzobispado todo el tiempo de dicha sede vacante. según aparece de un acta exhibida a 3 de noviembre de 1626, señalada de letra A, en la cual se justifica que en 1603, por muerte del Arzobispo don Juan Terés, en la Sede Vacante fué elegido por el Capítulo Vicario general don Juan Luís Doms, Arcediano y economo de dicha iglesia, que gobernó la diócesis cuatro meses.

Y por otra acta, señalada también de letra A, y exhibida en la propia fecha, consta que en 1622, por muerte del Arzobispo D. Juan de Moncada, fueron elegidos en la Sede Vacante por dicho Capítulo Vicarios generales sucesivamente don Pedro Pablo Niu, Arcediano mayor y D. Juan Rovira, canónigo de dicha sede.

Dichos Vicarios generales, aunque eran capitulares, juntamente con el otro Capitular nombrado por el Cabildo, estuvieron en quietud y pacífica posesión, *seu quasi*, de administrar y gobernar el Estudio, proveyendo sus cátedras juntamente con el *Consul en Cap* de la Ciudad.

Y señaladamente por un acta, letra B, consta que en el año 1603 a 25 de diciembre, D. Juan Luís Doms, arcediano mayor y Vicario general, D. Antonio Agell, canónigo de la propia iglesia y D. Lucas Lleó, *Consul en Cap* de la Ciudad, como administradores de dicho Estudio eligieron catedrático de Positiva al canónigo D. Domingo Marian.

Y en el año 1604 el arcediano Nin, Vicario general, D. Francisco de Torme, canónigo, y D. Francisco Cisteller, *Consul en Cap*, como administradores de la Universidad hicieron unas *Ordinaciones* y determinaciones tocantes al gobierno de ella.

Lo mismo se corrobora con muchos y diversos procedimientos que realizaron los referidos administradores, como consta en los expresados documentos.

(1) Esta determinación del *Cónsul en Cap* fué debida a un acuerdo del Consistorio, tomado después de oír el dictamen de tres letrados. Este dictamen original esta en el Archivo municipal, le suscriben los doctores en Derecho Jaime Cáncer, Jaime Mir y Gaspar Cáncer, y aconsejan la realización de todos los actos que llevó a cabo Ventallols, para provocar el pleito.

En el propio Archivo hay varios informes de letrados sobre el mismo asunto, y diversas cartas cruzadas entre el *Consul en Cap* Ventallols; el Arcediano Rabassa y el canónigo D. Pedro Tressanchez, en las que mutuamente se dirigen cargos y censuras.



Además de estos antecedentes justificativos de que se habían venido haciendo, sin protesta, nombramientos de dos canónigos para administradores, no obstante lo dispuesto por el fundador, resulta que el nombramiento de los doctores Rabassa y Freixa, hecho en la misma forma a la muerte del prelado D. Juan de Hoces, lo fué sin protesta del *Consul en Cap* de la Ciudad, y sin protesta se posesionaron del cargo de administradores de la Universidad, y asimismo resulta, que al suceder a Freixa el canónigo Tressanchez, éste se posesionó del cargo de administrador, sin protesta, cuya posesión había causado estado y no podía revocarse.

Además, resultaba la posesión robustecida por numerosos actos ejercidos por ellos como administradores y consentida por el *Consul en Cap*, que con aquellos había alguna vez colaborado.

Pruébase primeramente por el acta letra E, de 24 de mayo de 1626, en la que consta que ambos administradores D. Pedro Pablo Rabassa y D. Pedro Tressanchez determinaron, *de acuerdo y en armonía* con el *Consul en Cap* Ventallols, que para las cuatro cátedras de la Universidad entonces vacantes, o sean una de Artes y tres de Gramática, se pusiesen edictos.

El día 12 de junio de 1626, según otro documento, los dos administradores Rabassa y Tressanchez dieron el grado de Bachiller en Artes a Gabriel Rubau y a otros.

Por otro documento, signado de letra D, consta que percibieron fondos de la Caja de la Ciudad como administradores de la Universidad los dichos Rabassa y Tressanchez.

Consta que la asignación de lugar para tener el orden de dicha oposición, fué hecha por los referidos Rabassa y Tressanchez, por ser la mayor parte de los administradores. Acta señalada de letra G.

Consta del acta de las conclusiones tenidas por el opositor José Francesch, que fueron hechas en el lugar señalado y bajo la presencia de los administradores Rabassa y Tressanchez y que ellos hicieron la asignación de puntos y la provisión de dicha cátedra en presencia de la mayor parte de los votantes de dicha cátedra; y asimismo consta que la provisión de las demás cátedras fué hecha por los mismos en igual forma. Documento letra Q.

#### PRETENSIÓN DEL SÍNDICO DE LA CIUDAD

A 18 de septiembre de 1626 compareció el Síndico de la Ciudad de Tarragona y expuso que el Ilmo. y Rvmo. Cardenal Cervantes, arzobispo que fué de la sede tarraconense, fundó y dotó en dicha ciudad un Estudio de cátedras de Gramática, Filosofía y Teología y para administrar y gobernar el referido Estudio nombró administradores a sus sucesores en dicha dignidad arzobispal, y en su defecto al Vicario general, un canónigo del Cabildo y al *Consul en Cap* de la Ciudad; pero con la salvedad de que el Vicario general nombrado por el Cabildo no fuese canónigo de él, por no querer que dos canónigos fuesen administradores; y esto siempre se ha observado sin contravención; y ultimamente por el Ilmo. D. Juan de Hoces; pero a la muerte de este, fué nombrado Vicario general, sede vacante, el Dr. Pedro Pablo Rabassa, arcediano de dicha sede, y el Dr. Tressanchez, canónigo de la misma, los cuales habían de ser administradores del Estudio; y esto es opuesto y en perjuicio de lo ordenado por el Cardenal fundador. Por lo cual, queriendo intervenir expresamente el arcediano Rabassa, como administrador, en la provisión de una cátedra de Filosofía, el Doctor Rafael Ventallols, *Consul en Cap* de la Ciudad, deseando observar las leyes de dicha fundación y de la provisión sobredicha, se opuso a que el Vicario general Rabassa interviniese en dicho acto, y requirió al canónigo administrador Tressanchez para que él solo asistiese en su compañía a la provisión de dicha cátedra, negándose el canónigo Tressanchez a asistir, sino era en compañía del Vicario general; por lo cual el *Consul en Cap* procedió por sí mismo a proveer la cátedra, en tanto que el Vicario general y el canónigo Tressanchez también procedían a proveerla en diferente persona. con notable perjuicio y perturbación de la posesión y el derecho del referido *Consul* y contra lo dispuesto en la fundación.



Por todo lo expuesto, el Consul pidió ser mantenido en su derecho de administrador y que lo proveído por él con respecto a la cátedra fuese también respetado, oponiéndose al interdicto *Interin* presentado por el Síndico del Cabildo Catedral y solicitando, en fin, se declarase nulo todo lo proveído por el Vicario Rabassa.

Lo mismo solicitó en los artículos propuestos en 2 octubre 1626.

Consta la fundación y dotación de dicho Estudio con la sobredicha designación de administradores en el acta de dicha institución, en la cual se lee la cláusula siguiente:

«Primeramente, quiero que sean los que han de administrar dicho Studio el Arzobispo de Tarragona y en ausencia su official y Vicario general, pero contando que no sea canónigo de esta Iglesia, y cuando acertare a serlo, el Arzobispo haya de nombrar otra persona para el dicho Gobierno, elegido y nombrado por el dicho Capitulo. El tercero sea el Consul primero de aquel año de esta ciudad.»

La dicha institución y dotación fué confirmada por dos privilegios: uno apostólico, dado a 10 de junio de 1579, y el otro real, dado en 20 de mayo del propio año.

Consta de los testimonios presentados por parte de dicho Síndico sobre los artículos 9. 10 y 11 de los dados en 2 de octubre de 1626, que la Ciudad de Tarragona edificó y fabricó el dicho Estudio de sus dineros propios, y cuando se ha de reparar aquel, repara y obra la ciudad de sus dineros.

Antonio Castells, mercader, ciudadano de Tarragona, de edad de 60 años, Pedro Rosich, mercader de dicha ciudad, de 59 años, Jaime Elias, mercader, de 86 años, Gabriel Ferrer, mestre de casas, de 80 años, Pablo Sabater, carpintero, de 60 años y Salvador Alonso, sastre, de 66 años, testifican que la Universidad no tuvo nunca otros administradores sino aquellos que dicho Cardenal Cervantes nombró en dicha institución, y que expresamente dispuso que dos canónigos no fuesen administradores, y que siempre los Arzobispos sucesores de dicho Cardenal han designado en su lugar como administrador a su Vicario general, no siendo canónigo, pues si lo era, nombraban a otra persona.

En confirmación de esta observancia consta que el Ilmo. Sr. D. Juan de Hoces último arzobispo, habiendo necesidad de proveer ciertas cátedras del Estudio el año 1625, y no estando instruido de los términos de la fundación, nombró a su Vicario general D. Agustín Freixa, canónigo que era de la sede, administrador de la Universidad en representación de la dignidad arzobispal, siendo el otro administrador el Dr. Pedro Tressanchez, también canónigo, designado por el Cabildo Catedral, y al tratar de reunirse ambos con el tercer administrador D. Jaime Elias, Consul en Cap de la Ciudad, éste se opuso a ello resueltamente por ser contrario a lo dispuesto por el fundador; y al tener de ello noticia el Arzobispo y enterado de la disposición del fundador, revocó la designación de administrador que había hecho al Dr. Freixa, y nombró al Dr. Gil, y para las ausencias de éste al Doctor Juan Hortonedá de Guevara.

Consta, pues, que el Dr. Freixa no intervino nunca en el gobierno del Estudio, y que el Dr. Gil, el canónigo Tressanchez y el Consul Elias fueron los que proveyeron las cátedras en el citado año 1625.

Consta igualmente por diferentes testimonios que la Ciudad de Tarragona, siempre que se ha contravenido la voluntad del Cardenal Cervantes, fundador del Estudio, ha hecho que sus Consules en Cap salgan a la defensa de la voluntad de aquel; y por eso el Consul Ventallols, enterado de que el Cabildo Catedral había nombrado Vicario general por muerte del Arzobispo Sr. Hoces, al Arcediano Rabassa, designándole administrador del Estudio, junto con el otro canónigo Tressanchez, se opuso a la actuación del Dr. Rabassa en 2 de julio de 1616, y más adelante en 11 de agosto, cuando el Dr. Rabassa quiso entrar en la Universidad para votar como administrador la provisión de la cátedra de Filosofía.

Consta que el Consejo de la Ciudad aprobó la conducta de su primer Consul.

Consta que Ventallols realizó diferentes actos posesorios y proveyó la Cátedra por sí solo, en 12 de diciembre de 1626.



Y fundado en todas estas razones y documentos, pide que se le confirme en su posesión y que se aprueben sus resoluciones por la Audiencia, desestimando y desautorizando los actos realizados por el Vicario Rabassa; y añade, que los actos de contravención de la voluntad del fundador citados como justificantes de conducta por Rabassa, o sean aquellos en que hubo un Vicario general canónigo, no tienen fuerza por no haber sido notificados al Cónsul ni a la Ciudad, y sobre todo, porque no puede prevalecer cuanto sea contrario a la voluntad del fundador.»

La sentencia de la Audiencia fué favorable al Vicario general Rabassa, reconociéndosele como legítimo administrador y declarando procedentes todos los actos realizados por él y el otro administrador Tressanchez. Apesar de ello, hubo nuevas diferencias en la interpretación de la sentencia, como consta de un documento del Archivo, en el que el Consul en *Cap* Gabriel Martí Fivaller, sucesor de Ventallols, consulta a un letrado muchos puntos de discrepancia que no convencen al Concejo. Al comparecer el Consul Martí en la Universidad el día 12 de julio de 1627 para obedecer la sentencia, volvieron a reñir los dos administradores, porque Martí pretendía, primeramente, que se respetase el nombramiento de Rector hecho el año anterior por el Consul Ventallols a favor de Micer Onofre Blanch, fundándose en que la sentencia no resolvía este punto; pero se opusieron los administradores Rabassa y Tressanchez, diciendo que tenían facultad para destituirle, sin necesidad de esperar a que llevase Blanch los dos años de rectorado.

Martí dijo a esto que él no dejaría entrar al Rector que ellos nombrasen.

También hubo discrepancias sobre la intervención de los administradores en la designación de catedráticos, en el punto en que habían de reunirse para las juntas, y sobre otros varios extremos.

A la postre pareció restablecerse la tranquilidad; pero quedaron los espíritus recelosos e inquietos. El Consul Martí Fivaller, Doctor en Derecho, hombre, a lo que parece, entero de carácter, acérrimo defensor de los derechos de la ciudad que se creía verdadera propietaria de la Universidad, quedó vencido, pero no convencido; y más adelante, en ocasión de volver a ser elegido Consul en *Cap*, se reanudó la contienda con caracteres aún más belicosos y agresivos.

Fué ello en 1636. El arzobispo D. Antonio Pérez nom-



bró Vicario general y administrador de la Universidad al Dr. D. José Miret, y el Cabildo al Dr. D. Rafael Ortoneda. Como ambos eran canónigos, protestó de ello el Consul en *Cap* D. Gabriel Martí Fivaller, haciendo constar (como en el pleito anterior) que segun la voluntad del Cardenal Cervantes, no podían ser administradores dos canónigos y menos aun el Dr. Ortoneda, que era, además, Tesorero de la Mitra, de donde resultaban en mayoría dos *criados* del Arzobispo (así decía el Consul) con evidente perjuicio de los derechos de la Ciudad.

La tirantez de relaciones entre los dos brazos eclesiástico y secular produjo una verdadera batalla, en la que hubo episodios violentos. Después de varias contestaciones entre ellos, el 9 de junio del citado año 1636 el Consul en *Cap* Martí Fivaller se constituyó en la Universidad, y hallando en ella a los doctores Miret y Ortoneda, requirió al doctor Miret para que, prescindiendo de Ortoneda, entrase con él en el aula de Teología para tomar acuerdos. Negóse Miret a entrar con el Consul si no entraba Ortoneda, protestaron todos, y entonces el Consul cerró violentamente la puerta del aula y se llevó la llave. Este acto del Consul dió origen a un largo pleito ante la Audiencia del Principado. Martí Fivaller, con gran energía, se constituyó en árbitro de la Universidad; revocó cuantos nombramientos hicieron los administradores Miret y Ortoneda; nombró por su cuenta rector al Dr. en Medicina, D. Jaime Guerau, destituyendo al Dr. Vicente Ferrer, que había sido nombrado por los dos administradores eclesiásticos; dió el cargo de secretario de la Universidad al notario Juan Grau, proveyó varias cátedras, e hizo otros nombramientos.

En vano la Audiencia del Principado en despachos de 13 y 27 de junio de 1636, ordenó que se guardasen todos de alterar el estado de las cosas de la Universidad hasta que terminase el pleito: la guerra seguía violenta por creerse todos legítimamente electores y elegidos; se cruzaron numerosas cartas, consultas y alegaciones jurídicas (algunas fueron impresas) y se llegó al extremo de que el Vicario general pronunció sentencia de excomunión mayor contra el Con-



sul Martí Fivaller, el rector Guerau, el secretario Grau y los catedráticos y oficiales nombrados por el Consul.

Alegó el secretario Grau que él estaba legítimamente nombrado, pues lo había sido por el Consul de acuerdo con el canónigo D. Juan Castillo, sustituto de Ortoneda; pero no le valió el recurso por la vía eclesiástica, pues sostenía el Vicario que no podía ser secretario de la Universidad más que el escribano de la Comuna, según lo dispuesto por el Cardenal fundador, y Grau no lo era. En suma, la excomunión cayó sobre los rebeldes como *raptadores y usurpadores de los derechos de la Mitra*, según las Constituciones tarraconenses. Salvóse de la excomunión Grau por declarársele inculpable en una resolución del lugarteniente y Capitán general de Cataluña D. Enrique de Aragón Folch de Cardona, en 29 de abril de 1636 y se les levantó a otros porque cesaron en sus cargos.

Al cabo no quedó otro excomulgado que el Consul en Cap Martí Fivaller, al que no hubo medio de reducir.

Tomaron cartas en el asunto personas influyentes. De Roma y de Madrid llegaron cartas para el Arzobispo D. Antonio Pérez, más contristado que entrometido en aquel conflicto, pues era hombre humilde y nada enérgico, y al cabo se nombró una junta de doctos y sesudos varones y se llegó a una primera concordia, que dice así en su original catalán:

Die vigesima septima mensis Augusti anno a nativitate Domini millesimo sexcentesimo trigesimo sexto Tarracone.

En nom de Nostre Señor Deu Jesucrist y de la gloriosa humil Verge Maria mare sua Amen.

Sobre les cosas devall scrites por y entre lo Illmo. y Rmo. Señor don Fra Antonio Perez por la miseració divina Archabisbe de la Santa Iglesia de Tarragona y lo Ille. Capitol de dita Iglesia juntament ab la Ciutat de Tarragona y lo Señor Consol en cap Micer Gabriel Martí Fivaller en quiscun dret doctor com Admidistrador del Studi y Universitat de dita Ciutat, entrevenint en assó algunas doctas, sanctas y religiosas personas (1) lo be y utilitat de ditas posats zelants y entrevenint en la devall scríta concordia, ço es, per part de dit Illmo. y Rmo. Archabisbe lo Ille. y molt Reverent señor Rafel Hortonedá, prevere en la S. T. D., canonge de la Sancta Iglesia de

(1) En el Archivo municipal; cajón n.º 15, hay un cuadernito con deliberaciones de las personas que prepararon la concordia. Fueron estas el Prior de la Compañía de Jesús, el Padre Guardián de los Capuchinos, micer Mascaró, Onofre Vidal, Jaime Vidal, Andrés Urgell, maestro Jaime Casals, Juan Pau Llauredó, micer Gendre y el Dr. Mora. Uno de los acuerdos fué consultar al Rector Jaime Guerau, Dr. en Medicina, nombrado Rector por el Consul en Cap Martí Fivaller, en contra de los otros dos administradores, si se prestaría a renunciar el rectorado para facilitar la concordia, a lo que contestó que no renunciaba, y que se incluyese y tratase este extremo en los capítulos de la conferencia con el brazo eclesiástico.



Tarragona com a procurador general y ab special poder que es de sa Illma. com de sa procura consta en la scrivania comuna de la present Ciutat als vint y sis del present y corrent mes, y per part del dit Ille. Capítol entrevé lo Ille. y molt Reverent Señor Hieronimo Ribera, prevere, en la S. T. D., també canonge de la Sta. Iglesia de Tarragona procurador y syndich per dit Ille. Capítol legittimament deputat ab special poder com de son syndicat consta en poder de Mossen Balthasar Falconer notari de Tarragona y secretari de dit Ille. Capítol sots lo mateix chalendari de vint y sis del corrent, e per part de la Ciutat entrevenint los Illes. Señors Micer Gabriel Martí Fivaller, en dret doctor, maestro Francesch Naves apothecari y maestro Francesch Nin Mercader, lo any present consols de dita Ciutat, micer Augusti Mascaró, Onofre Vidal, Jaume Vidal, notari, Andreu Urgell silurgiá y Jaume Casals sastra y Joan Pau Llauredor serraller tots ciutadans de Tarragona syndichs elegits y deputats per lo Ille. Consell de dita Ciutat com de son syndicat consta amb acte rebut en poder del discret Joan Mora notari y secretari de dita Ciutat sots lo mateix chalendari de vint y sis del corrent los quals en dits noms respectivament son vinguts a la concordia pactes y avinenses següents:

#### CAPÍTOLS DE LA CONCORDIA

entre lo Ilmo. Señor Don Fra Antonio Perez Archabisbe de Tarragona  
y lo Iltre. Capítol y la Ciutat de Tarragona

Primo, que lo doctor Gabriel Martí, Consol en cap, revoque la nominació feta de notari del Studi de la present Ciutat en la persona de Juan Garau, notari, reintegran la scrivania comuna del Señor Archabisbe et lo notari de aquella en aquell mateix estat y possessió que abans tenia de ser notari y scrivá de la Universitat de dit Studi, y en lo acte de dita revocació se diga que aquella fa dit magnific consol sens perjudici algu del dret, si algu le compateix, y pot competir á la administració y administradors de dit Studi, ita et taliter, quod per hanc recreationem nec magis ius acrescat nec decrescat dicto notario et scribanie comuni, nec mense, nec administratoribus, del que abans tenian; y feta dita revocació, encontinent una simul lo Señor Archabisbe ó son vicari general, attes lo sobredit y la present concordia, absolga simpliciter de la excomunicació y censures declarades al dit Señor consol Gabriel Martí.

Item, que lo Señor canonge Rafel Hortonedá, administrador per part del Ilustre Capítol de la Seu de dita Ciutat nomenat, sia sens ninguna contradicció per part de la Ciutat ni de son administrador admes en lo exercissi del officí de administrador de dit Studi, ab las mateixas salvetats y protestacions ques designen en lo precedent capítol de la restitució del notari, per esser esta cosa annexa á tota la administració y bastant pera que la bona administració del Studi no se impededesca y ab tot effecte se alcança la pau tan desitjada, que nos podia alcançar sens la conformitat y concordia de aquest capítol.

Item, que la Ciutat y son syndich no puguin exir á la deffensa de ninguna causa concernent als negossis de dit Studi y administració de aquell, directa o indirectament, ni deffensar aquella a gastos de dita ciutat si ja no fos sobre de algun dret radicat á la persona del Consol en cap com de altre de dits administradors, sino que las causas se haïen aportat en nom dels administradors ó de persones particulars que pretendran tenir interés en aquella causa y assó sie commú tant á sa Illma. com al Ille. Capítol y Ciutat respectiva com administradors predits, exceptades les causes en les quals fins vuy lo syndich de dita Ciutat ha comparegut, y que estas tan solament puga procedir y deffensar en la forma següent: Es a saber, que sempre que qualsevol causa de contenció de les que estan pendents davant lo molt Ille. Señor Conseller en las quals lo syndich de dita Ciutat ha comparegut será declarada en favor de qualsevol cort Ecclesiastica ó secular, encontinent [dit Ilmo, Señor Archabisbe y la Ciutat haïen de anomenar dos arbitres hu per cada part en la Ciutat de Tarragona ó Barcelona, los quals en cas de discordia puguin nomenar tercer que declare dins de vint dies sobre la justicia natural de les pretensions de les parts.



E perque en tots temps tingue la present Concordia son degut efecte y sia valida y duradera ab solemne stipulació convenen y en bona fe prometen la una part alaltra y assi endesempn que todas las cosas en la present Concordia contengudes respectivament communes y tocants aquiscuna de les dites parts, tindrán y observarán, imposantse graciosament en cas contrari pena de sinch centes lliures moneda barcelonesa, applicadores las dos parts a la part o parts obediens y la tercera part a la cort o jutge qui fara la execució, ab obligació, co es, lo Señor canonge Hortonedá los bens de sa Illma. y de la mensa, y lo Señor Canonge Ribera los bens del lle. Capítol, y los sobre dits Señors Consols y demes desobre anomenats los bens de la Ciutat de Tarragona y ab todas las clausulas y renunciaciones solites y ab jurament.—Testes sunt magnifici domini Laurentius Nogues et Paulus Gendre V. l. Doctores cives Tarracone. (1)

No quedaron ventiladas con la concordia anterior todas las diferencias entre el Prelado, el Cabildo y la ciudad; por lo que en 3 de septiembre del propio año 1636 se concertó una segunda concordia, cuyo tenor es como sigue:

«Die terciæ mensis Septembris anno á natiuitate Domini Millessimo trigessimio sexto. In Capella Corporis Xpti. Sedis Tarracone.

En nom de Nostre Señor Deu Jesuxpit y de sa gloriosa humil Verge Maria mare sua sia. Amen.

Sobre les coses davall scrites per y entre lo Illmo. y Rmo. Señor Don Fray Antonio Perez per la miseració divina Archabisbe de la Sancta Iglesia de Tarragona y la Ciutat de Tarragona y lo Señor Consol en cap, mi. (micer) Gabriel Martí Fivaller, en quiscun dret doctor com administrador del Studi y Universitat de dita Ciutat, entrevenint en asso algunas doctas, sanctas y religiosas personas lo be y utilitat de ditas parts zelants, y entrevenint en la davall escrita Concordia, so es, per part de dit Illmo. y Rvme. Señor Archabisbe lo Illtre. y molt Rnt. Señor Rafel Ortoneda, prevere, en S. T. D., canonge de la Sancta Iglesia de Tarragona com a procurador general y ab special poder que es de su ilma., com de sa procura consta en la scrivania comuna de la pnt. Ciutat als vint y sis del pnt. y corrent mes, e per part de la Ciutat entrevenint los Illtres. Señors mi. Gabriel Martí Fivaller en D. D., m.º Francesch Naves apothecari y mossen Francesch Nin mercader, lo any pnt. Consols de dita Ciutat, mj. Augusti Mascaró en D-Doctor, Jaume Vidal notari, Andreu Urgell, silurgia, Jaume Casals, sastra, y Joan Pau Llaurador, serraller, tots ciutadans de Tarragona, syndichs elegits y deputats juntament ab m.º Onofre Vidal mercader absent de la pnt. Ciutat, per lo Illtre. Consell de dita Ciutat, com de son syndicat consta ab acte rebut en poder del not. y Secretari infrít. sot lo mateix chalendari de vint y sis del corrent, los quals en dits noms respectivament son vinguts a la Concordia, pactes y avenenses següents:

Cuant al primer cap. de la nominació de Rector feta en la persona del doctor en Medicina Jaume Grau, attenent que per statut de la Universitat está ad libitum dels Señors Administradors de ella revocar o prorogar lo Rector intra bienium, per dita rahó y per altres en dit statut expressades, sa Illma., lo Illte. Capítol y la Ciutat dexten a dits Señors Administradors la electio y nominacio del Rector, Renunciant la Ciutat á la Contentio que sobre dita nominació porta davant lo Señor Canciller contra lo Señor Archabisbe, Renunciant axi mateix sa Illma. á dita contenció quant al interes de la Ciutat.

Cuant al segon cap. en orde a la Catedra del Pare Massaguer, se contenta la Ciutat que torna a llegir dit Pare Francisco Messeguer, y sa Illma. y la ciutat renuncian á la litte y causa que por occasio de dita Catedra aportan en la Real Audiencia.

Cuant al tercer cap de juntarse en Palacio lo Administrador de la Ciutat ab sa Illma. y del Illtre. Capítol, attenent es actio merament dependent de dit Administra-

(1) Archivo municipal, cajón n.º 15.



dor y no de la Ciutat, renuncia á la litte que sobre asó se aporta su llima. y la Ciutat dexantho tot a arbitre de dit Administrador sens entremetres la Ciutat.

Cuant al cap. de la Contencio sobre lo jurament del Consol administrador, atte. es actio sola de dit administrador, la Ciutat se aparta de dita contenció. y sa llima, y dita Ciutat renunsian a ella, y dit Administrador diu que en orde de prestar dit jurament farà si y conforme disposa lo statut. E per que en temps tingue la pnt. Concordia son degut effecte y sia valida y duradora ab solemne stipulació, convenen y en bona fe prometen la una part a l'altra y *assi undesenys* que todas las cosas en lo sobredits caps de sobre expresats contingudes respectivament comunes y tocants a quiscuna de les dites parts tindrán, observaran y en ningú de aquells contravindran. Ab, obligacio, ço es, lo Señor Canonge Hortonedá los bens de su llima, y los sobredits señors Consols y demes de sobre anomenats los bens de la Ciutat de Tarragona y ab totes las clausuias y renunciacions solites y ab jurament.

Festes sunt lltre. Dom. don Michael Sala, infermarius et Canonicus sedis, Jacintus Virgili canonicus dicte sedis et honor. Andreas Pinyol virgarius Consulatus et Joannes Terès scriptor... Festes sunt dictorum magnificorum Consulum qui firmarunt et insarunt Tarracone die decima septima mensis Januarii anno predicto a nativitate Domini millesimo sexcentesimo trigessimo septimo siunt (?) Andreas Piñol et Joannes Macip virgari Consulatus Tarracone.»

Se desprende que esta Concordia, tenida en 3 de septiembre de 1636, no se firmó hasta el 17 de enero de 1637.

## VII

Nuevos datos sobre el cisma universitario, consignados en las Actas municipales.—Acuerdos posteriores al año 1636.—  
Decadencia de la Universidad

Para llenar el vacío en la historia de la Universidad desde 1636 en adelante, no hemos hallado otra fuente que los libros de actas del Cabildo municipal; pero estos elementos son deficientes, ya por faltar muchas actas, ya por no constar en ellas sino escasos acuerdos relativos a la Universidad, o sean aquellos que se referían a la intervención en ella del brazo secular.

Vamos a anotar los acuerdos que hemos hallado desde 1636. Algunos de ellos se refieren al cisma universitario ya estudiado; pero los consignamos porque confirman o aclaran bastantes extremos de la contienda que tanto quebrantó la vida de la Universidad.

Realmente, en esta lucha comenzó la decadencia de aquel centro docente, que no solo dejó de tener la importancia de sus buenos tiempos, sino que la fué perdiendo rápidamente en la segunda mitad del siglo xvii por las dos guerras que aniquilaron a Cataluña, la de los Segadores y la de Suce-



sión, hasta el punto de suprimirla Felipe V como centro universitario, dejándola en la categoría de Real Estudio, adscrito a la Universidad de Cervera, en la que habían de revalidarse los estudios hechos en Tarragona. Ya estudiaremos más adelante esta parte de la historia de la Universidad tarraconense. Limitémonos ahora a llenar del mejor modo posible la laguna de medio siglo.

= AÑO 1636 =

*Acuerdo del 29 de abril.*—Se da cuenta al Cabildo municipal de que los arcos del claustro de la Universidad amenazan ruina y son un peligro para los alumnos que por él discurren. Se acuerda que una comisión del Cabildo con personas técnicas reconozca el claustro y proponga lo que se debe hacer.

*3 de mayo.*—Dáse cuenta por la comisión del estado en que se encuentra el edificio, que es bastante lamentable, imponiéndose obras de importancia para consolidarlo, sobre todo los arcos del claustro, que amenazan inminente ruina. Se acuerda que de momento y con la urgencia requerida, se adoven los arcos del mejor modo posible.

*23 de mayo.*—Se da cuenta de que el Cabildo catedral ha nombrado una *embajada*, compuesta del Prior D. Diego Giron de Rebolledo y del canónigo Dr. D. José Fuster, para que traten con los Cónsules de la Ciudad la forma y manera de hacer la paz en la contienda que sobre los asuntos de la Universidad mantienen el Arzobispo y el Capítulo con el Concejo. Se acuerda recibir a la embajada y oirla, y resolver después lo procedente.

*3 de junio.*—Se da cuenta de la conferencia de los Cónsules con la embajada y de las proposiciones de ésta, y se acuerda oír el parecer de personas doctas antes de transigir los pleitos pendientes.

*5 de junio.*—Acuerda el Concejo a su vez enviar otra embajada al Cabildo eclesiástico, para notificarle que la Ciudad está dispuesta a la transigencia, siempre que queden a salvo sus legítimos derechos en todo lo concerniente a la Universidad.



*23 de junio.*—Se da cuenta de que ha comparecido el bedel de la Universidad y ha citado al Cónsul en *Cap* don Gabriel Martí Fivaller para que acuda a dicho centro y de acuerdo con el Vicario general Dr. Miret, resuelvan lo referente a la provisión de una cátedra de Teología.

*27 de junio.*—Acuerda el Concejo, después de oír el dictamen de varios letrados, que el Cónsul Martí Fivaller, juntamente con el Rector de la Universidad, provean una cátedra, sin perjuicio de las letras reales en que ordena la Audiencia que no se haga ningún nombramiento de la Universidad hasta que terminen los pleitos pendientes.

*9 de julio.*—Acuerdan los Cónsules dirigir una carta al Rey, llevada por un propio, pidiéndole que resuelva o haga resolver con prontitud las cuestiones y pleitos de la Universidad, que penden ante la Audiencia, sobre nombramiento de Rector, notario-secretario y otros oficiales.

*21 de julio.*—Se da cuenta de que el Vicario general ha lanzado excomunión contra el Cónsul en *Cap*, por considerarle rebelde y usurpador de los derechos eclesiásticos en los asuntos de la Universidad, y se acuerda que en vista de la gravedad y urgencia del caso, se celebre una junta de teólogos, se impetere del Prelado la suspensión del anatema y se constituya el Concejo en sesión permanente, absteniéndose de concurrir a todos los actos de la Catedral.

*23 de julio.*—Se celebra la junta de Piores de las Ordenes, doctores teólogos y juristas, ante los cuales exponen los cónsules el conflicto, dándoles antecedentes de todo. Una vez enterados, dicen que se reunirán por la tarde ellos solos, sin los Cónsules, e informarán. En la junta de la tarde, dicen que se impone una consulta y visita al Arzobispo para lograr la concordia.

*24 de julio.*—Reunido el Concejo, acuerda que el Prior de los Franciscanos suba a visitar al Prelado y ver si tiene buenas disposiciones para el arreglo, esperando el resultado los Cónsules reunidos en sesión. Comparece el Prior anunciando que el Arzobispo está dispuesto a la concordia, y se acuerda nombrar una junta formada por los P. P. Guardianes de San Francisco y Santo Domingo, el Rector de los

Jesuitas, el P. Ministro de Ntra. Señora del Milagro, el Comendador de San Antonio y el Prior de los Descalzos, cuyos emisarios habrán de visitar en el acto al Arzobispo y notificarle que como primera providencia y base de concordia había de levantar aquella misma noche la excomunión contra el Cónsul en cap Martí Fivaller, pues en caso contrario, el Concejo llevaría a ejecución el acuerdo de rebeldía, ya tomado.

Los religiosos subieron al Palacio arzobispal, mientras quedaba el Concejo reunido esperando la respuesta; y regresados de la consulta, manifestaron los comisionados que el Arzobispo, bien dispuesto a todo, les había dado amplios poderes para que, por sí, resolviesen el conflicto; que como éste era grave y complejo, antes de resolver necesitaban tiempo para estudiar los documentos que ambas partes les habían entregado. El Concejo, entendiendo que esto era un pretexto para dilatar el asunto y sostener la excomunión, acordó romper toda armonía con el Prelado y su Cabildo y llevar a cumplimiento el acuerdo de rebeldía.

*8 de agosto.*—En vista de que continúa el estado de discordia con el Prelado y Cabildo por no haberse levantado la excomunión al Cónsul en cap, la ciudad acuerda el nombramiento de un delegado que por jornadas vaya a la Corte y gestione en la Nunciatura la pronta resolución del pleito eclesiástico.

*24 de agosto.*—Habiendo llegado cartas de Madrid, recomendando que se haga la paz en las discordias y hallándose dispuesto el Arzobispo a la transacción, acuerda el Concejo nombrar una comisión de individuos de su seno, para que se avlsten con los P. P. Priors de Jesuitas y Franciscanos y varios jurisconsultos y constituyan la junta de concordia. Los delegados del Concejo fueron: Micer Gabriel Martí Fivaller, doctor en Derecho, Cónsul en cap; D. Francisco Navas y D. Francisco Nin. cónsules aquel año; micer Agustín Mascaró, Onofre Vidal, Jaime Vidal, Andrés Urgell, Jaime Casals y Juan Pau Llaurador, los seis síndicos, especialmente apoderados para la concordia.

*26 de agosto.*—Se da cuenta al Concejo de la minuta de concordia, y se acuerda autorizar a los seis síndicos



para que la firmen, juntamente con los apoderados que aquel mismo día habían nombrado el Arzobispo y el Cabildo. Los seis síndicos, o *seirena* (así se les designa) quedaron facultados para resolver todas las incidencias que surgiesen al poner en práctica la concordia, *atando bien todos los cabos*. (Textual.)

Ya hemos visto en el capítulo anterior como la concordia quedó firmada.

*14 de noviembre.*—El Concejo (que tanto había apoyado al Cónsul Martí Fivaller en las discordias) acuerda investigar la procedencia o nulidad de cierta resolución del Cónsul en cap sobre provisión de una cátedra de Teología, que se había dado sin oposición al P. Antonio Mandri, con perjuicio del P. Jerónimo Saboya.

*12 de diciembre.*—En vista de la investigación hecha por virtud del acuerdo anterior, y aun cuando se había promovido pleito sobre la provisión de la cátedra, acuerda el Concejo desautorizar la conducta del Cónsul Martí Fivaller, quien, de acuerdo con los otros administradores, había dado la cátedra al referido P. Mandri, con perjuicio de los derechos del P. Saboya, contraviniendo, con tal resolución, lo dispuesto por el Cardenal fundador y lo acordado por dichos Administradores y los seis síndicos, como resultas de la concordia. El Concejo acuerda, que no puede el Cónsul Martí, ni aun de acuerdo con los otros dos Administradores de la Universidad, dar aquella cátedra desentendiéndose de lo convenido por los seis síndicos con los delegados del Prelado y del Cabildo catedral, quienes resolvieron que la cátedra correspondía al P. Saboya, como resultado de la concordia. Y en su virtud, acuerda el Consistorio destituirle del cargo de Administrador de la Universidad, y nombrar en su lugar al segundo Cónsul D. Francisco Navas, el cual quedaba autorizado para resolver los asuntos de la Universidad hasta su completo arreglo. Después de ello, sería reintegrado Martí Fivaller en su cargo de Administrador.

A partir de este acuerdo, hay una laguna en las actas del Concejo, pues faltan las de 1637 (desde mayo), todas las de 1638, y las de enero a abril de 1639.



En mayo y junio de este último año ya se comienza a tratar en las actas de la guerra de los Segadores o del Rosellón, donde habían entrado las tropas francesas. La ciudad acordó acudir en socorro de Salcés y levantar a favor del Rey una Compañía bajo la bandera de Tarragona, concediendo franquicias a cuantos se alistasen en ella.

1639

*8 de julio.*—Se acuerda por el Concejo que el estudiante de la Universidad que se aliste bajo la bandera de la ciudad para la guerra del Condado del Rosellón, al graduarse de Doctor o Bachiller en dicho Centro, sea franco de los derechos de dichos grados, contando con la aprobación del Claustro de la Universidad; y que a los no matriculados, se les matricule también *de franch*. Además, se les dará por la Ciudad la paga y socorros como a los demás soldados.

1640

*27 de junio.*—Fué propuesto por los Sres. Cónsules, que como el *Studi vell* de la ciudad va a total ruina hasta el punto de que se está desplomando y no se podrá aprovechar nada del material cuando se derrumbe, si sería conveniente derribarlo para aprovechar el maderamen, tejas, etcétera. Así se acordó, comisionando a los mismos cónsules y al *obrero* del Concejo para que procedan a hacer todo lo que convenga, mirando el asunto como cosa propia.

Así dice textualmente este acuerdo, que es de suma importancia para nuestro objeto, porque se habla en él del *Studi Vell*. ¿Qué edificio era este? Sería el levantado por la Ciudad en 1412 en el solar del *Hospicio*, para sus Escuelas? ¿Es que el edificio universitario construido por el Concejo en 1572 al fundar Cervantes de Gaeta la institución docente, había venido a ruina, y la Ciudad había levantado otro? Nos inclinamos al primer supuesto, ya por entender que la Universidad construida en tiempo de Cervantes de Gaeta no podía tener a mediados del siglo xvii la vejez necesaria para obligar al Concejo a levantar otra nueva, ya porque en las actas del Cabildo no hemos tropezado con



ningun acuerdo referente a la nueva edificación, a no ser que se hiciera en 1637 y 1638, cuyas actas no existen. ¿Dónde estaba el *Studi vell*? No acertamos a designar su emplazamiento. Solo en el supuesto de que el acuerdo se refiera al edificio construído en tiempos del Cardenal Cervantes, que hubiese venido a ruína, se puede brujulear su situación: Constando como consta que aquel Prelado hizo construir el baluarte de su nombre para proteger a la Universidad, no hay otro sitio próximo al baluarte que el que hoy ocupa el Gobierno militar en la Rambla de San Carlos, lindante con el antiquísimo Convento de Santa Clara. Esta suposición se robustece con otra conjetura: En otro acuerdo del Concejo, de 9 de junio de 1646, que copiaremos después, se dispone, a petición del Gobernador militar de la plaza, hacer algunas obras en la Universidad para alojar en él la caballería acantonada en Tarragona con motivo de la guerra sobre cuyo extremo existe otro acuerdo de 8 de febrero de 1647. ¿Partiría de esta cesión o incautación a favor del ramo de guerra el derecho sobre el edificio y su solar, donde después se erigió el Gobierno militar?

*11 de julio.*—Debiendo concurrir el Cónsul en cap don Rafael Castells a la votación de una cátedra de la Universidad, que se había de proveer al día siguiente, acuerda el Concejo que se notifique al dicho Cónsul, que para el mejor acierto en la provisión tome por asesor al P. Rector de la Compañía de Jesús; y que, si no accede a ello, vaya a votar la cátedra el Consul segundo D. Juan Baldira.

1646

*9 de junio.*—En vista de una petición del Gobernador militar de la plaza, Maestre de Campo D. Cristóbal Caballero, solicitando que el Concejo acuerde algunas obras en el edificio de la Universidad para instalar en él un regimiento de caballería, se acuerda convocar una reunión magna de personas pudientes a fin de arbitrar fondos para las obras, cuyo coste, según peritos, importará unas 500 libras.

1647

*3 de febrero.*—Atendiendo una comunicación en que los

Administradores de la Universidad dicen que han ofrecido al Gobernador militar 2000 libras de las pensiones atrasadas que les adeuda la ciudad, acuerda el Concejo que de momento se den 200 o 300 libras, y 100 cada mes para que se paguen las obras de reparación de la Universidad con destino a la caballería.

---

Cuando la Universidad atravesaba días difíciles por la guerra, hasta el punto de que hubo de estar clausurada en momentos álgidos de la lucha, (1) vino un nuevo azote a hacer más penosa aun su existencia. El cólera morbo, importado por buques procedentes de Valencia, se cebó enteramente en esta ciudad, que se convirtió en un foco de la peste. Su situación llegó a ser tan crítica, que no solo faltaron alimentos sino medicinas, y hubo que fletar un barco para que las trajese de Valencia, estando llenas las actas del Coucejo de acuerdos sobre la epidemia, sobre todo durante los años 1650 y siguientes, que fueron los más críticos. La Universidad debió estar clausurada, pues no se encuentra ningún acuerdo a ella referente.

Confirma también la clausura de la Universidad el silencio del libro Registro de Secretaría, cuya laguna, desde 1624, no termina hasta 1661.

En 11 de noviembre de 1661, los Administradores don José de Arnés, presbítero, doctor en Derechos, Provisor y Vicario General en nombre del Prelado D. Francisco de Rojas, del Consejo de S. M.; D. Mateo Talleda, canónigo, en nombre del Cabildo, y el noble D. Francisco de Montserrat y Vives, primer cónsul de la ciudad, reunidos en la Escribanía de la Comuna, donde en defecto del local de la Universidad, solían reunirse para tratar libremente los asuntos de ella, determinaron lo siguiente:

«Como la intención del Excmo. Sr. Cardenal Cervantes,

---

(1) Acaso contribuyó también a la decadencia de la Universidad tarraconense la creación en Tortosa, en 1645, de otra Universidad, que si bien llevó este título no siendo en verdad otra cosa que la restauración de un antiguo Colegio de Seglares, fundado por Carlos V para la educación de los moriscos de aquella región, pudo hacer alguna sombra a la Universidad tarraconense, llevando a sus aulas a algunos escolares de la provincia.



fundador de la Universidad, fué que en los cursos de Filosofía, que en ella se leyesen, haya diversidad de opiniones para que con ellas los estudiantes tengan estímulo, procuren lucirse y con más afán la estudien, para lo cual establecieron tres cursos de ella; y como también en las mayores y más afamadas Universidades de España se observa que entre los catedráticos de Filosofía hay controversias públicas para que ellos y sus discípulos se animen más al estudio, y con argumentos de una y otra parte procuren acreditarse, con lo que los alumnos, oyendo las conclusiones de los disputantes se capacitan de ellas y cobran conocimientos y amor a la ciencia: por todo ello, usando de la facultad y poder que nos concedió el Cardenal fundador y nos ha confirmado el Illmo. y Rvdmo. Sr. D. Francisco de Rojas, actual Arzobispo de Tarragona, ordenamos, estatuímos y mandamos que de aquí en adelante en dicha Universidad alternativamente en los cursos de Filosofía cuando se provean las cátedras, un año se provea en persona que sea de la escuela tomística, y al año siguiente en otra persona de opinión contraria; y porque por el presente año en dicha Universidad hay dos catedráticos de dicha escuela tomística, y pudiera ser que en el próximo año no haya opositor más que de la escuela tomística y no sea de razón que todas las tres cátedras sean de esta escuela, ordenamos que la primera cátedra de Filosofía que se provea se dé a persona de diversa opinión a la tomística, y así mismo se haga con las cátedras de Teología, cuando Dios sea servido se puedan proveer.»

Después de este acuerdo del Registro de Secretaría, no hay ningún otro hasta 1684; pero en las actas municipales existen algunos referentes a la Universidad, que en parte llenan el vacío.

1666

*19 de julio.*—Habiéndose personado en la casa del Concejo el bedel de la Universidad para citar al Consul en cap a fin de que concurra a dicho centro para tomar parte en la provisión de varias cátedras, se acuerda que vaya uno de los cónsules.



1669

4.<sup>a</sup> *Dominica de agosto*.—Se dá cuenta de que en virtud de citación del bedel de la Universidad había comparecido en esta el cónsul D. Francisco Martí para tomar parte en la votación de varias cátedras, y ya constituido el tribunal, el Secretario de la Universidad D. Agustín Alemany había recusado al cónsul Martí por no ser el cónsul en cap, como estaba ordenado por las Constituciones del fundador, teniendo aquel que retirarse. En vista de ello, se acuerda por el Concejo que no pudiendo tomar parte en aquellas votaciones el cónsul en cap D. Juan de Homdedeu (por ausencia o enfermedad, cosa que no consta), comparezca aquel año a votar las cátedras el segundo cónsul D. Francisco Martí.

21 de septiembre.—El Concejo acuerda nombrar *ferrer* de la Universidad al maestro Francisco Magraner.

1670

Acuerda el Concejo ratificar el nombramiento de Abogado de la Universidad a favor del Doctor en Derechos Micer Jaime Vernis.

1672

5.<sup>a</sup> *Dominica de enero*.—Se da cuenta al Concejo de que los Administradores de la Universidad del General Estudio, piden que mientras se termina la concordia de la Ciudad con sus acreedores censalistas, se les entregue en calidad de préstamo, o bien por cuenta de los censales a favor de dicha Universidad, unas 200 libras, a lo que parezca a la ciudad, para pagar a los Maestros que leen en aquella; y el Concejo acuerda denegar la petición hasta tanto que esté firmada la concordia con los acreedores.

21 de junio.—Se da cuenta de que el bedel de la Universidad, Maestro de leer y escribir, no tiene más salario que 30 libras que le paga la dicha Universidad, y solicita que la ciudad le dé algo más para poder vivir y servir mejor la enseñanza de los niños; y el Concejo acuerda «que no se le dé nada, y siga como hasta ahora ha estado.»



1673

*28 de marzo.*—Se da cuenta de que Francisco Martí, arrendatario de los derechos del vino, había aprehendido una caballería menor cargada de vino que entraba por el Portalet sin pagar derechos, y cuyo vino resultó ser de un estudiante de la Universidad, beneficiado de Montblanch, que estaba hospedado en casa del honorable Juan Torrell; se añade que el Vicario general y Canciller de la Universidad, entendiendo que la aprehensión era atentatoria a los fueros universitarios por ser el vino de un estudiante matriculado, había amenazado con excomulgar al dicho arrendatario Martí si en el término de tres horas no devolvía el vino al estudiante.

Se acuerda devolverlo; pero en vista de que el estudiante estaba de huésped en casa del honorable Juan Torrell, que era el que se había de beneficiar del vino, que el Torrell pague los derechos.

Los últimos acuerdos del libro Registro son los siguientes:

«En 8 de noviembre de 1684, los Administradores D. Francisco Girona, presbítero, Doctor en Derechos y Vicario General por el Arzobispo D. José Sanchiz; don José Fita, presbítero, Doctor en Derechos y canónigo delegado por el Cabildo, y D. Francisco Carreras, ciudadano honrado de Barcelona y primer cónsul de la ciudad de Tarragona, reunidos en la Escribanía de la Comuna acordaron lo siguiente:

Por cuanto tenemos entendido que de la observancia de la deliberación y estatuto hecho en el año 1661 por los entonces señores Administradores de la Universidad, en cuyo acuerdo se disponía que alternativamente en los cursos de Filosofía que se hubiesen de proveer, un año se había de dar a persona que fuese de la escuela tomística, y otro año a la que fuese de escuela contraria, se han seguido graves inconvenientes, porque en el presente año en las oposiciones y admisiones a una cátedra vacante de Filosofía se han experimentado muchos disturbios e inquietudes, dándose ocasión para mayores y más graves daños contra la quietud y paz pública, originado todo por la interpretación e inteligencia de algunas palabras ambiguas y contradictorias que se encuentran y contienen en dicha deliberación y estatuto, es a saber, si en las oposiciones y asignaciones de dichas cátedras vacantes se había de mirar que las personas contendientes fuesen de escuela tomística o de escuela de contraria opinión y hubiesen de leer en las de asignación la opinión de la escuela a que pertenecen, o si solamente se había de mirar y atender a la opinión que en dicho caso se leyera y no a las personas o escuelas; siendo verdad que en el proemio de dicha deliberación y estatuto, que es la causa final de él, solo se mira y atiende a la diversidad de opiniones, para que con ellas los estudiantes, con emulación cada uno por lucir la suya con más cuidado la estudiasen; ni lo contrario se encuentra dispuesto y ordenado por el Em.<sup>o</sup> Sr. Cardenal Cervantes, de buena memoria, en la fundación y erección de dicha Universidad y de sus cátedras de Filosofía, antes bien, aparece claramente que en la fundación y erección de dichas cátedras, solo fué con la intención de que se proveyesen de Maestro docto, encargando en esto siempre la conciencia de los Adminis-



tradores y electores y determinando el modo y forma de leerlas, sin que mirase ni entendiéndose de personas y escuelas, conforme así se observa en la Universidad de Barcelona y en otras varias, no obstante encontrarse en ellas siempre muchas personas notoriamente doctas y calificadas de una y otra escuela, las cuales no se encontrarían, aunque se quisiera, en la presente ciudad, para oponerse a dichas cátedras con la cualidad de porteneeer a diferentes escuelas filosóficas, con lo que se frustraría la intención y voluntad de dicho Emt.<sup>o</sup> Sr. Cardenal, pues muchos años, por la falta de las tales personas, habrían de cesar las oposiciones, provisiones y asignaciones de dichas cátedras, o darse a los que no tuviesen las cualidades de escuela correspondiente; de todo lo cual se seguiría grave daño a la enseñanza y al bien público y se anularía la voluntad del fundador:

Por tanto, usando de la potestad que nos dió el Emt.<sup>o</sup> Sr. Cardenal, y nos ha confirmado el Ilmo. Sr. D. Fr. José Sanchiz, Arzobispo de esta Metropolitana, ordenamos, estatuímos y mandamos que no obstante la dicha deliberación y estatuto del año 1661, que expresamente revocamos, desde ahora en adelante cualquier persona de cualquier escuela que sea, pueda libremente oponerse y obtener todas las cátedras vacantes de Filosofía y exponer en las oposiciones la opinión que le parezca, siendo de las aprobadas y acostumbradas en las Universidades y Estudios generales.

En 18 de octubre de 1686, los Administradores D. Francisco Girona, Vicario General, por el Prelado D. Fr. José Sanchiz, D. Juan Martín Perelló, sacrista mayor y canónigo, por el Cabildo, y el noble D. Juan de Boxados y Soler, primer cónsul, por la ciudad, reunidos en la escribanía de la Comuna, y en vista de que durante el año se suelen ofrecer gastos extraordinarios en la Universidad, a los cuales, según los estatutos, no pueden acudir los Administradores con la puntualidad necesaria, ya porque el Clavario no se encuentra con fondos propios de la Universidad, ya porque siendo como son ordinariamente dichos gastos de poca cuantía, no se puede hacer libramiento o póliza de ellos según los estatutos, requisito indispensable para que el Clavario los abone, ya, en fin, porque si los gastos son considerables, puede llegar a faltar dinero de la Caja Universitaria para pagar a los catedráticos, mayormente en estos tiempos calamitosos en que la hacienda de la Universidad va tan alcanzada, acordaron, a propuesta del Administrador D. Francisco Girona, que además de la Caja que hoy exista y administra el Claustro de la Universidad, se cree otra Caja con otras llaves que tendrán los tres Administradores y se les entregarán al comienzo de su oficio juntamente con el libro que tienen de dicha Universidad, cuya Caja se pondrá en la Comuna o Vicariato eclesiástico, donde se reúnen de ordinario los Administradores, con un libro de entradas y salidas; y por la presente ordenanza y estatuto se dispone que para proveer de fondos dicha nueva Caja, todos los graduandos de esta Universidad, tanto en Filosofía como en Teología, así en los bachilleratos como en los doctorados, además de la propina que deben pagar a la Caja del Claustro, paguen otra propina de la misma cantidad a la Caja de los Administradores; mandando al Rector actual y a los que en adelante lo sean, que reciba y cobre las propinas, que lleve cuenta de ellas, y al final de su gestión rectoral rinda cuenta a los Administradores e ingrese en su Caja la parte correspondiente a las propinas que ahora se establecen, para que con ellas se puedan atender los antedichos gastos extraordinarios; bien entendido que el dinero de estas propinas no se podrá emplear en salarios de catedráticos ni en otros de cualquier clase, sino es en los gastos extraordinarios a voluntad de los Administradores; y para que tenga el debido cumplimiento la presente resolución, notifíquese al señor Rector y a los Depositarios de los fondos de dichos grados.»

(Aquí terminan los asientos del libro, siguiendo a continuación los Catálogos de Doctores.)



VIII Y ÚLTIMO  
SUPRESIÓN DE LA UNIVERSIDAD

*CREACIÓN DE UN REAL ESTUDIO*

Incorporación definitiva de los estudios universitarios de Tarragona  
a la Universidad de Cervera

La Universidad de Tarragona, como hemos visto en capítulos anteriores, llevó una vida pobrísima en las postrimerías del siglo xvii. El Ayuntamiento, esquilado por la guerra de los Segadores y por los cuantiosos gastos de la peste, no pagaba las rentas universitarias. Las mismas rentas que dejó el fundador Cervantes de Gaeta, y aun las de la Mensa arzobispal, andaban tan mermadas y con tal retraso, que se hizo muy penosa la situación de los profesores.

Cuando parecía que Tarragona comenzaba a restaurarse en los últimos años de aquella centuria, vino la guerra de Sucesión a aniquilarla. Fué esta guerra calamitosa para las Universidades catalanas.

Primeramente, produjo un decrecimiento grande en su matrícula, y por fin hubo que cerrar algunas de ellas, como la tarraconense, por falta de escolares y por incautarse del local las autoridades militares.

Algunas se convirtieron en centros de consultas políticas, y las de Barcelona y Lérida se declararon abiertamente refractarias al pretendiente Felipe V.

El triunfo de éste fué fatal para Cataluña, y no hay para que traer a cuenta las represalias del rey victorioso, que abolió los fueros catalanes. Uno de los castigos más censurados, porque trajo consigo un decaimiento palmario de la cultura pública, fué la supresión de todas las Universidades del Principado, refundiéndolas en la de Cervera que se creó. Medida fué esta que, más que a fines de orden público, obedeció a propósitos de venganza contra las ciudades que habían hecho resistencia al rey, convirtiendo sus Universidades en núcleos de conjuración y de rebeldía.

Por este carácter de venganza, la medida no tiene jus-



tificación; pues la refundición de todas ellas en la de Cervera impidió a la clase media el acceso a las aulas, porque la vida escolar se hacía costosísima en aquella ciudad, y con ello disminuyó sensiblemente el número de doctos.

Bien es verdad, y justo es consignarlo, que si se exceptúan las Universidades de Barcelona y Lérida, las demás de Cataluña arrastraban una vida misérrima que había anulado casi por entero su actuación; y aunque no deja de ser cierto, como lo consignó Felipe V en la Cédula o Real Decreto de supresión, que la multiplicidad de Universidades había acarreado una verdadera plétora de sabios inútiles, con perjuicio de las Artes, la Industria y el Comercio, ramas estas de la general cultura que habían de menester mayor apoyo en una región como Cataluña, emporio siempre de las Artes industriales y del Comercio marítimo, hubiera, sin embargo, tenido verdadera satisfacción este fundamento del real mandato, si al suprimirse las Universidades se hubiesen creado Escuelas de Bellas Artes, Industriales y de Comercio que compensaran la falta de centros universitarios y encauzaran la enseñanza por el camino apropiado a los intereses catalanes. No se hizo esto por Felipe V, y la crítica imparcial no puede hallar justificación a un acto de represalia que cerceñó, despiadadamente, la vida intelectual de Cataluña.

D. Manuel Rubio y Borrás, en su *Historia de la Universidad de Cervera*, ha insertado muchos documentos referentes a la creación de este centro docente, que desde luego interesan para la historia de todas las Universidades suprimidas. Las razones que, aparentemente, fundamentaron la supresión, fueron: «1.º Que de la multiplicidad de Universidades en un país reducido como Cataluña se sigue que el concurso de estudiantes sea en todas muy corto y falte la emulación de los discípulos, que sirve mucho a la aplicación. 2.º Que siendo muchas las Universidades, ninguna de ellas puede tener las rentas suficientes para mantener con decencia a los catedráticos de las diferentes facultades; y si en Barcelona ha habido buenos catedráticos con salarios reducidos, es porque se dedicaban a la vez al ejercicio de la Abogacía y de la Medicina, lo que no pueden hacer en otros



lugares de Cataluña. 3.º Que de haber muchas Universidades se sigue el gravísimo inconveniente de aplicarse a las letras muchos más sujetos de los necesarios para el Estado eclesiástico, Jurisprudencia y Medicina, con perjuicio notorio para la Agricultura y Artes mecánicas. 4.º Que por ser muchas las Universidades en Cataluña se ha seguido el abuso de haberse aplicado muchos plebeyos al estudio de la Jurisprudencia y a obtener los empleos de Ministros; de lo que ha resultado que la gente de calidad ha abandonado esta ciencia y no ha querido aspirar a empleos tan dignos de su sangre por no adocenarse con gente que no era su igual, con grave perjuicio del real servicio y del bien público; lo que no sucede en los demás reinos de España, por no tener semejante gente medios para mantenerse en las Universidades de Alcalá y Salamanca.»

Razones son estas muy propias de aquellos tiempos, pero que no bastan, como hemos dicho, para justificar el despojo que se hizo a Lérida, Barcelona, Gerona, Tarragona, Vich y Tortosa, arrebatándoles sus Universidades o Estudios generales. El fondo de este despojo fué el castigo. En la minuta del decreto de supresión, que publica Rubio y Borrás, hay algunos párrafos, (que no aparecieron en la real disposición), reveladores de la venganza que la informó. Dice uno de ellos, que debía ser la cabeza del decreto: «La tenaz resistencia de los catalanes contra la debida sujeción a mi legítimo dominio que desconoció su Perfidia, en que se inducieron muchos sujetos notables de las Universidades Literarias de aquel País, provocó mi justicia y obligó mi providencia a mandar se cerrasen las Universidades, que eran fomento de maldades cuando debían serlo de virtudes...» Al margen hay una nota, de letra distinta, que dice: «Parece que este principio se debe moderar y explicar con otros términos más templados.»

Por lo que a Tarragona respecta, hemos de convenir en que no mereció ciertamente la involuación que se hizo de ella entre las ciudades rebeldes, ni alcanza a su Universidad el anatema de haber sido *centro de maldades*, (según la minuta del Real Decreto de supresión) ni de haber fomenta-



do las inquietudes públicas, como en definitiva se consiguió. (1)

«Por quanto las turbaciones passadas del Principado de Cataluña—dice el Decreto—obligaron mi providencia a mandar se cerrassen todas sus Universidades, por haver los que concurrían en ellas fomentado muchas inquietudes; mas viendo reducido à mi obediencia todo aquel Principado; y reconociendo la obligacion, en que Dios me ha puesto, de atender à el bien de aquellos Vassallos, y no permitir que las torpes sombras de la ignorancia obscurezcan el precioso lustre de las Ciencias; he resuelto restituir à sus Naturales esta común utilidad, eligiendo para general comprehension de todas las Ciencias, buena crianza de la juventud, y esplendor de esta Monarquía, una Universidad, que siendo emula de las mayores de Europa, en riquezas, honores, y privilegios, comvide à los Naturales, y Estrangeros, à coronar su grandeza con el mas autorizado concurso: Y teniendo muy presente mi gratitud, quanto he debido al amor, y constante lealtad de la fidelíssima Ciudad de Cervera, en todo el tiempo que ocuparon los Enemigos aquel Principado, como acostumbrada à mantener siempre firme la fee prometida à sus Soberanos: Y siendo sano su temperamento, y proporcionada su situacion, no siendo Plaza de Armas, donde los Militares suelen turbar la quietud de sus Estudios, la he elegido para Theatro Literario, unico, y singular de aquel Principado; à cuyo fin he mandado hazer diseño, y planta de un magestuoso Edificio à proporcion de la idea formada de esta Universidad. Y para darla principio la he aplicado las seis mil libras de renta, que sobre las Generalidades de Barcelona pagava aquella Ciudad à su Universidad, con mas todas las Rentas Eclesiasticas, y Seculares, y que gozava dicha Universidad, y las de Lerida, Gerona, Vich, Tarragona, y demàs de aquel Principado, las quales por esta providencia quedan extinctas, y trasladadas á la de Cervera.»

En ratificación de lo dispuesto en el Decreto que en parte hemos transcrito, se publicaron otras disposiciones. Por

---

(1) El Decreto fué promulgado en Segovia, a 11 de mayo de 1717.



Real Cédula dada en San Lorenzo a 9 de octubre de 1717, se vuelve a ordenar la extinción de todas las Universidades, impidiendo dar en ellas ningún grado y anulando los que se hubieren conferido en contravención del Decreto de 11 de mayo. En 12 de noviembre del propio año se publicó otro Decreto mandando al Marqués de Castell-Rodrigo, Capitán General del Principado, que prohibiese en absoluto que se cursasen estudios en las Universidades bajo ningún concepto, pues algunos Colegios y Escuelas de las órdenes religiosas daban enseñanzas de Filosofía y Teología contraviniendo las anteriores disposiciones. Y se mandó asimismo que se abriese información sobre las rentas de las Universidades de Vich y Tarragona, previniéndolas que estaban agregadas a la de Cervera.

Vacante a la sazón la mitra de Tarragona, el Vicario general y el Cabildo elevaron al Rey una súplica pidiéndole que derogara, en cuanto a la Universidad tarraconense, lo dispuesto sobre incorporación de sus rentas a la de Cervera, pues según las Constituciones del fundador Cervantes de Gaeta no se podían aplicar aquellas rentas a estudios *fuera de Tarragona*, a no ser que se impetrara del Pontífice la necesaria resolución; y aun así, habría dificultades; pues si el Sumo Pontífice podía tomar disposición sobre las rentas que daba a la Universidad la *Mensa* arzobispal, no podría hacerlo en cuanto a las donaciones que de sus particulares bienes había hecho el fundador, ni a las que daba la ciudad de los suyos propios. (1)

Mientras se diligenciaba en la Corte esta súplica, la Corona, por R. Cédula de 1.º de marzo de 1719, dió comisión a D. Francisco de Haro y Agüero, Corregidor de Cervera, para que se personara en las suprimidas Universidades y tomara razón de sus rentas, bienes, alhajas y libros, incaután-

---

(1) A causa de las guerras y la peste, la ciudad se quedó tan pobre, que el Concejo dejó de pagar las pensiones que debía entregar a la Universidad, o las pagó muy retrasadas, de tal modo que los catedráticos pasaron verdadera necesidad y se allanaron a entrar con los demás acreedores de la Ciudad en una concordia económica, en cuya virtud los acreedores se resignaron a percibir muy rebajados sus créditos. Sobre esta concordia hay muchos acuerdos en las Actas municipales.



dose de todo. En cuanto a la de Tarragona, se dieron al comisionado las siguientes órdenes: «Dispondrá que la Ciudad le haga ostensión de la concordia que tiene con sus acreedores, en la qual no se juzga haya firmado, ni parece podía firmar la Universidad, y assí siempre deberá pagar entera la pensión de 725 libras y un sueldo; y dado caso que por lo passado le sirva de exoneración el tácito consentimiento, conque los Cathedraticos recibieron sus salarios diminutos; pero después de la erección de esta Real Universidad y extincion de aquella deberá la ciudad pagar enteramente la pensión, y la media que deviere de los años antecedentes, que no hubiere pagado. Y assí mismo, de la pensión de 100 libras de la Casa de Alentorn, que se supone tener también concordia con sus acreedores. De las demás rentas se podrá saber los atrasos que hubiera, y compeller á los deudores, o requerir al juez eclesiástico les compella á que lo paguen, e depositen, como está prevenido por Punto general.

Item: en dicha Ciudad de Tarragona se tiene noticia avia junto a la Universidad una Casa, o Collegio, en donde se mantenian 16 o 18 estudiantes de rentas de diferentes Universidades, o Comunidades, y assí se averiguará si era Collegio, o Seminario, su fundación y sus rentas.»

Vino a Tarragona el comisionado Haro, y no sabemos si llegó a formar el inventario de los bienes de la Universidad, y si, a pesar de las protestas de los Administradores, se llevó los libros, joyas y documentos de ella, lo que es muy probable. Pero, en cuanto a las rentas, nada debió hacer, ante los testimonios que se le presentaron que las acreditaban de intangibles.

No cabe la menor duda de que la protesta de los dos Cabildos, eclesiástico y secular, surtió sus efectos de momento, paralizando la incautación de las rentas; pero era tan tenaz el deseo del rey de engrandecer a la Universidad de Cervera a costa del Principado, que ordenó a la Mitra de Tarragona que abonase a aquel centro una pensión de cuatrocientos doblones, y que el Obispado de Gerona le pagase otra de mil pesos. (1)

---

(1) Rubio y Borrás. Oj. cit. pag. 455.



Entretanto, la Universidad estaba cerrada y se dedicó, o pensó dedicarse, a servicios militares. En 6 de marzo de 1770, se dió cuenta al Concejo municipal por el Regidor decano D. Antonio de Potau, de que desde el día 9 de diciembre de 1719, por autorización verbal de los Regidores, se venían haciendo grandes reformas en el edificio de la Universidad, situado en la Rambla de San Carlos, para establecer en su planta superior viviendas para los jefes y en la inferior caballerizas para el ganado de los Regimientos de caballería de Calatrava y Orán, que estaban alojados en las viviendas de los vecinos con grandes incomodidades para estos y para los alojados; se añade que estas obras y la instalación de las fuerzas militares en la Universidad son debidas a instancias y mandato del Excmo. Sr. D. Luís Fernández de Córdoba, Teniente general y Comandante de guerra de la plaza de Tarragona; y como quiera que la aquiescencia a dicha orden y el acuerdo de las obras fué verbal, y se imponía legalizar las cuentas, pagar lo que se debía y arbitrar fondos para continuarlas, se solicitaba acuerdo de la Corporación. Esta acordó aprobar todo lo hecho por el Regidor decano; pagar cuanto se debía por material y formales y proseguir y acabar las obras haciendo un repartimiento extraordinario.

La apelación del Cabildo eclesiástico había paralizado los efectos de la Real Cédula en cuanto a la incautación de las rentas del Cardenal fundador y de la Mitra; pero debía seguir su marcha respecto a las rentas laicas, porque la ciudad, en Cabildo de 7 de noviembre de 1720, acordó adherirse a las instancias del Cabildo catedral y de la Mitra, apelando ante S. M. y ante la Curia romana del Real decreto de supresión de la Universidad y principalmente de la incorporación de sus rentas a la de Cervera, por entender que se oponían al despojo las Constituciones del Cardenal Cervantes de Gaeta. Para dichas gestiones se acordó nombrar agentes al Rdo. Dr. D. Domingo Soler, apoderado ya en Madrid del Cabildo Catedral, por lo tocante a la Corte de España, y a D. Francisco Domenech, apoderado del propio Cabildo en Roma, por lo tocante a la Corte pontificia; entendiéndose



que dicha apelación o gestión no debía limitarse a poner a salvo las rentas sucesivas, sino las rentas y pensiones que la ciudad era en deber a la Universidad.

Como resultado de estas gestiones, en 15 de febrero de 1724, se dictó la siguiente Real Cédula:

«El Rey=Por quanto por parte del Sindico de la Santa Iglesia Metropolitana de la Ciudad de Tarragona, y del Ayuntamiento, y Regidores de la misma Ciudad se me [re]presentó que el Cardenal de la Santa Iglesia Romana, y Arzobispo de la de Tarragona D. Gaspar Zerbantes de Gaete despues de aver instituido y eregido una Universidad litteraria dotandola con diferentes Rentas para provecho, y utilidad de los hijos naturales de dicha Ciudad, estableciendo el numero de Cathedra-ticos y facultades [que] segun su disposicion se debian leer, perfeccionó esta obra en su ultimo testamento, y Codicilo que con [facultad del Summo Pontifice otorgó en el año de mil quinientos [y] setenta y sinco bajo de cuya disposicion falleció dexando hasta mil[l] Libras de aquella moneda de renta a[n]nual para este fin, en cuio testamento para que tubiesse mas inviolable efecto su disposición nombró Administradores para el regimen de la Universidad, y distribución de dichas Rentas en la conformidad que lo dejaba dispuesto, al Arzobispo que fuesse su sucesor, el Cavildo, y el Comun de aquella Ciudad, los quales deviessen nombrar cada uno una Persona para que con mayor zelo, [y diligencia] pudiesen aplicarse al puntual cumplimiento de su empleo, y que si por algun acaso, o contingencia cessasse el Curso de dicha Universidad, y al fin de su destino en la referida Ciudad, dexó dispuesto con clausulas mui expressivas, é irritantes, el testador que la cantidad de su Dotación en Capital, o en Rentas exentas. se aplicasse a la Colocacion, y amparo de Pobres Huerfanos, y Redempcion de Captivos, sin dexar Arbitrio á dichos Administradores para otro ningun destino por mas pia que fuesse la Causa, cargando en esto sus conciencias como en las demás disposiciones para el logro de su deseo, y que respecto de que haviendo passado d dicha Ciudad de Tarragona el Corregidor de la de Cervera avia pedido al Cavildo Ecclesiastico, y Ayuntamiento todos los papeles, y títulos de propiedad, y posesión de las Rentas de su Universidad assimismo lo percebido de ellas, con motivo de estar aplicadas por mis Reales Decretos a la Universidad nuebamente erigida en la Ciudad de Cervera, reconociendo dichos Administradores ser de su precisa obligación poner presentes a mi Soberana comprehencion las referidas disposiciones del Cardenal fundador tan Literales, y Claras, que haviendo llegado el caso de Cessar el Curso de la Universidad de Tarragona en Virtud de otro mi Real Decreto del año de mil settecientos y diez y siete, no siendo conveniente á mi Real servicio el volver a establecerla, les sería precisso aplicar sus Rentas á la dotación de Pobres Huerfanos, y Redempción de Captivos en cumplimiento de su obligación, y en conformidad de la disposición de dicho Cardenal fundador que pudo disponer de sus bienes y suplicandome que en attencion á estos motivos fuesse servido mandar que la referida orden de aplicar las Rentas de las Universidades del mi Principado de Cathalunya a la de Cervera, no se entendiesse con las Rentas de la de Tarragona, revocando en caso necessario qualesquier Decretos que se hubiessen expedido en contrario; Y visto en el mi Consejo, teniendo presentes las resoluciones, y Reales decretos mandados expedir para [la] ereccion, fundacion, y gobierno de la expresada Universidad de Cervera, y lo que en razon de esta Instancia se me ha informado por Don Luis Curiel, y Texada del mi Consejo, Protector de ella, con lo representado al mismo tiempo por el Arzobispo de aquella Diocessis, y lo que sobre todo ello es dixo por el mi fiscal, y consultado con mi Real Persona: He resuelto que en la referida Ciudad de Tarragona se mantenga el Estudio fundado por el Cardenal Arzobispo Zerbantes, en la forma, y con las condiciones que lo estableció, y dotó, para que allí se pueda continuar por aquellos naturales, como antes el Estudio de la Gramática, Filosofia, y Theologia, y no otra Facultad alguna, con



tal que no se llame ni sea Universidad, y que solo se intitule, y tenga nombre de Estudio, y Escuela particular de Tarragona, y que los que allí estudiaren Filosofía y Theología ayan de ir precisamente (si quisieren graduarse de qualquier Grado Litterario) á [la] dicha Universidad de Cervera á obtenerle: y que en consecuencia de esta mi resolución se alcen y quiten qualesquier embargo, o embargos, ó impedimento. que esté puesto á la exacción, y cobranza de las Rentas con que fué dotado dicho Estudio paraque se apliquen á su manvtención: Y para que se cumpla en dicha conformidad se acordó espedir esta mi Cédula:—Por la qual mando al Governador Capitan General que es, o fuere del mi Principado de Catalunya, Presidente de la mi Audiencia que reside en la Ciudad de Barcelona, Regente, y ohidores de ella, y a todos los Corregidores, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y demás mis Juezes Ministros y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de dicho mi Principado. é quied en qualquier manera tocare el Cumplimiento, y observancia de lo contenido en esta mi Cedula, que siendoles presentada la vean, guarden, cumplan, y executen. y hagan guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, como en ella se contiene, sin la contravenir, ni permitir que se contrabenga en manera alguna, no obstante qualesquieres órdenes, resoluciones, ó despachos, que se hubieren expedido en contrario, con las quales, por lo que á esta tocà, y por esta vez dispenso, dexandoles en su fuerza y vigor para en lo demás adelante, á cuyo fin, y para su más puntual observancia, cada uno en la parte que le tocare, dareis, y hareis dar las ordenes, y providencias convenientes. Que assi es mi voluntad. Dada en Madrid á quinze dias del mes de Febrero de mil settecientos y veinte y quntro=Yo el Rey=Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Lorenzo de Vivanco Angulo.»

Sigue a continuación la certificación del Secretario de la Real Audiencia de Cataluña en que consta que a 23 de marzo de 1724 fué presentada esta Cédula al Real Acuerdo.

En cumplimiento de lo ordenado por el rey fué restaurada y abierta nuevamente la Universidad con el título de Real Estudio y es de suponer que le serían devueltos los libros, joyas y documentos embargados por el comisionado Haro.

Su funcionamiento, sin embargo, fué deficiente, ya por no poder estudiar aquí sino los naturales de Tarragona, ya por la molestia y gastos que representaba el tener que trasladarse los escolares a Cervera para revalidar los grados aquí conferidos.

La protección de los prelados tarraconenses sostuvo, no obstante, el funcionamiento del centro universitario.

La Universidad de Cervera, a pesar de la Real Cédula transcrita, comenzó a poner reparos a la incorporación de enseñanzas procedentes del Real Estudio de Tarragona y aun a las de otras Universidades, acordando su Claustro en 1731 que solo se admitiese en Cervera la reválida de grados procedentes de las Universidades de Alcalá, Valladolid, Salamanca y Huesca.

Acudió nuevamente al rey la ciudad de Tarragona para



que la Universidad de Cervera aceptase los grados conferidos por el Real Estudio tarraconense en virtud de la Cédula de 1724, y fué tan largo el litigio, que tardó muchos años en resolverse, hasta que en 1773 se hizo nueva súplica al rey y pudo coseguirse la siguiente disposición:

«Don Carlos por la ¡Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Corsega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, etc.

A Vos el Ayuntamiento de la Ciudad de Tarragona, y demás Jueces, Justicias, Ministros, y Personas á quien en qualquier manera tocare la observancia, y cumplimiento de lo contenido en esta nuestra Carta: Salud, y gracia: SABED: Que por el Señor Don PHELIPE QUINTO se expidió en quince de febrero de mil setecientos veinte y cuatro la Real Cédula siguiente:

(Aquí se transcribe la Real Cédula copiada anteriormente y luego sigue):

Posterior á esto, y con fecha de diez y nueve de julio de mil setecientos setenta y tres, se hizo al nuestro Consejo por Vos el Ayuntamiento la Representación siguiente: M. P. S. El Ayuntamiento de Corregidor, y Regidores de la Ciudad de Tarragona, en el Principado de Cataluña, con el más profundo rendimiento, dice: Que con Real Cédula expedida en quince de febrero del año mil setecientos veinte y quatro, por los fundados motivos, que expresa, á solicitud del Sindico de la Santa Metropolitana Iglesia, y del mismo Ayuntamiento de la dicha Ciudad, se sirvió S. Real Magestad resolver, y mandar, que en ella se mantenga el Estudio literario fundado por el Cardenal Arzobispo Don Gaspar Cervantes de Gaeta, en la forma y condiciones, que lo estableció, y dotó, paraque allí se pueda continuar por sus naturales, como antes, el Estudio de Gramática, Filosofia, y Theologia, con la calidad (entre otras) de que los que estudiaren allí Filosofia, y Theologia, hayan de ir precisamente (si quisieren graduarse de qualquier grado literario) á la Universidad de Cervera á obtenerle: cuya Real Concesión, y aprobación de dicho Estudio literario, ratificada con otra Real Cédula de once de junio del mismo año, literalmente transcrita en los Estatutos de dicha Universidad, ha estado desde entonces en su viril observancia, y práctica, de modo que los que han cursado en ella la Filosofia y Theologia sin la menor repugnancia han sido admitidos en la Real Universidad de Cervera para facultades mayores, y graduarse de qualquier grado literario, hasta que en el año próximo pasado, y al presente se le ha ofrecido algun reparo al Claustro de la referida Universidad de Cervera, motivado, de que en una Real declaración, se hallaría dispuesto por punto general, que para poder obtener grados, deveria preceder justificación de haver estudiado, á lo menos la Dialectica en Uiversidad aprobada; y no pudiendo persuadirse esta Ciudad que con la mencionada nueva disposición general, quede derogada la antedicha Real gracia y concesión especial hecha, y otorgada en quince de febrero de mil setecientos veinte y quatro, á la referida Ciudad de Tarragoua, y su estudio literario, realmente aprobado por S. M. que en otra manera la Diocesis, y Corregimiento de Tarragona, faltando en ella la enseñanza para sus naturales, carecía del cultivo de los floridos ingenios de la Juventud' atento que muchísimas casas honradas no se hallan con conveniencias bastantes para embiar, y mantener á sus hijos en la Ciudad de Cervera, distante dos Jornadas de la de Tarragona: Por tanto rendidamente suplica sea de la Real dignación de V. A. ratificar y confirmar la expresada Real Gracia, y prerrogativas concedidas á la dicha Ciudad de Tarragona, y su Estudio literario, con la calidad de que sin reparo, ni embarazo alguno por parte del Claustro de la Universidad de Cervera, sean admitidos en ella para facultades mayores; y qunlesquiera Grados literarios, los que huvieren cursado la Filosofia, y Theolo-



gia en el Estudio literario de la misma Ciudad de Tarragona: Gracia que espera de la Real Clemencia de V. A.=Tarragona, de sus Casas Capitulares, á diez y nueve de julio de mil setecientos setenta y tres.=D. Joseph de Cavaller Decano.=Don Mariano Casas, y de Prat.=D. Ramón Folch.=Dr. Joseph Font=Por acuerdo de sa Señoría Ignacio Prats Escribano, y Secretario=Y visto por los del nuestro Consejo, teniendo presente el informe executado en el asunto por el Claustro de la Universidad de Cervera y lo expuesto por el nuestro Fiscal, por Auto que proveyeron en treinta y uno de enero próximo, se acordó expedir esta nuestra Carta, por la cual, en observancia y cumplimiento de la Real Cédula de quince de febrero de mil setecientos veinte y quatro, que va inserta, mandamos se continúe en esa Ciudad el Estudio de la Gramática, Filosofía, y Theología, sin ser, ni titularse Universidad, sino estudio, y Escuela particular de Tarragona: Y declaramos, que este Estudio particular es un ramo, o una parte del General Estudio de la Universidad literaria de Cervera: Y en su consecuencia, con arreglo también a lo que establece la Real Cédula, mandamos asimismo, que sin embargo de qualesquiera órdenes generales posteriores, los que estudien Filosofía, y Theología en el de Tarragona, si quieren graduarse de qualquier grado literario, han de ir precisamente á dicha Universidad de Cervera á obtenerle: Y en su virtud mandamos igualmente á todos, y á cada uno de vos, que siendo requeridos con esta nuestra Carta, la veais guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo y por todo, como en ella se contiene, sin permitir su contravención en manera alguna, sobre que os hacemos a vos el Ayuntamiento el más especial encargo; que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid á veinte y cinco dias del mes de febrero de mil setecientos setenta y cinco años=Don Manuel Ventura Figueroa=Don Ignacio de Santa Clara=Don Antonio de Inclán=Don Joseph Martínez de Pons=Don Juan Acedo Rico=Yo Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario de Cámara del Rey nuestro Señor la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo=Registrada Don Nicolás Berdugo=Drechos (sic) seis reales vellón=Lugar del Sello=Theniente de Canciller Mayor=Don Nicolás Berdugo=Drechos cincuenta y un reales vellón=Secretario Escolano=Para que el Ayuntamiento de la Ciudad de Tarragona, y demás á quienes corresponda, cumplan lo que se manda en asumpto á las preeminencias del Estudio Literario de la misma=Gobierno primera=Corregida.»

Está copiada esta Real Cédula, como la anterior, de la *Colección de Reales Cédulas de Su Magestad, Provisiones del Consejo, y Ordenes dirigidas a la Real Universidad de Cervera, etc.*—Tomo segundo.—Cervera: En la Imprenta de la Real y Pontificia Universidad, año MDCCLXXXIV.

En 1786 ya no existía de hecho el Real Estudio de Tarragona, pues no se le cita en una *Guía histórica de las Universidades, Colegios, Academias y demás Cuerpos literarios de España y América* (Madrid, Imp. Real, 1786, 223 págs. en 12.) Sin duda fué suprimido el Real Estudio con ocasión de las reformas Universitarias de 1780, quedando en Tarragona solamente el Seminario.



## NOTAS ADICIONALES

### I

Es probable que la ciudad de Tarragona intentase tener Universidad en la Edad Media, elevando a esta categoría la Escuela fundada como consecuencia de la adquisición del local, que hemos transcrito (1); pero no podría hacerlo, porque Don Jaime II al fundar en 1300 la Universidad de Lérida, prohibió terminantemente que hubiese estudios universitarios en su reino fuera de aquel centro docente; si bien este privilegio fué vulnerado en 1319 por el propio rey concediendo un Estudio de Gramática a Játiva, y en 1354 por D. Pedro IV, creando la Universidad de Huesca.

### II

«Habiendo declarado D. Jaime II—escribe Lafuente—libre el estudio de Gramática y Artes, en 1319, los regulares plantearon también cátedras de esta enseñanza en sus conventos, y especialmente de Árabe y Hebreo, con objeto de predicar a los sarracenos y disputar con los rabinos.» Tenía la Corona de Aragón, a fines del siglo XIII, once conventos de dominicos, que eran otras tantas Escuelas de Gramática y Artes. Al celebrarse en Barcelona en 1299 un Capítulo provincial de dicha orden los religiosos profesores de cada Escuela eran: Estella, 18, Pamplona, 4; Sanguesa, 12; Calatayud, 12; Zaragoza, 22; Huesca, 12; Tarragona, 16; Valencia, 14; Játiva, 13; Mallorca, 14; Barcelona, 20; Seo de Urgel, 14, y Gerona, 14.

### III

Las Escuelas de Gramática existieron en casi todas las Catedrales de la Edad Media.

Lafuente dice, tomándolo de Villanueva, que la iglesia de Tarragona no tuvo *Maestrescuela* en la Edad Media, lo que implica que careció de Escuela de Gramática, y añade que los canónigos tenían que ir a estudiar fuera, y aun se mandaba que fuesen dos, y si no había canónigos que fueran, se enviaba a otros dos clérigos. (2) En estas Escuelas catedralicias se enseñaba canto, gramática y retórica en todas y teología y Sagrada Escritura en las más importantes, conforme a lo dispuesto en el Concilio lateranense. Si no había canónigo que explicase, tenían las catedrales profesores retribuidos con título de Maestro por Universidad, hasta que se crearon las canongías lectorales.

En la catedral de Tarragona no existió hasta comienzos del pasado siglo la dignidad de Maestrescuela; de modo que su Escuela de Gramática debió ser regida por Maestros venidos de fuera, con título de las Universidades de Huesca y Lérida, que eran las más antiguas de la Corona de Aragón. Así consta, por lo menos, durante el siglo XVI.

La Escuela de Gramática de la Catedral de Tarragona fué servida durante el siglo XVI por varios religiosos dominicos, de entre los cuales cita Diago, historiador de la Orden, a Fr. Pedro Mártir Coma, que después fué obispo de Elna y a Fray Juan Gomez de Calatayud. A fines del citado siglo aun era maestro de ella Fr. Jose Luquian. Pueden verse muchos datos de este ilustre religioso en nuestra historia de la Imprenta tarraconense, págs. 150, 152, 256, 263, 264 y 269.

### IV

El origen de la titulada Universidad de Tortosa fué una cátedra de Teología fundada en la catedral el año 1365, por el obispo D. Jaime de Aragón, de acuerdo

(1) Página 5.

(2) Historia de las Universidades, tomo 1.º, pág. 64.



con el Cabildo. Encargó su explicación a los dominicos, y como éstos no tenían convento por entonces en aquella ciudad, el Cabildo los albergaba en su casa canónica regular y les daba habitación y alimento en la mesa como a los canónigos regulares. Fueron Maestros de aquel Estudio, en 1361 Fr. Bartolomé Gascon; en 1365 Fr. Raimundo de Castellon; en 1393 Fr. Bernardo de Muntaniana; en 1397 Fr. Pedro Feliu; en 1391 Fr. Arnaldo Peig; en 1395 Fr. Antonio Puig; en 1414 Fray Juan Guerra; en 1418 Fr. Pedro Gil de Manresa; en 1428 Fr. Martin de Trilles. en 1436 Fr. Jaime Gil; y después Fr. Baltasar Sorio, cronista de la Orden; Fr. Juan Izquierdo, Fr. Luis Nadal, Fr. Antonio Ponz y Fr. Luis de Estella, este último en 1398.

Parece que la Universidad de Tortosa no fué aprobada por la Corona hasta 1645 en que le concedió privilegio Felipe IV. Fué suprimida por Felipe V como todas las del Principado al fundar la de Cervera.

## V

D. Vicente Lafuente en su *Historia de las Universidades españolas*, anduvo desdichadísimo, como hemos apuntado en el texto, en lo poco que escribió sobre la de Tarragona. La mayor parte de lo que dijo, fué copiado del P. Villanueva, y en lo que de su cosecha puso, padeció varios errores, hasta el punto de escribir estas palabras: «No consta que esta Universidad fuese reconocida como tal por el Rey. Su crédito y reputación fueron escasos en la Republica literaria de España.» (En el texto hemos visto la Real Cédula de aprobación.)

Y antes, en la misma página 393, escribe: «Esta inscripción (la que estaba sobre la puerta de la Universidad) que, a pesar del remedo clásico, deja bastante que desear en el tecnicismo epigráfico, parece que consideró a la Universidad como municipal, y que a ella dejó (el Cardenal Cervantes) el caudal que producía una renta de unas mil libras catalanas, según algunos autores. Quizá los cónsules (coss.) de que habla la inscripción, fueran los tres Comisarios o Administradores que debían seguir la obra y dirigir la Universidad después de muerto el fundador, y que eran el Arzobispo o su Vicario general, un individuo del Cabildo y otro del Ayuntamiento.» Ya es mucho confundir a los Cónsules de la Ciudad con los Administradores del Centro universitario!



# ÍNDICE

---

|                                                                                                                                                                                                                | <u>Págs.</u> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Portada . . . . .                                                                                                                                                                                              | 3            |
| Dedicatoria . . . . .                                                                                                                                                                                          | 5            |
| I.—Precedentes.—El Cardenal Cervantes de Gaeta.—Fundación de la Universidad.—Donaciones.—Testamento y Codicilo del Cardenal.—Primeras Constituciones . . . . .                                                 | 7            |
| II.—Organización de la Universidad por D. Antonio Agustín.—Constituciones de este Prelado, complementarias de las del Cardenal fundador.                                                                       | 30           |
| III.—Privilegio de Felipe II aprobando la fundación de la Universidad.—Estatutos de los Administradores y del Arzobispo D. Juan Vich y Manrique . . . . .                                                      | 43           |
| IV.—Estatutos y Ordenanzas del Arzobispo D. Juan de Moncada.—Otros acuerdos de los Administradores . . . . .                                                                                                   | 57           |
| V.—Catálogos de Doctores en Artes, Filosofía y Teología en el año 1624.—Rentas y gastos de la Universidad . . . . .                                                                                            | 68           |
| VI.—El Cisma universitario.—Periodo de lucha, desde 1626 a 1636 entre los brazos eclesiástico y secular sobre administración de la Universidad.—Dos pleitos ruidosos.—Documentos del Archivo municipal . . . . | 85           |
| VII.—Nuevos datos sobre el Cisma universitario, consignados en las Actas municipales.—Acuerdos posteriores al año 1636.—Decadencia de la Universidad . . . . .                                                 | 94           |
| VIII.—Supresión de la Universidad.—Creación de un Real Estudio.—Incorporación definitiva de los estudios universitarios de Tarragona a la Universidad de Cervera . . . . .                                     | 106          |

---



*Acabóse de imprimir esta obra, tirada aparte del  
BOLETIN ARQUEOLÓGICO de Tarragona,  
en la tipografía de D. Francisco  
Sugrañes, el día 15 de  
diciembre de 1920*

**Biblioteca Pública de Córdoba**

**Sig.:** D 2 2231

**Tít.:** La antigua Universidad de Ta

**Aut.:** Arco y Molinero, Angel de (1

**Cód.:** 9073673 **Reg.:** 9027





